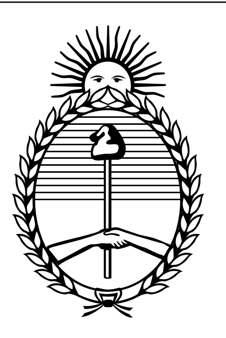
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.524

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 431/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 destinados a la Secretaría General.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA
COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES
DEL 01/07/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BERCIANO	Jorge Víctor	D.N.I.	13.739.239	CG III	$ 6.267,00	$ 37.602,00	100%
2	PEIRONE	Víctor Hugo	D.N.I.	20.076.885	CG III	$ 6.267,00	$ 37.602,00	100%
							$ 75.204,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 432/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 destinado a la Secretaría General.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que a través del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-). Quedan incluidos en el presente decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado en este caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, dentro de la función de Coordinador General Rango I.

Que en este caso resulta necesaria la contratación que se propicia, puesto que es difícil detectar en el mercado laboral personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y experiencia que posee la persona propuesta.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe contar con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para atender el mantenimiento y funcionamiento del sector informática.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la jurisdicción citada, resulta procedente exceptuar el contrato objeto de la presente decisión administrativa de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, período y monto indicado en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DE LA SECRETARIA GENERAL

DESDE EL 01/05/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	PAOLINI	Darío Guido	DNI	23.780.412	CG I	$ 4.512,00	$ 36.096,00	100%
							$ 36.096,00	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 341/2008

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 02843/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 17 de marzo de 2008 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. MOREIRA MUZIO, Macarena Maia, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la Sra. Macarena Maia MOREIRA MUZIO, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 17 de marzo de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación a partir del 17 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, de la Sra. MOREIRA MUZIO, Macarena Maia (D.N.I. Nº 29.696.957) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO I, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 3.250) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 17 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. MOREIRA MUZIO, Macarena Maia (D.N.I. Nº 29.696.957) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO I, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 3.250) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 343/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 destinado a la Subsecretaría de Programación Económica.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0180588/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000760 DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL
Código de Control: 0000006780

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOLDSTEIN	EVELIN	CA1	DNI 29192683	3250.00	0.00	3250.00	13000.00	01/09/08	31/12/08	43	1	100%

Nombre del Proyecto: 0000000763 DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
OCTUBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
Totales		13000.00	0.00	13000.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 428/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 destinado a la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1595/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Cristian Gabriel ALEART, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Cristian Gabriel ALEART (D.N.I. Nº 21.722.282), para prestar servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, con funciones de Consultor A - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 29.250.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 430/2008

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1037/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de febrero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Federico PALLARO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de marzo de 2008 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el considerando precedente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar, Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B, Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artìculo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de marzo de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Federico PALLARO (D.N.I. Nº 25.554.213), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Federico PALLARO (D.N.I. Nº 25.554.213) para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo, equiparado al Nivel B - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 443/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4006/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de mayo de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Janett MAZZEO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que según lo informado por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta Da. Janett MAZZEO, de nacionalidad italiana, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar y al no contar con

otros aspirantes que reúnan tales características resultaría beneficioso para la citada Subsecretaría contar con la colaboración de la nombrada

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando precedente.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel C la edad de 21 años.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, Da. Janett MAZZEO reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que Da. Janett MAZZEO, ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en orden a las facultades otorgadas por los artículos 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164 y 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la referida Ley y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a Da. Janett MAZZEO (D.N.I. Nº 93.639.195) de nacionalidad italiana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de junio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta jurisdicción, a Da. Janett MAZZEO (D.N.I. Nº 93.639.195), para desempeñar funciones de Secretaria Administrativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 451/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2066/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y Da. Liliana MUÑIZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Subsecretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de mayo de 2008 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que Da. Liliana MUÑIZ ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de mayo de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. Liliana MUÑIZ (D.N.I. Nº 13.792.399), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, de Da. Liliana MUÑIZ (D.N.I. Nº 13.792.399) para desempeñar funciones de Coordinadora de Secretaría Privada en la COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES de la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 452/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01, destinada a la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1099/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Pablo Luis VALLES, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Pablo Luis VALLÉS (D.N.I. Nº 17.577.272), para prestar servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, para desempeñar funciones de Consultor A - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL ($ 13.000.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 434/2008

Danse por aprobadas las enmiendas a contratos de consultores celebrados en el proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD ARG/05/023.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de consultores, cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento de proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/23 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ha celebrado ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros las presentes enmiendas.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia las enmiendas detalladas en los anexos y ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detalladas en la planilla que como Anexo I Enmienda —Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional— forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE (RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

Anexo I Enmienda —Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 14.602.524	Berardi, Maria Marta	16-mar-08	30-jun-08	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	DGCIPRO
ARG/05/023	DNI: 23.276.526	Ciurca, Adrian Ernesto	16-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	DGABA
ARG/05/023	DNI: 24.030.925	Contreras, Julieta Vanesa	16-ene-08	30-jun-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	DGABA
ARG/05/023	LE: 08.393.066	Fermani, Alfredo Cesar	16-dic-07	31-dic-07	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	DGABA
ARG/05/023	DNI: 10.098.030	Franganillo, Luis Eduardo	16-ene-08	13-may-08	Coordinádor General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	SUBCO
ARG/05/023	DNI: 16.831.426	Gallegos, Sandra Silvia	16-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUBCO
ARG/05/023	DNI: 12.262.256	Gonzalez, Patricia Silvina del Huerto	16-ene-08	30-jun-08	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	DIAGA
ARG/05/023	DNI: 20.200.685	Julia, Gustavo Cesar Luis	16-ene-08	30-jun-08	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	DGABA
ARG/05/023	DNI: 08.406.589	Lojoya, Ricardo Mariano	16-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	SUBCO
ARG/05/023	DNI: 05.177.399	Maquieira, Hector Edmundo	16-ene-08	30-jun-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	DINYS
ARG/05/023	DNI: 94.000.337	Menjivar Chavez, Oscar Ernesto	16-nov-07	31-dic-07	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	OBRA	DGABA
ARG/05/023	DNI: 04.868.829	Otero, Maria Cristina	16-ene-08	30-jun-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	DGABA
ARG/05/023	DNI: 25.418.928	Rodriguez, Gabriel Alejandro	16-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	DGABA
ARG/05/023	DNI: 14.595.457	Santana, Alberto Anibal Ruben	16-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	DGABA
ARG/05/023	DNI: 17.552.626	Viera, Liliana Noemi	16-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	SUBCO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 435/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0186012/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO respectivo.

Que las personas detalladas en el ANEXO integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio

por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000006774

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAAMAÑO	MANUELA	CG2	DNI 28044424	5432,00	0,00	5432,00	43456,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
2	CALVETE	FABIAN ALEJANDRO	CA2	DNI 20440406	3610,00	0,00	3610,00	28880,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
3	DANA	SERGIO ANDRES	CA3	DNI 21980004	4061,00	0,00	4061,00	32488,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
4	JAIT	ALEJANDRO GABRIEL	CG1	DNI 24662845	4512,00	0,00	4512,00	36096,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
5	MARCOLLI	MARIA ALEJANDRA	CA1	DNI 21030827	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
6	MARQUEZ	PABLO FEDERICO	CA3	DNI 25570656	4061,00	0,00	4061,00	32488,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
7	RAMIREZ	SEBASTIAN IGNACIO	CG1	DNI 24275792	4512,00	0,00	4512,00	36096,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
8	REVEAND	LUCAS JAVIER	CA2	DNI 25251596	3610,00	0,00	3610,00	28880,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
9	SAJOUX	AGUSTIN HORACIO	CA1	DNI 29904194	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
10	SEBASTIAN	MARIA VERONICA	CG1	DNI 28907223	4512,00	0,00	4512,00	36096,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	40810,00	0,00	40810,00
JUNIO	2008	40810,00	0,00	40810,00
JULIO	2008	40810,00	0,00	40810,00
AGOSTO	2008	40810,00	0,00	40810,00
SEPTIEMBRE	2008	40810,00	0,00	40810,00
OCTUBRE	2008	40810,00	0,00	40810,00
NOVIEMBRE	2008	40810,00	0,00	40810,00
DICIEMBRE	2008	40810,00	0,00	40810,00
	Totales	326480,00	0,00	326480,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 436/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Transporte celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0048899/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa, quienes se desempeñan en la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esta Secretaría resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que las contrataciones propiciadas, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su reglamentación, se encuadran en las previsiones de los decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa, destinadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, función y rango, indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000006306

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BLANCO	MARIA CECILIA	CA1	DNI 24096777	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
2	CLEMENTTI	EDMUNDO ENRIQUE ARIEL	CA1	DNI 17859007	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
3	COSTE	LAURA BEATRIZ	CA3	DNI 17002660	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
4	DORIGO	VICTORIA	CA1	DNI 29219176	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
5	FORTE	CLAUDIA MABEL	CA1	DNI 26199014	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
6	GAVEGLIO	ADRIAN JAVIER	CA3	DNI 17687505	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
7	LAURITO	NATALIA SOLEDAD	CA1	DNI 28323578	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
8	LEVY GARCIA SHOCRON	VANESA ASTRID	CA1	DNI 23470340	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
9	MELEN	EDGARDO MARTIN	CA1	DNI 22962399	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
10	MODELLI	ALBERTO VICENTE	CA2	DNI 07753730	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
11	PARDAL	JORGE ALBERTO	CA1	LE 08151496	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
12	RAPELA	MARIA	CA1	DNI 21109722	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%
13	TAMBURELLI	PAOLA VIVIANA	CG2	DNI 22651401	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 13

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 437/2008

Excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar enmiendas a contratos de locación de servicios.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0170326/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTON

Código de Control: 0000006406

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBIERI	CECILIA LAURA	CA1	DNI 28305544	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	FREGA	MARIA DEL ROSARIO	CA1	DNI 31049226	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
3	GARRÉ	MERCEDES	CA1	DNI 25869399	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
4	JONTE	DIEGO VICTOR	CA1	DNI 28859010	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
5	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	CG1	DNI 23044657	4512,00	0,00	4512,00	18048,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
6	LUPERCIO	EDUARDO DANIEL	CA4	DNI 18375457	4178,00	0,00	4178,00	16712,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
7	MIZRAHI	HORACIO	CA1	DNI 27627117	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
8	PEÑA	MARTIN HERNAN	CG2	DNI 24117481	5432,00	0,00	5432,00	21728,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
9	SERI	ROXANA GRACIELA	CA2	DNI 22060839	3610,00	0,00	3610,00	14440,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
10	SKLAR	GUSTAVO ERNESTO	CG3	DNI 18231339	6267,00	0,00	6267,00	25068,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	40249,00	0,00	40249,00
ABRIL	2008	40249,00	0,00	40249,00
MAYO	2008	40249,00	0,00	40249,00
JUNIO	2008	40249,00	0,00	40249,00
	Totales	160996,00	0,00	160996,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 445/2008

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0198802/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Unidad resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000006702

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIFFINATTI	RUBEN	CG1	DNI 14901620	4512,00	0,00	4512,00	36096,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	4512,00	0,00	4512,00
JUNIO	2008	4512,00	0,00	4512,00
JULIO	2008	4512,00	0,00	4512,00
AGOSTO	2008	4512,00	0,00	4512,00
SEPTIEMBRE	2008	4512,00	0,00	4512,00
OCTUBRE	2008	4512,00	0,00	4512,00
NOVIEMBRE	2008	4512,00	0,00	4512,00
DICIEMBRE	2008	4512,00	0,00	4512,00
	Totales	36096,00	0,00	36096,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 446/2008

Excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0186007/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo

de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000006775

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARMANINI	PABLO ARIEL	CG1	DNI 23968264	4512,00	0,00	4512,00	36096,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
2	BARRIOS	MATIAS EZEQUIEL	CA1	DNI 30795239	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
3	BOUILLET	AGUSTIN	CA3	DNI 25802442	4061,00	0,00	4061,00	32488,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
4	CONDE	ALFREDO GABRIEL	CA1	DNI 31070878	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
5	DE CARLO	GASPAR GABRIEL	CA3	DNI 29502368	4061,00	0,00	4061,00	32488,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
6	DOCILE	JUAN MANUEL	CA2	DNI 25866355	3610,00	0,00	3610,00	28880,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
7	FERRONE	CARLOS MARCELO DANIEL	CA2	DNI 12479349	3610,00	0,00	3610,00	28880,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
8	JAIME	RUBEN ALEJANDRO	CA3	DNI 23244672	4061,00	0,00	4061,00	32488,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
9	LEAL CARVAJAL	CHRISTIAN ALEJANDRO	CA3	DNI 92456276	4061,00	0,00	4061,00	32488,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
10	LOPEZ	ALEJANDRO JOSE	CG1	DNI 17061085	4512,00	0,00	4512,00	36096,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
11	MUÑECAS	FEDERICO XAVIER	CA1	DNI 33111196	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
12	PALLADINO	PABLO MARTIN	CA1	DNI 29582978	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
13	PATIÑO	MARTIN SEBASTIAN	CA1	DNI 25519606	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
14	RACCIATTI	HERNAN MARCELO	CA2	DNI 23649170	3610,00	0,00	3610,00	28880,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
15	SALVADOR	ANDRES GUILLERMO	CA1	DNI 25848974	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
16	SLIAFERTAS	MATIAS NICOLAS	CA1	DNI 32173750	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
17	SOAREZ	CARLOS ALFREDO	CA2	DNI 28735669	3610,00	0,00	3610,00	28880,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
18	SOLER ESTEBAN	EUGENIO LUIS	CA1	DNI 27354164	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
19	TUERO	ROBERTO HERNAN	CA1	DNI 27938282	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%
20	VICO FRANCIA	LUCAS LEONADO	CA1	DNI 32368839	3250,00	0,00	3250,00	26000,00	01/05/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 20

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	72208,00	0,00	72208,00
JUNIO	2008	72208,00	0,00	72208,00
JULIO	2008	72208,00	0,00	72208,00
AGOSTO	2008	72208,00	0,00	72208,00
SEPTIEMBRE	2008	72208,00	0,00	72208,00
OCTUBRE	2008	72208,00	0,00	72208,00
NOVIEMBRE	2008	72208,00	0,00	72208,00
DICIEMBRE	2008	72208,00	0,00	72208,00
	Totales	577664,00	0,00	577664,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 447/2008

Dase por aprobada la renovación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4659/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 2 de octubre de 2007 y la Resolución Nº 366 de fecha 31 de marzo de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato del señor Osvaldo Guido CIPOLLONI en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para renovar su contrato ha prestado servicios hasta el 29 de febrero de 2008 en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 366/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el señor Osvaldo Guido CIPOLLONI (DNI Nº 13.802.416) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO; OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CIPOLLONI OSVALDO GUIDO	20-13802416-5	01-03-08	31-12-08	CA1	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 32.500,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 32.500,00

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 449/2008

Apruébase la renegociación del contrato de la Licitación Pública Nacional Nº 02/04. Unidad Turística Embalse.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2103/07 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 303 de fecha 14 de junio de 2005 se aprobó la Licitación Pública Nacional Nº 02/04 y se adjudicó el Renglón Nº 1 de la misma a la firma SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. - CORDOBA PLAZA S.A. U.T.E., por un monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL ($ 18.305.000.-) para la prestación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones, realización de tareas de mejoras y refacciones y explotación de locales comerciales y servicios de apoyo de los Hoteles 2, 4 y 6, Casas 1/3, 5/6, 8/9 y 11/16 de la UNIDAD TURISTICA EMBALSE, sita en la localidad de Embalse, Provincia de Córdoba.

Que en el Expediente citado en el VISTO el concesionario SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. - CORDOBA PLAZA S.A. U.T.E. solicita un incremento en el valor del día turista de un VEINTE POR CIENTO (20 %) desde el 1º de enero de 2006 al 28 de febrero de 2007, un incremento en el precio del día turista en un VEINTE POR CIENTO (20 %) desde el 1º de marzo de 2007 hasta “la resolución de la paritaria” que en ese entonces se tramitaba en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y un valor del precio del día turista de PESOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 46,70) a partir del mes de junio de 2007.

Que la solicitud efectuada por el concesionario se basa en el incremento de dos componentes del costo de explotación: a) masa salarial y b) gastos generales de explotación.

Que los organismos técnicos y jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendieron que sólo correspondería el reconocimiento del incremento en el costo laboral, en función de lo establecido en el artículo 13, inciso c), del Decreto Nº 1023/01 y por el contrario, en relación con el pedido de incremento de gastos generales de explotación efectuado por la concesionaria, se ha entendido que éstos forman parte del riesgo empresario y, consecuentemente, no procede su reconocimiento en atención a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

Que, de acuerdo a ello, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION encomendó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL la realización de un estudio sobre la variación de costos del día turista en los concesionarios de las Unidades Turísticas de EMBALSE y CHAPADMALAL, dependientes de esa Secretaría, que tuviera en cuenta únicamente el incremento en el costo laboral.

Que a través de la Resolución Nº 1049/07 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acta de fecha 5 de septiembre de 2007 suscripta entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), mediante la cual se acordaron diversas mejoras salariales para los trabajadores de empresas que prestan servicios para concedentes en establecimientos públicos.

Que dicho acuerdo paritario, que corresponde a un período posterior al considerado en el estudio elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, debe incorporarse al reconocimiento de los nuevos valores.

Que la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha analizado la cuestión proponiendo un cronograma de reconocimiento de nuevos valores en concepto de "día turista" teniendo en cuenta la variación en el componente salarial.

Que, consecuentemente, resulta procedente autorizar a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir un Convenio de Renegociación con la firma SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. - CORDOBA PLAZA S.A. U.T.E. para fijar el valor del día turista en PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33,85) para el período enero - marzo de 2007, para el período abril - agosto 2007 PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35,20) y PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 37,29) a partir del mes de septiembre de 2007.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, Incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 13 inciso c), del Decreto Nº 1023/01 y 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renegociación del contrato objeto de la Licitación Pública Nacional Nº 02/04 correspondiente al Renglón Nº 1 adjudicado a la empresa SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. - CORDOBA PLAZA S.A. U.T.E. mediante Decisión Administrativa Nº 303 de fecha 14 de junio de 2005.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir el Convenio de Renegociación cuyo modelo se adjunta como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO, Programa 17.- Prestaciones Turísticas -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONVENIO DE RENEGOCIACION DEL RENGLON Nº 1 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/04

Entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en adelante SECTUR, con domicilio en la calle Suipacha Nº 1111 Piso 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION Don Carlos Enrique MEYER, por una parte y, la empresa SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. - CORDOBA PLAZA S.A. U.T.E., en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en ……………., representada en este acto por el señor ...., se avienen a celebrar el presente CONVENIO DE RENEGOCIACION con base en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: A partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33,85).

SEGUNDA: A partir del 1º de abril al 31 de agosto de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35,20).

TERCERA: A partir del mes de septiembre de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 37,29).

CUARTA: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1.012 de fecha 13 de diciembre de 2004 mantendrá plena vigencia para las partes.

QUINTA: El CONCESIONARIO acepta y reconoce la modificación en el valor del día turista basada en el incremento de los costos laborales, sin reclamar a la SECTUR ninguna otra suma por éste u otro concepto relacionado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ………días del mes de …………………… de ………………

POR SECTUR POR EL CONCESIONARIO

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 450/2008

Apruébase la renegociación del contrato de la Licitación Pública Nacional Nº 03/04. Unidad Turística Chapadmalal.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2104/07 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 320 de fecha 5 de julio de 2005 se aprobó la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 y se adjudicó el Renglón Nº 1 de la misma a la firma RESAKA S.R.L., por un monto de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 15.750.000), para la prestación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones, realización de tareas de mejoras y refacciones y explotación de locales comerciales de los Hoteles 1, 3 y 4 de la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL, sita en la localidad de Chapadmalal Provincia de Buenos Aires.

Que en el Expediente citado en el VISTO el concesionario RESAKA S.R.L. solicita un incremento en el valor del día turista de un SETENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (79,86%), llevando el mismo de PESOS VEINTISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 26,25) a PESOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 47,20).

Que la solicitud efectuada por el concesionario se basa en el incremento de dos componentes del costo de explotación: a) masa salarial y b) gastos generales de explotación.

Que los organismos técnicos y jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendieron que sólo correspondería el reconocimiento del incremento en el costo laboral, en función de lo establecido en el artículo 13, inciso c, del Decreto Nº 1023/01 y por el contrario, en relación con el pedido de incremento de gastos generales de explotación efectuado por la concesionaria, se ha entendido que éstos forman parte del riesgo empresario y, consecuentemente, no procede su reconocimiento en atención a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

Que, de acuerdo a ello, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION encomendó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL la realización de un estudio sobre la variación de costos del día turista en los concesionarios de las Unidades Turísticas de EMBALSE y CHAPADMALAL, dependientes de esa SECRETARIA, que tuviera en cuenta únicamente el incremento en el costo laboral.

Que a través de la Resolución Nº 1049/07 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acta de fecha 5 de Septiembre de 2007 suscripta entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), mediante la cual se acordaron diversas mejoras salariales para los trabajadores de empresas que prestan servicios para concedentes en establecimientos públicos.

Que dicho acuerdo paritario, que corresponde a un período posterior al considerado en el estudio encomendado a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, debe incorporarse al reconocimiento de los nuevos valores.

Que la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha analizado la cuestión, proponiendo un cronograma de reconocimiento de nuevos valores en concepto de "día turista", teniendo en cuenta la variación en el componente salarial.

Que, consecuentemente, resulta procedente autorizar a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir un Convenio de Renegociación con la firma RESAKA S.R.L. para fijar el valor del día turista en PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33,85) para el período enero-marzo de 2007, para el período abril-agosto de 2007 PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35,20) y PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 37,29) a partir del mes de septiembre de 2007.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 1023/01 y el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renegociación del contrato objeto de la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 correspondiente al Renglón Nº 1 adjudicado a la empresa RESAKA S.R.L. mediante Decisión Administrativa Nº 320 de fecha 5 de julio de 2005.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir el Convenio de Renegociación cuyo modelo se adjunta como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO, Programa 17 - Prestaciones Turísticas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONVENIO DE RENEGOCIACION DEL RENGLON Nº 1 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/04

Entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en adelante SECTUR, con domicilio en la calle Suipacha Nº 1111 Piso 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION Don Carlos Enrique MEYER, por una parte y, la empresa RESAKA S.R.L., en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en ……………………………………, representada en este acto por el señor ………………………………., se avienen a celebrar el presente CONVENIO DE RENEGOCIACION con base en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: A partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33,85).

SEGUNDA: A partir del 1º de abril al 31 de agosto de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35,20)

TERCERA: A partir del mes de septiembre de 2007, la SECTUR, abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 37,29).

CUARTA: El CONCESIONARIO acepta y reconoce la modificación en el valor del día turista basada en el incremento de los costos laborales, sin reclamar a la SECTUR ninguna otra suma por este u otro concepto relacionado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los …….. días del mes de ……………… de ………………

POR SECTOR POR EL CONCESIONARIO




RESOLUCIONES

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1699/2008

Apruébase la reforma del Estatuto Académico de la Universidad Católica de La Plata.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el expediente Nro. 4043/97 del registro del entonces denominado MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA.

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA ha acompañado el respectivo acto interno por el que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que atento a que con la reforma se suprime del texto estatutario el domicilio exacto de la sede principal que contenía la versión anterior del estatuto pasando a expresarse dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA que inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto donde funciona su sede principal con indicación de calle, numeración, en su caso piso, etc. el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente informado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Atento a que con la reforma se suprime del texto estatutario el domicilio exacto de la sede principal que contenía la versión anterior del estatuto pasando a expresarse dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, requiérase a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA que en el plazo de diez días inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto donde funciona su sede principal con indicación de calle, numeración, en su caso piso, etc. el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente informado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA

TITULO I

DE SU EXISTENCIA

Artículo 1º. La Universidad Católica de La Plata (UCALP) ha sido fundada por el Excelentísimo señor Arzobispo Monseñor Doctor Antonio José Plaza, entonces titular de la Arquidiócesis de La Plata, el 7 de marzo de 1964, de conformidad con los Documentos Pontificios y las orientaciones del Concilio Vaticano II. Ha sido organizada con base en la libertad de enseñar y aprender garantizada por la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias de la educación superior y tiene reconocimiento definitivo como Universidad por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2949/71.

Artículo 2º. Rige su actividad por lo establecido en la legislación vigente en la República Argentina, por el Código de Derecho Canónico, por la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, por el Decreto General para su aplicación, las disposiciones emanadas por el Romano Pontífice, del Ordinario del lugar y demás autoridades eclesiásticas competentes referidas al desenvolvimiento de las universidades católicas, por este Estatuto y las normas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 3º. La sede de la Universidad está situada en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Podrá desarrollar sus actividades en otros lugares, dentro y fuera del país, conforme a la legislación canónica y civil pertinente.

TITUTO II

DE SUS FINES

Artículo 4º. Son fines y objetivos esenciales a alcanzar, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las normas de la autoridad eclesiástica:

a. Ser un instrumento de evangelización de la cultura, de diálogo entre ciencia y fe y de demostración de la síntesis armónica entre la razón y la fe.

b. Contribuir de modo riguroso y crítico, a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a la comunidad.

c. La formación integral —humana y cristiana— de sus alumnos, orientándolos hacia la búsqueda de la Verdad en su medida plena y al desarrollo del conocimiento, con base científica y filosófica, iluminación teológica y apoyo en los valores.

d. La preservación e incremento de la cultura, el desarrollo de la investigación y el perfeccionamiento docente, con vistas al más alto nivel de excelencia.

e. La preparación de profesionales al servicio de la comunidad, con responsabilidad personal y social y observancia de la primacía de la norma ética en el cumplimiento de sus funciones.

f. El aporte científico, docente, cultural y moral, para generar actitudes de solidaridad y convivencia en democracia, salvaguardar el respeto por las instituciones de la República y asumir el compromiso de contribuir al mejor ordenamiento social.

g. El diseño y ejecución de modelos de articulación educativa, mediante la creación de espacios flexibles de interacción, que permitan el mutuo reconocimiento de estudios superiores, a fin de asegurar a todo nivel, el máximo aprovechamiento de la inteligencia.

h. El logro de los fines y objetivos establecidos en los artículos 3º y 4º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

i. En general, asumir y difundir toda la educación superior, orientada hacia la visión cristiana de las cuestiones sociales y su compromiso de solución y promover la búsqueda de respuestas adecuadas a los graves problemas contemporáneos, particularmente de la realidad argentina y regional, procurando una presencia pública, continua y universal del pensamiento católico.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de sus fines puede realizar todos los actos necesarios o convenientes, por sí, en colaboración con otras instituciones o formando parte de confederaciones o entidades similares.

Artículo 6º. El ingreso a la comunidad universitaria en calidad de docente, de investigador o de alumno y de personal de apoyo administrativo y de servicios, presupone la aceptación de los fines y objetivos enunciados y el cumplimiento de las normas del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se establezcan. Tal aceptación no podrá implicar discriminación por causas sociales, raciales, políticas o religiosas que afecten la libertad o la dignidad de la persona.

TITULO III

DE SUS BIENES

Artículo 7º. Forman el patrimonio de la Universidad los bienes adquiridos desde el comienzo de su existencia que actualmente le pertenecen y los que en el futuro adquiera, a título oneroso o gratuito. En caso de disolución, una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se incorporará automáticamente al patrimonio del Arzobispado de La Plata.

TITULO IV

DEL GOBIERNO

Artículo 8º. El gobierno de la universidad es desempeñado por el Gran Canciller, el Rector, los Vicerrectores y el Consejo Superior.

Gran Canciller

Artículo 9º. El Arzobispo de La Plata ejerce la función de Gran Canciller de la Universidad. Puede designar un Vice Canciller para delegar esa función.

Son sus atribuciones, cuyo ejercicio se le reconoce por propia autoridad:

a. Presidir los actos universitarios a los que asista.

b. Emitir directivas para promover y asegurar la orientación católica de la Universidad.

c. Promover la atención pastoral de los miembros de la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica.

d. Intervenir en la modificación de este Estatuto de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 115º.

e. Designar al Rector y removerlo en el caso de darse las causales que se establece en los Incisos a), c) y d) del Art. 85º.

f. Designar y remover a los miembros del Consejo de Administración, según su propio criterio.

g. Prestar su acuerdo a la designación de los Decanos según establece el Artículo 37º.

h. Designar a los Vicerrectores y funcionarios a los que se refiere expresamente este Estatuto, a propuesta del Rector y removerlos por causa justa, en el caso de darse las causales que se establece en los Incisos a), c) y d) del Art. 85º.

i. Designar y remover al Capellán General de la Universidad y a todo otro personal directivo, docente y de investigación cuya función esté vinculada con las actividades de formación teológica y pastoral.

j. Conceder o retirar el mandato a quienes enseñan disciplinas teológicas en la Universidad.

k. Ser informado anualmente de las actividades de la Universidad, especificando sobre el modo en que se hace realidad su identidad católica, el respeto del Magisterio de la Iglesia en la investigación y docencia, la idoneidad científica y pedagógica de los docentes, la formación ética y religiosa de los alumnos, la creación de nuevas carreras y subsedes o extensiones en otras Iglesias Particulares y la atención pastoral de la comunidad educativa.

l. Recibir los informes a que se refiere el Inciso h) del Artículo 31º.

Rector

Artículo 10º. El Rector desempeña la máxima autoridad de la Universidad y coordina todas sus actividades. Es designado por el Gran Canciller y deberá haber obtenido grado universitario, poseer cualidades relevantes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dura cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia será reemplazo por el Vicerrector Académico o por el Vicerrector de Formación, en ese orden.

Artículo 11º. Son funciones del Rector:

a. Ejercer el gobierno de la Universidad, así como su representación legal.

b. Dirigir la actividad académica y ejercer toda función ejecutiva que no corresponda a otra autoridad.

c. Representar a la Universidad en asuntos académicos y de gestión económica. Le compete la realización de toda tramitación necesaria ante autoridades de todo orden y jurisdicción para el ejercicio de las funciones que le son propias.

d. Crear y organizar las estructuras técnico-administrativas y académicas de su dependencia, de las Secretarías Generales y de las Subsedes y Extensiones.

e. Representar a la Universidad ante el Consejo de Rectores de Universidades Privadas y ante la Federación Argentina de Universidades Católicas.

f. Proponer al Gran Canciller la modificación del Estatuto de la Universidad cuando las circunstancias lo hagan necesario.

g. Convocar al Consejo Superior y presidir sus reuniones.

h. Ejercer el derecho de veto respecto de las decisiones del Consejo Superior y del Consejo de Administración, los cuales tienen derecho de insistencia con el voto de los dos tercios de sus miembros para que el asunto sea sometido a decisión del Gran Canciller.

i. Expedir títulos académicos y honoríficos.

j. Decidir la intervención de cualquier unidad académica.

k. Designar los Decanos conforme a lo establecido por el Artículo 37º.

l. Designar a los Secretarios Generales del Rectorado, determinando sus funciones.

m. Designar los Delegados Rectorales en las Subsedes y los Directores de la Extensiones.

n. Designar y remover el personal docente, de investigación y de apoyo administrativo y de servicio, aplicando la normativa canónica cuando resulte afectada la idoneidad científica o pedagógica, la rectitud de doctrina o integridad de vida.

ñ. Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria conforme al reglamento pertinente.

o. Resolver las apelaciones que se interpongan contra decisiones de toda otra autoridad, salvo el Gran Canciller.

p. En caso de acefalía, designar interinamente a los Decanos y a los responsables de otras unidades académicas, dando aviso al Gran Canciller.

q. Revocar toda decisión dictada por cualquier autoridad, salvo las dictadas por el Gran Canciller. Si se tratara de una decisión del Consejo Superior, deberá contar con la ratificación del Gran Canciller.

r. Elaborar y elevar al Consejo Superior un informe consolidado de las actividades cumplidas en la Universidad por las unidades académicas, de investigación, técnicas y administrativas, en el ejercicio anterior y sobre la ejecución del presupuesto que se les hubiera asignado.

s. Elaborar y elevar al Consejo Superior un informe consolidado de las actividades programadas para el ejercicio siguiente por las unidades académicas, de investigación, técnicas y administrativas, así como el presupuesto necesario para su ejecución.

t. Informar periódicamente al Gran Canciller sobre la marcha de la Universidad.

u. Dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación del presente Estatuto y para el cumplimiento de sus objetivos y, a propuestas de los Decanos, las normas generales para el funcionamiento de cada Facultad.

v. Aprobar las estructuras docentes y administrativas de las Facultades y demás unidades académicas.

w. Asegurar el funcionamiento de las instancias internas de evaluación institucional.

x. Decidir en toda cuestión para cuya solución no haya previsión expresa en esta normativa.

Vicerrectores

Artículo 12º. La Universidad podrá contar con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Formación, designados por el Gran Canciller, a propuesta del Rector, y deben reunir los requisitos exigidos para ser Rector. Su designación caduca en la misma fecha en que lo hace el Rector, pudiendo ser reelegido.

Artículo 13º. Son sus funciones:

a. Reemplazar al Rector en caso de licencia o impedimento transitorio, según el orden de prelación que establece el Artículo 10º. Cuando dicho reemplazo sea consecuencia de acefalía del Rectorado su mandato será interino, hasta que el Gran Canciller adopte resolución, designando nuevo Rector.

b. Cumplir las funciones y/o misiones que le encomiende o delegue el Rector.

Decano a cargo del Rectorado

Artículo 14º. En caso de ausencia del Rector o vacancia del cargo y no contarse con Vicerrector que lo reemplace, un Decano lo asumirá, según los términos que establezca la reglamentación, con anuencia del Gran Canciller.

De las Secretarías Generales del Rectorado

Artículo 15º. Para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Rector contará con la colaboración de las siguientes estructuras técnico-administrativas: una Secretaría General de Asuntos Académicos, una Secretaría General de Ciencia y Tecnología, una Secretaría General Administrativa y de Finanzas, una Secretaría General de Comunicación Institucional y de Extensión Universitaria, una Secretaría General de Servicios Educativos no Universitarios y el número de secretarías generales adjuntas que el Consejo Superior, a propuesta del Rector, estime conveniente, según la actividad específica que se requiera.

Artículo 16º. La designación de los titulares de las secretarías generales y de las secretarías generales adjuntas será efectuada por el Rector, el que podrá removerlos si se da alguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 85º o por razones de servicio.

Artículo 17º. Cuando los antecedentes del candidato lo justifiquen podrán designarse para los cargos de secretarios generales quienes no reúnan las condiciones exigidas en los artículos 18º, 20º, 22º, 24º y 26º, en cuyo caso se requerirá el acuerdo del Consejo Superior.

De la Secretaría General Académica

Artículo 18º. El Secretario General Académico deberá poseer título universitario en alguna de las carreras o especialidades que se cultivan en la UCALP y tener experiencia en la docencia universitaria.

Artículo 19º. Son competencias fundamentales de la Secretaría General Académica:

a. Asistir al Rector en el análisis, elaboración y formulación de las políticas de desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

b. Supervisar la adecuada aplicación de dichas políticas en las Facultades y en las demás Unidades Académicas de la Universidad.

c. Asistir a las Facultades y unidades académicas de la Universidad y coordinar con ellas el cumplimiento y desarrollo de sus funciones académicas.

d. Colaborar en el desarrollo del planeamiento universitario, de conformidad con las necesidades de la Universidad, de la región y del país.

e. Asistir al Rector en los asuntos y expedientes que se sometan a su evaluación y resolución, vinculados a la actividad académica de la Universidad.

f. Coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y entender en los de evaluación externa y acreditación de las carreras a que se refiere el Artículo 43º de la ley Nº 24.521.

g. Prestar la asistencia técnico-administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo Superior.

De la Secretaría General de Investigación

Artículo 20º. El Secretario General de Investigación deberá poseer título universitario y tener experiencia en la ejecución de tareas de investigación científica y/o tecnológica o en la administración de ciencia y/o tecnología.

Artículo 21º. Son competencias fundamentales de la Secretaría General de Investigación:

a. Asistir al Rector en el análisis, elaboración y formulación de las políticas relacionadas con la investigación científica y/o tecnológica, el establecimiento de prioridades y la ejecución de programas que se lleven a cabo en el ámbito de la UCALP.

b. Uniformar, de acuerdo con las directivas que reciba, los sistemas de programación y evaluación de la actividad científico-tecnológica.

c. Coordinar con las Facultades y Delegaciones, la actividad científico-tecnológica a cumplir en cada una de ellas, de acuerdo con las directivas impartidas por el Rectorado.

d. Efectuar el seguimiento y la evaluación de los proyectos, programas y Unidades de Investigación.

e. Asesorar a los investigadores sobre la formulación de los programas y proyectos de investigación y sus respectivos presupuestos para su ejecución en jurisdicción de la UCALP o en vinculación con investigadores externos.

f. Confeccionar el Plan y los Programas de Desarrollo de su competencia.

Secretaría General de Administración y Finanzas

Artículo 22º. El Secretario General de Administración y Finanzas deberá poseer título universitario en alguna de las carreras o especialidades del ámbito de las ciencias económicas o de la administración.

Artículo 23º. Son competencias fundamentales de la Secretaría General de Administración y Finanzas:

a. Asistir al Rector en lo concerniente a la administración de los fondos y el patrimonio de la Universidad.

b. Ejecutar el presupuesto.

c. Llevar los registros de contabilidad pertinentes.

d. Preparar y elevar al Rector la memoria, balance y cuenta de gastos y recursos del ejercicio vencido y el cálculo de presupuesto para el próximo ejercicio, según las normas que se dicten.

e. Informar sobre el estado financiero de la Universidad al Rector, al Consejo Superior y al Consejo de Administración, en las fechas que se establezcan, cuando lo soliciten al Rector alguno de los órganos nombrados o lo disponga el propio Rector, a su iniciativa.

f. Entender en las cuestiones vinculadas a la administración del personal de la Universidad.

g. Prestar la asistencia técnico-administrativa necesarias para el funcionamiento del Consejo de Administración.

h. Firmar los recibos, cheques y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos resueltos por quien corresponda, según la reglamentación que se establezca.

Secretaría General de Extensión

Artículo 24º. El Secretario General de Extensión deberá poseer título universitario y/o experiencia en la problemática que le compete.

Artículo 25º. Son competencias fundamentales de la Secretaría de Extensión:

a) Asistir al Rector en la definición de los objetivos del área de comunicación y extensión universitaria de la UCALP.

b) Asesorar al Rector en todo lo relativo a las relaciones con otras instituciones, que tiendan a la concreción de la política de comunicación y extensión universitaria.

c) Fortalecer las actividades de comunicación y extensión en consonancia con el conjunto de las actividades de la Universidad.

d) Articular las distintas actividades de comunicación y extensión que se originen en la Universidad, en las facultades, los centros y las demás unidades académicas, mediante la promoción, planificación y desarrollo de dichas actividades.

e) Diseñar y proponer el plan de gestión estratégica y operativa del área de su competencia, propendiendo al fortalecimiento de las relaciones de la Universidad con la comunidad.

f) Supervisar la instrumentación del plan a que se refiere el Inciso e) por parte de las unidades de su dependencia, así como en las Facultades y demás unidades académicas de la Universidad.

g) Afianzar la cooperación y articulación con organizaciones e instituciones públicas o privadas, desarrollando programas con proyección social en la comunidad en que se halla inserta.

h) Mejorar la producción y preservación de bienes y acciones culturales e incrementar los servicios de extensión a la comunidad, fortaleciendo la identidad y la pertenencia a la UCALP.

i) Coordinar con las demás Secretarías del Rectorado los programas, proyectos y acciones que conduzcan a la consecución de los objetivos trazados.

j) Informar periódicamente al Rector sobre el desarrollo de las actividades que se encuentran bajo su responsabilidad.

Secretaría General de Asuntos Preuniversitarios

Artículo 26º. El Secretario General de Asuntos Preuniversitarios deberá poseer título universitario o el título específico de los niveles que correspondan a su jurisdicción, y/o experiencia en la problemática que le compete.

Artículo 27º. Son competencias fundamentales de la Secretaría General de Asuntos Preuniversitarios:

a. Asistir al Rector en el análisis, elaboración y formulación de las políticas de desarrollo de la enseñanza con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, en los niveles preuniversitarios, conforme al Inciso g) del Artículo 29º de la Ley 24.521.

b. Entender en el régimen de atribuciones con los institutos de nivel superior no universitario que establece el Artículo 22º de la Ley 24.521.

c. Asistir al Rector en los asuntos y expedientes que se sometan a su evaluación y resolución vinculados a los servicios educativos preuniversitarios.

d. Efectuar el seguimiento y la evaluación de los servicios educativos preuniversitarios que se presten en jurisdicción de la Universidad.

Del Consejo Superior

Artículo 28º. El Consejo Superior está integrado por el Rector, que lo preside, los Vicerrectores, un representante del Consejo de Administración, los Decanos, los Secretarios Generales, los Delegados Rectorales que dirigen las Subsedes, y los demás responsables de Departamentos Superiores y demás unidades académicas que dependan del Rectorado.

Artículo 29º. El Consejo Superior se reunirá por convocatoria del Rector, quien deberá hacerlo en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, durante el período lectivo, o extraordinariamente, cuando lo estime conveniente o cuando le sea solicitado por cuatro o más de sus miembros. Para sus resoluciones se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales determinadas en el Estatuto. Para la validez de sus reuniones se requiere un "quórum" de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 30º. El Rector posee derecho de veto, respecto de las decisiones del Consejo Superior, el que podrá insistir con el voto de los dos tercios de los miembros que lo componen, en cuyo caso su decisión será mantenida, salvo que la divergencia, por su gravedad o por afectar la orientación católica de la Universidad, deba ser sometida a juicio del gran Canciller.

Artículo 31º. Compete al Consejo Superior:

a. Cuidar solícitamente que el nivel de excelencias y la calidad docente y de investigación respondan, eficazmente, a los fines y objetivos de la Universidad, a cuyo efecto podrá dictar las ordenanzas o reglamentaciones que estime necesarias;

b. Asesorar al Rector en materia académica y tratar todos los temas que conciernan al gobierno académico de la Universidad, y que sean sometidos a su consideración por el Rector.

c. Crear, fusionar o suprimir unidades académicas y/o carreras e institutos.

d. Aprobar las reglamentaciones de este Estatuto en lo concerniente a la Universidad, las Facultades, las Escuelas, los Departamentos Superiores y las Delegaciones.

e. Expedirse sobre las propuestas del Rector referidas a la política y organización de la investigación científica y tecnológica, académica, de extensión y de formación estudiantil.

f. Aprobar el régimen de ingreso, asistencia y promoción de estudiantes.

g. Aprobar la política de las actividades de postgrado.

h. Elevar al Gran Canciller, con su opinión fundada, los informes a que se refieren los Incisos r) y s) del Artículo 11º.

i. Dictar su reglamento interno, con aprobación de dos tercios de sus miembros.

j. Aprobar los planes de estudios de grado y de los cursos de postgrado.

k. Establecer los mecanismos y criterios a aplicar en los procesos de evaluación interna.

l. Proponer al Consejo de Administración el monto de las matrículas, cuotas, aranceles, premios y becas y fijar el de cualquier otra actividad arancelada.

m. Ejercer el poder disciplinario en materia grave, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos de la Universidad.

ñ. Aprobar la creación del cargo de Vicedecano cuando las necesidades de una Facultad así lo requieran.

n. Conferir con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de sus miembros y el consentimiento por escrito del Gran Canciller, el título de profesor o doctor "honoris causa", cuando concurran especiales méritos científicos o culturales adquiridos en la promoción de la educación superior y de las ciencias.

o. Aprobar el escudo o emblema, logo, himno, bandera y patronazgo de toda la Universidad o de alguna de sus dependencias, con el previo consentimiento por escrito del Gran Canciller.

p. Proponer al Gran Canciller la reforma del presente estatuto, con el voto de los dos tercios de sus miembros, como mínimo.

q. Expedirse sobre todo lo que sea puesto a su consideración por el Rector.

TITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 32º. La Universidad contará con un Consejo de Administración compuesto por el Rector, que lo preside y al menos tres miembros designados por el Gran Canciller. Estos permanecerán en sus funciones por tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Si fuera preciso cubrir una vacante, el reemplazante completará el tiempo de mandato del miembro saliente. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá recibir retribución por su cargo.

Artículo 33º. Compete al Consejo de Administración:

a. Administrar los bienes de la Universidad.

b. Velar por el cumplimiento de las leyes civiles y canónicas en la administración de los bienes de la universidad.

c. Dar su opinión al Rector en lo concerniente a la organización económico-financiera de la Universidad.

d. Obtener fondos para que la Universidad pueda cumplir con sus fines, dentro de las pautas generales establecidas por la Iglesia.

e. Prestar su acuerdo —en lo concerniente a los aspectos económico-financieros— para establecer nuevas Facultades, Escuelas, Departamentos, Subsedes y Extensiones.

f. Dar su parecer al Rector respecto de la compra o venta de inmuebles, muebles registrables y títulos, así como para contraer obligaciones en nombre de la Universidad, observando siempre la legislación civil y canónica. En particular atenderá al cumplimiento del Canon 1292 y concordantes del Código de Derecho Canónico, requiriéndose licencia del Gran Canciller cuando el valor de los bienes exceda el equivalente a trescientas cincuenta cuotas de la matrícula más elevada, correspondiente a la carrera de mayor matrícula.

g. Aconsejar al Rector sobre la aceptación de herencias, legados, donaciones y liberalidades.

h. Fijar, previa consulta al Consejo Superior, las matrículas, cuotas, aranceles, premios y becas.

i. Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos, tomando en cuenta las propuestas del Consejo Superior, y controlar su ejecución.

j. Aprobar el inventario, balance general y estado de resultados de cada ejercicio, que cerrará anualmente el 31 de diciembre, e informarlo oportunamente al Consejo Superior.

k. Asesorar sobre el destino de los recursos a que se refieren los Incisos d) y g) precedentes, así como en lo concerniente a sus inversiones.

Artículo 34º. El Consejo de Administración sesiona con la presencia de la mayoría de sus miembros y en caso de empate, decide el Presidente. Se reunirá por convocatoria del Rector, quien deberá hacerlo en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, durante el período lectivo, o extraordinariamente, cuando lo estime conveniente o cuando le sea solicitado fundadamente por dos de sus miembros.

Artículo 35º. Corresponde al Rector ejercer el derecho de veto sobre las decisiones del Consejo de Administración, el cual podrá insistir fundadamente y con el voto de dos tercios de sus miembros para que el asunto sea sometido al Gran Canciller.

TITULO VI

DE LAS FACULTADES

Artículo 36º. Las Facultades son las Unidades Académicas en las que se cultiva la parte de la verdad que corresponde a la rama del conocimiento que configura el área del saber, cuidando la integración con las demás ramas del conocimiento. Una Facultad puede tener diversas escuelas, departamentos y subunidades académicas.

Del Decano

Artículo 37º. El gobierno de cada Facultad estará a cargo del Decano, asistido por el Consejo Académico. Será nombrado por el Rector elegido de entre tres nombres propuestos por el Consejo Académico y con acuerdo del Gran Canciller. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Para ejercer el Decanato se requiere ser egresado universitario y poseer cualidades relevantes e idoneidad para el desempeño del cargo.

Artículo 38º. Compete al Decano:

a. Dirigir la Facultad y ejercer su representación, conforme con los estatutos y las normas que se dicten.

b. Ser el responsable académico de las distintas carreras que se dictan en su Facultad, Subsedes y/o Extensiones.

c. Ejecutar las resoluciones del Rector y del Consejo Superior.

d. Designar el Secretario Académico y cubrir los cargos de la estructura académica con los cargos aprobados por el Consejo Superior, elegidos de entre los miembros del claustro de profesores titulares de la Facultad.

e. Proponer el nombramiento de los profesores de acuerdo con las normas que se establezcan.

f. Firmar junto con el Rector los títulos que se expidan.

g. Expedir certificados de estudios de acuerdo con la normativa correspondiente.

h. Ejercer la función disciplinaria en su Facultad.

i. Convocar al Consejo Académico y presidir sus sesiones.

j. Designar los jefes de trabajos prácticos, el personal auxiliar de la docencia, el personal de apoyo administrativo y de servicios, de acuerdo con las normas que se dicten y hasta los niveles de gastos previstos en el presupuesto aprobado para el ejercicio.

k. Elevar al Rector, los informes a que se refieren los Incisos r) y s) del Artículo 11º, correspondientes a su jurisdicción.

Del Vicedecano

Artículo 39º. A propuesta del Decano, el Consejo Superior podrá autorizar la creación del cargo de Vicedecano, cuando las necesidades de la Facultad lo requieran. El Vicedecano será designado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los miembros del claustro de profesores titulares de la Facultad. El Vicedecano asiste al Decano en el cumplimiento de sus funciones, cumple las funciones que éste le delegue y lo reemplaza en caso de impedimento temporario. Cuando este reemplazo sea definitivo, se procederá a designar un nuevo Decano de acuerdo con lo estatuido por el Artículo 37º.

Del Consejo Académico

Artículo 40º. El Consejo Académico asiste al Decano en el desenvolvimiento de la actividad académica y organizativa. Deberá expedirse en todo aquello que el Decano le requiera.

Estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, el Vicedecano (si lo hubiere), el Secretario Académico y entre cinco y diez profesores titulares, que acrediten no menos de cinco años de antigüedad en esa categoría docente, designados por el Rector a propuesta del Decano. Además, integrarán el Consejo Académico quienes hayan desempeñado el cargo de Decano Titular durante, por lo menos, un período completo y mientras continúen desempeñándose como profesores titulares.

Sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Decide por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decide el Decano.

TITULO VII

DE LAS ESCUELAS, LOS DEPARTAMENTOS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD, LOS DEPARTAMENTOS DE LAS FACULTADES, LOS INSTITUTOS Y LOS CENTROS

Artículo 41º. Las Escuelas y los Departamentos, Institutos y Centros son Unidades Académicas que tienen por objeto el que se establece en cada caso. El gobierno de cada Unidad Académica estará a cargo de un Director, que dependerá de la autoridad que se resuelva al momento de la creación, según el caso y tendrá la organización, funciones y atribuciones, que se establezcan al crearlo. La norma que les dé origen podrá disponer que se agregue como órgano de gobierno un Consejo Asesor cuando así resulte necesario o conveniente por la amplitud de sus tareas o para su mejor funcionamiento.

Artículo 42º. La designación del Director estará a cargo del Rector a propuesta de la autoridad de la cual dependa. Cuando dependa del Rector lo será según su propio criterio.

De las Escuelas

Artículo 43º. La Escuela es la unidad de enseñanza que tiene por objeto reunir un conjunto de ciencias o disciplinas que configuran un perfil académico o profesional determinado.

Artículo 44º. La creación de las Escuelas lo será de acuerdo con las normas y procedimientos que se exigen para crear las Carreras.

Artículo 45º. El Director será designado por el Rector a propuesta del Decano, en caso de que dependa de una Facultad y según su propio criterio si dependiera del Rectorado. El Director deberá cumplir las mismas condiciones que se exigen para la designación de los Decanos.

De los Departamentos Superiores de la Universidad

Artículo 46º. Los Departamentos Superiores de la Universidad tienen por objeto:

a. Coordinar y armonizar la enseñanza de disciplinas afines en el ámbito de la Universidad.

b. Asesorar en materia de designación de profesores de las disciplinas que lo integran, con particular referencia al nivel académico y alcance de la especialización.

c. Fomentar las relaciones interdisciplinarias y la conciencia de la integridad y unidad del saber.

Artículo 47º. La creación de los Departamentos Superiores lo será de acuerdo con las normas y procedimientos que se exigen para crear las facultades.

Artículo 48º. El Director será designado por el Rector, previo acuerdo del Gran Canciller, y deberá cumplir las mismas condiciones que se exigen para la designación de los Decanos.

Artículo 49º. En el caso específico del Departamento Superior de Teología, el Director será nombrado directamente por el Gran Canciller, de acuerdo con las leyes de la Iglesia.

De los Departamentos de las Facultades

Artículo 50º. Los Departamentos tienen por objeto:

a. Coordinar y armonizar la enseñanza de disciplinas afines en el ámbito de la Facultad.

b. Asesorar en materia de designación de profesores de las disciplinas que lo integran, con particular referencia al nivel académico y alcance de la especialización.

c. Fomentar las relaciones interdisciplinarias y la conciencia de la integridad y unidad del saber.

Artículo 51º. La creación de los Departamentos de las Facultades será por resolución del Rector a propuesta del Consejo Académico de la respectiva facultad, de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca el Consejo Superior.

Artículo 52º. El Director será designado por el Rector a propuesta del Decano y deberá cumplir las mismas condiciones exigidas para Decano.

De los Institutos

Artículo 53º. Los Institutos tendrán por objeto realizar tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, referidas a un área específica del conocimiento.

De los Centros

Artículo 54º. Los Centros tendrán por objeto promover, organizar y dirigir programas o proyectos de extensión universitaria o de fomento de la cultura.

TITULO VIII

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

De los docentes

Artículo 55º. Sobre los docentes recae la responsabilidad de promover la calidad académica de la Universidad, su identidad y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 56º. El personal docente se integra con personas que, previa comprobación de sus condiciones morales, la posesión de títulos y antecedentes de elevada jerarquía o suficientes para asumir la responsabilidad, se designan como profesores o auxiliares de la docencia, con la misión de acompañar y asistir a los estudiantes en el proceso de su formación y en la búsqueda del saber.

Artículo 57º. Todos los docentes, salvo la excepción prevista en el artículo 60º, han de tener el título académico requerido por la Ley 24.521 de Educación Superior. Además:

a. Las autoridades académicas procurarán que los profesores titulares, a quienes es confiada la responsabilidad de la tarea investigativa y docente de las diferentes cátedras, tengan el título académico máximo en la propia disciplina.

b. Los docentes han de destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida y al momento del nombramiento deben ser informados de la identidad católica de la institución y de sus implicaciones, y también de su responsabilidad de respetar tal identidad, por medio de un compromiso formal y escrito en el momento de su incorporación.

c. De acuerdo con las diversas disciplinas académicas, todos los docentes católicos deben acoger fielmente, y todos los demás docentes deben respetar, la doctrina y la moral católicas en su investigación y en su enseñanza. En particular, los teólogos católicos, conscientes de cumplir un mandato de la Iglesia, deben ser fieles al Magisterio de la Iglesia, como auténtico intérprete de la Sagrada Escritura y de la Sagrada Tradición.

d. Los docentes no católicos tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter católico

de la institución. Para no poner en peligro la identidad católica de la Universidad se asegurará que los profesores no católicos no constituyan una componente mayoritaria en el interior de la institución, la cual es y debe permanecer católica.

e. Cuando falte la idoneidad científica o pedagógica, la rectitud de doctrina o integridad de vida en alguno de los docentes, para su remoción se seguirá el procedimiento que establezcan las normas canónicas y el Régimen Disciplinario.

f. Con el fin de alentar la investigación y la mejor integración del cuerpo docente, en cada Facultad o Instituto deberá existir un número suficiente de profesores con dedicación especial.

g. Los docentes se jubilan a la edad establecida en la legislación civil vigente, salvo que el Consejo Superior permita la continuidad, según la norma que se dicte.

h. Los docentes tienen plena autonomía para enseñar e investigar según su criterio, ajustándose al Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

De las categorías de los profesores

Artículo 58º. La designación de profesor, responde a las siguientes categorías:

a. Profesor Titular: Es responsable del gobierno de la cátedra a su cargo y diseña y planifica, al inicio de cada año académico el programa de estudios, teniendo en cuenta el plan de estudios de una Unidad Académica.

b. Profesor Asociado: Comparte con el Profesor Titular de la cátedra las tareas propias de la misma y podrá atender la Cátedra en casos de ausencia o imposibilidad transitoria del mismo. También podrá hacerse cargo de una cátedra hasta tanto se logre su provisión por parte del titular.

c. Profesor Adjunto: Tiene a su cargo las funciones que le encomiende el titular que lo dirige y supervisa.

d. Profesor Interino: Ocupa temporariamente una Cátedra, en una de las tres categorías anteriores, hasta tanto se provea el cargo respectivo.

e. Profesor Invitado: Llamado a la docencia en condiciones particulares, en virtud de sus méritos y antecedentes universitarios, según se establezca en cada caso.

f. Profesor Extraordinario: Posee títulos y antecedentes de alta jerarquía, en cuya función ejerce la Cátedra en las condiciones que se determinen para cada caso.

g. Profesor Consulto: Es el profesor que por su edad y por el ejercicio de la Cátedra durante un lapso prolongado —más de 15 años—, acredita méritos para alcanzar esa categoría.

h. Profesor Emérito: Es el profesor que por su edad y por el ejercicio de la Cátedra o la investigación —30 años o más años—, de los que por lo menos 15 en la UCALP, acredite méritos sobresalientes.

i. Profesor Honorario: Es la personalidad que, por su relevancia en el ejercicio de la docencia, la investigación y otras manifestaciones del quehacer cultural, acredita méritos sobresalientes.

De las condiciones para la designación

Artículo 59º. Para ser designado profesor se requiere:

a. Poseer título universitario de igual o superior nivel al que corresponda a la carrera en la que va a ejercer la docencia.

b. Haber observado una conducta moral intachable en la vida privada y pública.

c. Acreditar condiciones de idoneidad para ocupar la Cátedra y asistir a los alumnos en la formación, en la adquisición de conocimientos, y en el progreso de la virtud.

d. Asegurar el reconocimiento y respeto por la identidad católica de la Universidad; la doctrina y el magisterio de la Iglesia Católica; la condición del hombre como ser trascendente capaz de relacionarse con Dios; y la primacía de los valores morales.

e. Comprometerse a cumplir con este Estatuto y sus reglamentos y seguir la orientación filosófico teológica de la Universidad.

Artículo 60º. Con carácter estrictamente excepcional, podrá designarse como profesor a persona que no posea título universitario, siempre que acredite especial y notoria preparación para ejercer la docencia (Ley de Estudios Superiores Artículo Nº 36º). Para aplicar esta excepción se requerirá la aprobación del Consejo Superior por parte de, por lo menos, los dos tercios de sus miembros.

Artículo 61º. Para la designación de los docentes de disciplinas teológicas se requiere mandato por escrito del Gran Canciller, conforme a las leyes canónicas.

Del personal de investigación

Artículo 62º. Personal de Investigación es el que es reconocido como tal previa evaluación efectuada por la Secretaría General de Investigación, con capacidad para desarrollar proyectos de investigación científica y/o tecnológica y la formación de recursos humanos de postgrado. Podrá desempeñarse como integrante de un Instituto o individualmente en otras unidades académicas.

De la dedicación

Artículo 63º. La dedicación a la docencia será determinada por el Rector, a propuesta del Decano o Director, según el caso.

Artículo 64º. Según el tiempo de ocupación que empleen para el ejercicio de la Cátedra o para tareas de investigación, los profesores o investigadores podrán ser de:

a. Dedicación exclusiva: Ocupa únicamente su tiempo para cumplir la función que se le asigne y, por lo tanto no puede desempeñarse en otro cargo u empleo, sea remunerado o no, fuera de la Universidad. Cuando ocupe un cargo en la UCALP, tendrá derecho a percibir exclusivamente la remuneración del cargo, si fuera mayor.

b. De tiempo completo: Ocupa el tiempo que se determine en la reglamentación respectiva, no pudiendo ser inferior a treinta y cinco horas semanales y, por lo tanto puede desempeñarse en otros cargos o empleos.

c. De tiempo parcial: Con las mismas características del tiempo completo, pero con horario inferior a 35 horas semanales.

d. De tiempo simple: El que ocupa sólo el tiempo necesario para atender la Cátedra.

Del personal auxiliar de la docencia

Artículo 65º. Personal auxiliar de la docencia es el que, poseyendo títulos y antecedentes acordes con el cargo a desempeñar, ejerce funciones docentes de apoyo a la Cátedra, dirigido por un Profesor. Tal condición responderá a los siguientes enunciados:

a. Jefe de Trabajos Prácticos: Son encargados de organizar y supervisar la realización de trabajos prácticos y pueden dictar clases teóricas si el profesor del que dependen se lo encarga.

b. Ayudante graduado: Es llamado a colaborar con la Cátedra, dirigido por un profesor, en tareas particulares asignadas, de carácter complementario, para facilitar el acceso a los medios bibliográficos o técnicos y asistir a los alumnos en la organización de sus estudios.

c. Ayudante alumno: Llamado a prestar colaboración en las tareas complementarias de ayuda que determine la Cátedra, en cuanto puedan ser atendidos por los estudiantes que estén cursando los últimos dos años de la carrera en la que se hallan inscriptos.

Del procedimiento para la designación

Artículo 66º. Para la designación de profesores se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Los comprendidos en las categorías a) a d) del Artículo 58º serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director que corresponda;

b. Para la Categoría de Profesor Invitado, el Decano o el Director según el caso, lo propondrán al Rector para que decida acerca de la invitación y la formule.

c. Los comprendidos en las Categorías f) a i) del Artículo 58º, serán designados por el Rector a propuesta del Decano o del Director, según el caso, previo acuerdo del Consejo Superior. El Rector podrá proponer por sí, la categoría de Profesor Honorario.

Artículo 67º. El Personal Auxiliar de la Docencia será designado por el Decano o Director, según el caso, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 68º. La reglamentación podrá prever formas distintas de designación a las contempladas precedentemente, únicamente para casos especiales, que deban considerarse en función de circunstancias o características que surjan de la organización y funcionamiento de la docencia. Tales formas responderán solamente a la necesidad de mantener la atención de la Cátedra y el servicio a los alumnos.

Artículo 69º. El reconocimiento como personal de investigación lo será por designación del Rector. Este reconocimiento no implica la asignación automática de una retribución, debiendo reglamentarse la misma de acuerdo con los niveles académicos del individuo, la dedicación y el período de tiempo que comprenda la efectiva tarea.

De los alumnos

Artículo 70º. Para la admisión de estudiantes a la Universidad, además de las condiciones que establece el Artículo 7º de la Ley 24.521 de Educación Superior, se comprobará la madurez requerida para la realización de estudios superiores, incluso mediante examen de ingreso.

Los alumnos, al solicitar su matriculación, aceptan formalmente la orientación y los fines de la Institución y manifiestan acatamiento a las normas que rigen su funcionamiento.

La educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos y con el estudio de la doctrina social de la Iglesia. El programa de estudio para cada una de las distintas profesiones debe incluir una adecuada formación ética en la profesión para la que dicho programa los prepara. Además, se deberá ofrecer a todos los estudiantes la posibilidad de seguir cursos de doctrina católica.

Artículo 71º. Los alumnos que sean admitidos según lo precedentemente establecido, mantendrán su condición de tales en cuanto cumplan las disposiciones del Estatuto, ordenanzas y reglamentos y demás requisitos del régimen de estudios, como así también las reglas de convivencia y de conducta acordes con los principios y valoraciones morales.

Artículo 72º. En particular se requerirá la asistencia a las clases y demás actividades del régimen de enseñanza, en la forma y condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Las inasistencias no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de horas que se establezcan para cada curso. La reglamentación preverá la posibilidad de excepciones con criterio restrictivo.

Artículo 73º. El régimen de cursada y demás modalidades de estudio serán aprobados por el Consejo Superior. Dicha reglamentación preverá, asimismo, las causales que puedan conducir a la pérdida de la condición de alumno.

Artículo 74º. El número de alumnos, para el primer curso de cada Unidad Académica, estará sujeto a las posibilidades reales de desarrollar el régimen de enseñanza que tienda a la excelencia en orden a la calidad, la eficiencia y la atención personalizada, según se establezca en la reglamentación.

Artículo 75º. Los alumnos podrán organizar formas de asociación, con vistas a su participación en cuanto hace a la mejor atención de sus necesidades o el perfeccionamiento del quehacer universitario. Estas formas de asociación, no podrán incluir entre sus fines y objetivos, ninguna actividad de naturaleza política partidista, ni que puedan implicar expresiones o manifestaciones ajenas a lo específicamente universitario. El Consejo Superior dictará las ordenanzas que resulten necesarias para reglamentar la organización y funcionamiento de estas asociaciones.

De las categorías de alumnos

Artículo 76º. La condición de alumno responderá a las siguientes categorías:

a. Regular: Cumple los requisitos para el cursado de la carrera en la que se ha inscripto.

b. Extraordinario: Se inscribe para cursar solamente una o varias asignaturas y cumple, para tal curso, los mismos requisitos establecidos en el inciso anterior.

c. Oyente: Podrá ser admitido de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, para participar de las actividades docentes de la Universidad.

Del personal de apoyo administrativo y de servicios

Artículo 77º. El personal de apoyo administrativo y de servicios, al momento del nombramiento, debe ser informado de la identidad católica de la institución y de sus fines, y también de su responsabilidad de promover, o al menos, respetar la identidad, por medio de un compromiso formal y escrito. Deberá promover el desarrollo de la Universidad mediante una esmerada gestión de servicios. A la competencia laboral ha de unir la rectitud de su doctrina y la integridad de su vida.

El personal administrativo y de servicio se jubila a la edad establecida en la legislación civil.

De la Pastoral Universitaria

Artículo 78º. La universidad promueve la atención Pastoral de la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica. Dicha acción pastoral ha de desarrollarse, cuando corresponda, en armonía con la pastoral de la respectiva iglesia particular, según las indicaciones de su Obispo diocesano.

De los diplomas y certificaciones

Artículo 79º. La Universidad extenderá los diplomas que acrediten la graduación en las especialidades que correspondan a cada Facultad a los alumnos que aprueben las evaluaciones o exámenes de las asignaturas y demás requisitos que integran cada Plan de Estudios y satisfagan las disposiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 80º. Los alumnos extraordinarios que cumplan los requisitos correspondientes, tendrán derecho a una certificación oficial que así lo acredite.

Artículo 81º. Los diplomas estarán firmados por el Rector, el Secretario General Académico, el Decano de la Facultad y su Secretario Académico, serán rubricados por el Guardasellos y garantizados por el sello oficial de la Universidad.

Artículo 82º. Los certificados a que se refiere el Artículo 80º serán extendidos por cada Facultad y llevarán la firma del Decano y del Secretario Académico y el sello de la Facultad.

Artículo 83º. La Universidad podrá acordar la distinción de "Doctor Honoris Causa", a personalidades de méritos relevantes y extender el Diploma que así lo acredite. Esta distinción deberá ser fundada de manera fehaciente por la autoridad académica que lo proponga y, para ser acordada, se requerirán los requisitos establecidos por el Inciso n) del Artículo 31º.

Del régimen disciplinario

Artículo 84º. Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de la legislación vigente, la Universidad podrá, mediante el dictado de una reglamentación especial, establecer el procedimiento para evaluar el comportamiento de profesores, auxiliares de la docencia, alumnos, y personal de apoyo administrativo y de servicios, determinando el consecuente régimen disciplinario.

Artículo 85º. Los profesores y auxiliares de la docencia se harán pasibles de la aplicación de dicho régimen, en el supuesto de constatarse cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación:

a. Incumplimiento de sus obligaciones o mal desempeño de su cargo o la Cátedra.

b. Pérdida de las condiciones inherentes a su categoría docente.

c. Condena en sede judicial por delitos o trasgresiones que afecten su honor.

d. Faltas de conducta moral o actitudes reñidas con el ejemplo que deben testimoniar.

Artículo 86º. Los alumnos podrán ser sancionados por:

a. Incumplimiento de los requisitos del régimen de enseñanza.

b. Actos de indisciplina o provocación de desorden.

c. Transgresiones morales que afecten el prestigio y los principios de la Universidad.

d. Condena en sede judicial por delitos o transgresiones que afecten el honor.

Artículo 87º. No obstante la operatividad normativa del régimen que regula las relaciones laborales en el sector privado, la Universidad podrá dictar una reglamentación específica atinente al desempeño funcional y régimen disciplinario, aplicable al personal de apoyo administrativo o de maestranza.

Artículo 88º. La reglamentación a que se refiere el artículo 84º deberá contemplar la aplicación gradual de sanciones disciplinarias, de acuerdo con el siguiente criterio:

- Personal docente, auxiliares de la docencia y personal de apoyo administrativo o de maestranza:

1. Llamado de atención; 2. Apercibimiento, 3. Suspensión y 4. Despido.

- Alumnos:

1. Llamado de atención, 2. Amonestación, 3. Suspensión de su condición de alumno regular y 4. Expulsión.

Artículo 89º. Ante la existencia de razonable duda acerca de la concreta verificación de la causal que daría lugar a la aplicación de una medida disciplinaria, la Universidad podrá ordenar la sustanciación de todas las actuaciones internas de carácter comprobatorio que se estimen necesarias.

TITULO IX

DE LAS SUBSEDES Y EXTENSIONES

Artículo 90º. La Universidad podrá establecer Subsedes y Extensiones en el país o en el exterior. Lo hará a solicitud del respectivo Obispo Diocesano, o a su propia iniciativa, en cuyo caso requerirá el consentimiento escrito del mismo, contando además con el consentimiento escrito del Obispo diocesano de la sede principal y el parecer de la Comisión Episcopal de Educación Católica, previo a cualquier trámite al respecto ante el Consejo de Universidades.

Artículo 91º. Corresponde al Obispo Diocesano las competencias establecidas en el Artículo 10 del Decreto General sobre las Universidades e Institutos Católicos de Estudios Superiores de la Conferencia Episcopal Argentina, promulgado el 25 de abril de 2001, o las que haya aprobado la Conferencia Episcopal del país en que se establezca la subsede.

Artículo 92º. Cada Subsede o extensión contará con su respectivo Oratorio.

Artículo 93º. El Rector procederá a establecer, a propuesta del Delegado Rectoral o del Decano, según corresponda, la estructura académica y técnico-administrativa que requieran las necesidades de las Subsedes o de las Extensiones, de acuerdo con sus respectivos grados de desarrollo. La misma deberá referirse a las siguientes áreas: a) Gobierno, b) Oratorio, c) Biblioteca, d) Docentes, e) Alumnos y f) Administración.

De las Subsedes

Artículo 94º. Son Subsedes las delegaciones de la Universidad para el dictado de carreras que se dictan en dos o más Facultades de la Sede Central.

Artículo 95º. El gobierno de cada Subsede estará a cargo de un Delegado del Rector, que debe poseer título universitario.

Artículo 96º. Las funciones del Delegado Rectoral serán fijadas por resolución del Rector, el que deberá tener en cuenta, fundamentalmente, las siguientes:

a. Representar al Rector en la Subsede y a ésta ante el Consejo Superior.

b. Ejercer, como responsable de la misma, la gestión académica, administrativa y financiera de la subsede, como unidad de gestión de la Universidad.

c. Coordinar la labor de los Directores y/o Coordinadores de las distintas Areas Académicas que funcionan en la Subsede.

d. Ejercer la fiscalización y control administrativo del personal directivo, docente y de apoyo administrativo y de servicios, aplicando el Reglamento de Disciplina, cuando corresponda.

e. Proponer al Decano correspondiente, la designación y categorización del personal docente y de los Directores y/o Coordinadores, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

f. Proponer al Rector la designación del personal de apoyo administrativo y de servicio.

g. Nombrar provisoriamente el personal docente durante el año lectivo, en caso de ausencias prolongadas por licencias médicas o de otro tipo, y/o renuncias, siendo ellas temporarias, por el tiempo que demande la licencia y/o durante el año en curso (exclusivamente) y encuadrado en los topes de la plantilla de la subsede, aprobada por el Rector.

h. Elevar al Rector los informes a que se refieren los Incisos r) y s) del Artículo 11º.

Artículo 97º. Cada carrera estará a cargo de un Director y/o Coordinador de Carrera, el que será un docente de la misma, designado según lo establecido en el Inciso e) del Artículo 96º.

Artículo 98º. El Delegado Rectoral será asesorado sobre los temas de la Subsede por un Consejo Asesor, presidido por él e integrado por los Directores y/o Coordinadores de Carreras y por el Coordinador de la enseñanza de Teología.

De las Extensiones

Artículo 99º. Se entiende por Extensión la subsede en las que las ofertas educativas corresponden a un área específica de una Facultad. Las Extensiones estarán a cargo de un Director designado por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente, de quien dependen.

Artículo 100º. Las funciones del Director de la Extensión serán fijadas por resolución del Rector, a propuesta del Decano, y deberá tener en cuenta, fundamentalmente, las siguientes:

a. Representar al Decano.

b. Ejercer la gestión académica, administrativa y financiera, como unidad de gestión de la Facultad y como responsable de la misma.

c. Ejercer la jefatura del personal docente y no docente, así como su fiscalización y control administrativo, aplicando el Reglamento de Disciplina.

d. Proponer al Decano la designación del personal docente y de apoyo administrativo y de servicio, el que ajustará su nombramiento a los Incisos d) e i) del Artículo 38º.

e. Disponer los nombramientos del personal docente durante el año lectivo, en caso de ausencias prolongadas por licencias médicas o de otro tipo, y/o renuncias, siendo ellas temporarias por el tiempo que demande la licencia y/o durante el año en curso (exclusivamente) y encuadrado en los topes de la plantilla de la subsede, aprobada por el Rector, a propuesta del Decano.

f. Elevar al Decano los informes a que se refieren los Incisos r) y s) del Artículo 11º.

TITULO X

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 101º. Los recursos de la Universidad se integran con:

a. El producido de los aranceles o el pago de derechos que deban oblar los alumnos por los servicios que reciben.

b. El producido de los trabajos de investigación, docencia u otras formas de asistencia que se brinde a personas o entidades de fuera de la Universidad.

c. Los derechos de explotación de patentes de invención o actividades intelectuales que surjan de su seno.

d. Las contribuciones o donaciones que obtenga.

e. Los aportes de la Fundación Universidad Católica de La Plata o los que obtenga el Consejo de Administración.

f. Todo otro ingreso que provenga de otras fuentes lícitas.

ARTICULO 102º. La Universidad elaborará anualmente el programa presupuesto a que se refiere el Inciso s) del Artículo 11º.

ARTICULO 103º. Una reglamentación especial establecerá el régimen para las compras y demás gastos de funcionamiento como también las autoridades y funcionarios con competencia para comprometer gastos e inversiones y realizar los pagos consecuentes.

TITULO XI

DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SUPERIORES Y PREUNIVERSITARIOS

ARTICULO 104º. Los servicios educativos superiores y preuniversitarios que dependan de la Universidad funcionarán conforme al reglamento que dicte el Rector, con aprobación del Consejo Superior. En virtud de la autonomía universitaria dichos servicios educativos dependerán de las autoridades superiores de la Universidad quedando exentos de la jurisdicción local.

ARTICULO 105º. La supervisión de los mismos corresponde al Secretario General de Asuntos Preuniversitarios, quedando la dirección inmediata a cargo del Director de dichos establecimientos.

ARTICULO 106º. El Director y Vice Director de los servicios educativos superiores y preuniversitarios serán nombrados por el Rector.

ARTICULO 107º. Los profesores serán nombrados por el Rector a propuesta del Secretario General de Asuntos Preuniversitarios y tendrán el mismo estatus que los profesores universitarios, si hubieran adquirido el nivel universitario y según la reglamentación que se dicte.

ARTICULO 108º. Los reglamentos de estudio, de organización y disciplina para estos establecimientos serán aprobados por el Rector a propuesta del Secretario General de Asuntos Preuniversitarios.

ARTICULO 109º. Los directores de los establecimientos educativos preuniversitarios integrarán un Consejo Asesor, con las competencias que establezca la respectiva reglamentación, dictada por el Rector.

TITULO XII

DEL EMBLEMA Y SELLO DE LA UNIVERSIDAD. GUARDASELLOS

Del Emblema

ARTICULO 110º. El emblema de la Universidad tiene una Cruz Bizantina que luce sobre tres bandas onduladas horizontales, dentro de un círculo y la inscripción UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA. Una reglamentación aprobada por el Consejo Superior y el Gran Canciller, a propuesta del Rector, establecerá las normas de su diseño y uso.

Del Sello

ARTICULO 111º. El sello oficial es un cuño de acero con el emblema de la Universidad, que se utiliza para dar fe de autenticidad a los diplomas o documentos equivalentes que se otorguen en función del cumplimiento de sus objetivos o acuerdo de títulos u honores. Se distingue de los sellos comunes que se imprimen en las constancias de trámites o actuaciones, por su estampado a seco, que permite hacer indeleble tal impresión.

Del Guardasellos

ARTICULO 112º. El guardasellos de la Universidad es la personalidad que por su conducta moral intachable, el fiel cumplimiento de la doctrina y la moral católica, y por haber prestado servicios sobresalientes a la cultura nacional o a la Universidad en particular, es designada para custodiar el Sello Oficial. Será nombrado por el Gran Canciller, a propuesta del Rector, con acuerdo del Consejo Superior.

ARTICULO 113º. Corresponde al Guardasellos:

a. Rubricar los documentos estampados con el sello oficial, sin cuyo requisito carecen de validez.

b. Ocupar sitio de honor en las ceremonias o actos públicos de la Universidad.

c. Asistir a las reuniones del Consejo Superior, a invitación de éste.

TITULO XIII

DE LA EVALUACION DE LA CALIDAD

ARTICULO 114º. Una reglamentación especial establecerá un sistema de evaluación y autoevaluación, que permita al Consejo Superior analizar la calidad, excelencia y eficiencia de los servicios que presta la Universidad.

TITULO XIV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 115º. Para la reforma del Estatuto se requiere la aprobación del Consejo Superior con el voto favorable de por lo menos dos tercios de sus miembros y el consentimiento del Gran Canciller.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 116º. El presente Estatuto entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, por disposición del Ministerio de Educación.

ARTICULO 117º. El Rector, los Decanos, los demás responsables de unidades académicas que hayan sido designados con acuerdo del Gran Canciller, continuarán en las funciones que ejercen hasta el fenecimiento de los plazos por los que fueron designados.

ARTICULO 118º. A partir de la fecha de publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial de la Nación caducarán las designaciones de los funcionarios, de cualquier jerarquía, cuyos cargos no estuvieran contemplados por el mismo.

ARTICULO 119º. Las observaciones que respecto del presente Estatuto y en ejercicio de sus atribuciones formule el Ministerio, podrán ser válidamente aceptadas por el Rector, con la conformidad del Gran Canciller de la Universidad.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1701/2008

Establécese que la actividad profesional del título de Farmacéutico correspondiente a la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos, no tendrá carácter exclusivo.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley Nº 24.521 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 566 de fecha 10 de junio de 2004 y 1603 de fecha 7 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Acuerdo Plenario Nº 48 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior en el artículo 43 establece que corresponde a esta cartera, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, fijar, entre otras, las

actividades profesionales reservadas a los títulos que se incluyan a la nómina de títulos declarados de interés público.

Que por Resolución Ministerial Nº 566/04 se declaró incorporado a la nómina del artículo 43 el título de FARMACEUTICO y se fijaron sus actividades profesionales reservadas con exclusividad.

Que representantes de las carreras de INGENIERIA BIOMEDICA y BIOINGENIERIA realizaron impugnaciones respecto de algunas actividades profesionales reservadas al título de FARMACEUTICO con exclusividad, por entender que existe un solapamiento entre tales actividades profesionales y las atribuidas sin reserva de exclusividad a los títulos de BIOMEDICO y BIOINGENIERO por Resolución Ministerial Nº 1603/04.

Que los presentantes señalan que la exclusividad constituye una limitación a los Bioingenieros para poder ejercer la "dirección en empresas fabricantes y/o importadora de productos médicos", siendo que, del análisis de la Resolución Ministerial Nº 1603/04 resulta que estos profesionales están capacitados para ejercer dicha actividad.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, remitió al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la respectiva consulta.

Que mediante el Acuerdo Plenario Nº 48 del citado Consejo, se acordó que "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos podrá estar también a cargo de Bioingenieros e Ingenieros Médicos".

Que, en consecuencia, corresponde a este Ministerio dictar el acto administrativo que deje establecido lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 48 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES,

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones asignadas a este Ministerio en el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello;

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la actividad profesional del título de FARMACEUTICO correspondiente a "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos" no tendrá carácter exclusivo, pudiéndose compartir con otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 2º — Establecer que corresponde también a los títulos de BIOINGENIERO y de INGENIERO MEDICO como actividad profesional reservada a ellos o a otros incorporados o que se incorporen en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521, "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 369/2008

Auspíciase el "IV Seminario La Integración para el Desarrollo Ganadero", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0388772/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA en forma conjunta con la firma MERCADO DE LINIERS S.A., solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "IV Seminario LA INTEGRACION PARA EL DESARROLLO GANADERO", que se llevará a cabo en el Salón San Agustín de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, sito en la Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 1300, Puerto Madero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 21 de octubre de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "IV Seminario LA INTEGRACION PARA EL DESARROLLO GANADERO", que se llevará a cabo en el Salón San Agustín de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, sito en la Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 1300, Puerto Madero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 21 de octubre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 388/2008

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Anfibios con fines comerciales a la República Argentina". Formularios.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0100902/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 1314 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de anfibios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de anfibios con fines comerciales con excepción de ranas catesbeianas con destino a establecimientos de ranicultura, para los cuales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha redactado una resolución específica.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos y de productos y subproductos de origen animal que se propicia modificar, entre ellos el de anfibios con fines comerciales, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que por Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario

"SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de anfibios con fines comerciales, con excepción de ranas catesbeianas con destino a establecimientos de ranicultura, para los cuales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha redactado una resolución específica.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES" (Anexo II), y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de anfibios con fines comerciales. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Esta resolución no tiene vigencia para autorizar la importación de ranas catesbeianas con destino a establecimientos de ranicultura, para las que el SENASA ha redactado una resolución específica.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas Condiciones Sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del País Exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Autoridad de Aplicación en materia de Acuicultura.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación a la REPUBLICA ARGENTINA de anfibios con fines comerciales, se corresponden con aquellos fijados al respecto por la Dirección de Acuicultura de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que es la autoridad competente que regula su producción en los establecimientos que se dediquen a la actividad de acuicultura dentro del Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, según las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1314 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

IV. Autoridad de Aplicación en materia de fauna silvestre/CITES.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación a la REPUBLICA ARGENTINA de anfibios con fines comerciales, también se corresponden con aquellos fijados al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad, como Autoridad de Aplicación de la normativa CITES.

Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

V. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES" (Anexo II), y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Anfibios: Vertebrados ovíparos, de sangre fría, que viven indistintamente en el medio terrestre o acuático. Los más conocidos son los sapos, las ranas, las lagartijas acuáticas y las salamandras. A los efectos de esta resolución se excluyen las ranas catesbeianas con destino a establecimientos de ranicultura.

3) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

4) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los Anfibios, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) CITES: Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

7) Contenedor: Dispositivo para contener los medios de transporte donde se alojen los anfibios que aseguren su traslado en condiciones óptimas y seguras.

8) Dirección de Acuicultura: Dependencia del ámbito de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SAGPyA.

9) Establecimiento de Destino: Instalaciones del importador en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para que los anfibios cumplan el período POST INGRESO.

10) Explotación de Origen: Instalaciones donde se alojan los anfibios en el País Exportador, autorizadas por la Administración Veterinaria.

11) Interesado: Propietario de los anfibios, representante del propietario o persona física responsable de los mismos ante el SENASA.

12) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

13) OIE: Designa la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

14) País Exportador: País de origen de los anfibios exportados a la REPUBLICA ARGENTINA con fines comerciales.

15) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de los anfibios con fines comerciales que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

16) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

17) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de Anfibios, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y, a través de la Coordinación de Biodiversidad, de la normativa CITES.

18) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de anfibios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA.

19) SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

20) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de anfibios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Entre los días 26 y 30 de agosto de 2000 se celebró en la ciudad de Cairns (AUSTRALIA) el primer congreso mundial sobre enfermedades de los anfibios denominada "Desarrollo de Estrategias para controlar las Enfermedades Anfibias: disminución de los riesgos debido a enfermedades notificables". Sus recomendaciones pueden ser consultadas en http://www.jcu.edu.au/school/phtm/PHTM/frogs/adms/AmpDisStrategies.pdf y muchas de ellas se incluyen a continuación.

II. Los anfibios se encuentran en declive generalizado en todo el mundo en especial por causas atribuibles a su hábitat, aunque en los últimos años se ha comprobado la importancia de las enfermedades emergentes —enfermedad infecciosa de reciente aparición o cuya incidencia o rango geográfico aumenta drásticamente— en casos de declinación y extinciones de anfibios. En este sentido revisten particular trascendencia las virosis de los anfibios (Iridovirus: Ranavirus) y los hongos quitridios (Batrachochytrium dendrobatidis).

III. Desde la década de 1940 se conoce uno de los agentes biológicos más nocivos para estos anfibios. Se trata de la bacteria Aeromonas hydrophila productora de la enfermedad conocida como "red leg" o "pata roja". La bacteria se encuentra frecuentemente en el suelo y en el agua y es considerada parte de la flora natural de los anfibios. Muchos patólogos creen que la bacteria se comporta como un patógeno oportunista que se instala en individuos ya debilitados por otros agentes como por ejemplo virus. La enfermedad se presenta con graves hemorragias internas en especial en los miembros, acompañada frecuentemente de llamativas inflamaciones.

IV. La Chytridiomicosis (Batrachochytrium dendrobatidis) es una enfermedad emergente micótica que afecta anfibios silvestres y en cautividad. Es la primera descripción de infección de hongos

quitridios en vertebrados. Está descrita en algunos países de AMERICA DEL NORTE Y CENTRAL; OCEANIA y AFRICA (aunque fundamentalmente en AUSTRALIA y AMERICA CENTRAL).

En anfibios adultos invade las partes superficiales de la piel (queratina) y en individuos no metamorfoseados sólo infecta la zona bucal, única que presenta queratina en las primeras etapas de su ciclo vital. Los quitridios no se desarrollan a temperaturas superiores a VEINTITRES GRADOS CENTIGRADOS (23 ºC) y por lo tanto son inofensivos para otros vertebrados incluido el hombre.

Produce la hiperqueratinización del estrato córneo de la piel que pasa de los DOS MILIMETROS (2 mm) a CINCO MILIMETROS (5 mm) habituales a SESENTA MILIMETROS (60 mm), lo que resulta notable al tacto. Los síntomas son variables hallándose inapetencia, decoloración de la piel, posturas anormales, ausencia de comportamiento de huida, comportamientos extraños como permanecer al sol sin buscar refugio y en algunas ocasiones síntomas evidentes como úlceras y erosión de piel. Con alta frecuencia cursa con alta morbi-mortalidad en anfibios en cautiverio y las bajas temperaturas parecen aumentar su severidad.

La Chytridiomicosis ha sido informada en anfibios del comercio de mascotas; en el comercio de anfibios para exportación y siembra en estanques; en intercambios de anfibios para colecciones zoológicas y en la provisión de estas especies para su uso en investigación. El método diagnóstico de elección es por técnicas histológicas sobre muestras de piel, en especial la superficial de las patas.

Respecto a la terapia y desinfección para combatir esta micosis resultan eficaces los antifúngicos (Fluconazol e Itraconazol) aunque su efecto es menor en renacuajos. Las soluciones salinas y el calor a un nivel que no sea dañino al renacuajo favorecen notablemente la acción de los agentes mencionados. El hipoclorito de sodio, glutaraldehído y el alcohol etílico son desinfectantes eficaces. La luz ultravioleta generada artificialmente es probablemente eficaz como desinfectante.

V. La otra enfermedad emergente es causada por Iridovirus del género Ranavirus. Se conocen relativamente bien desde hace poco tiempo. Infectan de modo natural a invertebrados y vertebrados de sangre fría (peces, anfibios y reptiles). Son de difícil control convirtiéndose muchas especies de peces en reservorios de la enfermedad o en hospederos donde se amplifican con facilidad. Desde 1965 hay una lista creciente de países donde se conocen mortalidades en masa de anfibios atribuibles a estos virus.

Estos virus sobreviven NOVENTA (90) días en agua destilada; más de CIEN (100) días en superficies secas o más de UN MIL (1000) días a temperaturas de hasta MENOS SETENTA GRADOS CENTIGRADOS (-70 ºC). Son altamente infecciosos con una tasa de mortalidad del CIEN POR CIENTO (100%) de CUATRO (4) a DIECISIETE (17) días, afectando larvas, individuos metamórficos y adultos. Los individuos afectados mueren sin síntomas externos específicos, aunque ocurren hemorragias locales, úlceras en la piel y —en general— necrosis agudas en órganos internos.

Algunas evidencias parecen indicar que estos virus afectarían poblaciones de anfibios ya inmunodeprimidos por algún tipo de estrés ambiental. Para el diagnóstico de esta virosis son de elección las muestras de tejido congelado (riñón e hígado). Respecto a la desinfección son de utilidad (igual que para Chytridiomicosis) la luz ultravioleta, el glutaraldehído y el hipoclorito de sodio.

VI. Los anfibios pueden ser huéspedes ocasionales del Mycobacterium marinum que produce Tuberculosis. Los anfibios también pueden ser huéspedes de algunos Calicivirus relacionados con una amplia gama de enfermedades que incluyen procesos respiratorios, lesiones vesiculares y gastroenteritis.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Anfibios con Fines Comerciales.

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus Oficinas Locales expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo acompañará a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, un ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la Dirección de Acuicultura de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SAGPyA y por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el país exportador, caso contrario no se permitirá el ingreso de los anfibios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA anfibios con fines comerciales deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA anfibios con fines comerciales deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo.

4) El interesado deberá tener previstas todas las pautas contempladas en la presente resolución, así como aquellas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo a la REPUBLICA ARGENTINA y un medio apropiado de transporte en el traslado hasta el establecimiento de destino, todo ello para asegurar el bienestar y supervivencia de estos anfibios.

5) Al arribo al establecimiento de destino deberá incinerar o tratar por medios equivalentes, todo el material desechable que acompañe a los animales, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

6) El interesado deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el establecimiento de destino de novedades con estos anfibios importados, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

III. Status zoosanitario del País Exportador.

Respecto al Status Zoosanitario del País Exportador en cuanto a las patologías ya mencionadas y en virtud de su impacto y connotaciones, así como de la circunstancia de no contarse a la fecha con recomendaciones o directrices emanadas de la OIE sobre los lineamientos que deberán contener los protocolos sanitarios de intercambio de estos anfibios, el SENASA requerirá de la Administración Veterinaria del País Exportador en forma previa a otorgar la correspondiente autorización de importación, la información sobre su situación acerca de las mencionadas enfermedades.

IV. Explotación de Origen.

1) El SENASA requerirá asimismo de la explotación de origen las condiciones de la crianza en cautividad de los anfibios que constituyan el embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, muy especialmente en lo relativo a controles y monitoreos para con la Chytridiomycosis (Batrachochytrium dendrobatidis).

2) La explotación de origen de donde provienen los anfibios deberá estar ubicada en el País Exportador, autorizada y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, y contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojen los anfibios en aislamiento durante los VEINTIUN (21) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

3) En dicha explotación deberán existir programas de control y monitoreo para con la Chytridiomycosis (Batrachochytrium dendrobatidis) que satisfagan las exigencias del SENASA al respecto, y de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que afectan a estas especies.

4) Los anfibios deberán haber permanecido en esta explotación desde su nacimiento o durante los SESENTA (60) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, no habiéndose reportado oficialmente en la misma enfermedades de interés cuarentenario que afecten y puedan ser vehiculizadas por estas especies durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al embarque, con especial énfasis en afecciones micóticas (hongos quitridios o Batrachochytrium dendrobatidis); bacterianas (Aeromonas hydrophila o “pata roja”) o virósicas (Iridovirus) de los anfibios.

V. Animales a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los anfibios a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA deberán permanecer en aislamiento cumpliendo el período de cuarentena de preexportación en un sector de aislamiento habilitado al efecto en la explotación de origen durante los VEINTIUN (21) días previos a su expedición.

2) Durante dicho período no deberán presentar signos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias propias de estas especies y ser sometidos a un tratamiento contra parásitos externos e internos que garantice una condición satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por la Administración Veterinaria.

VI. Otras Prácticas veterinarias.

Cuando se hayan practicado en los animales a importar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes condiciones sanitarias, y los mismos hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA” y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario de los animales y/o para el Profesional Veterinario que los atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

VII. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los Anfibios deberán trasladarse desde el País Exportador en dispositivos que no contengan material o especies no autorizados y alojados en contenedores apropiados al efecto, todo ello de conformidad a las normas vigentes en la vía de transporte utilizada.

2) Los contenedores deberán poseer etiquetas que contengan las especies y cantidad de anfibios transportados.

3) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones de las autoridades competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de los anfibios exportados con fines comerciales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

VIII. Certificado Veterinario Internacional.

1) Los anfibios deberán arribar al Puesto de Frontera acompañados y amparados por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA”.

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del país exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA” confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

IX. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dichos animales por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los anfibios a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado G), inciso 14) de la citada Resolución Nº 1354/94.

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito ampara el traslado de los animales ingresados hasta el establecimiento de destino del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado por el SENASA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de anfibios con fines comerciales sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES" del SENASA debidamente aprobada; sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA"; con la presencia de especies no autorizadas o de enfermedad o parásitos, o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado IX, punto 4) del inciso d) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de los animales al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

ANEXO II



SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

SENASA

Solicitud Nº

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: ..../......../........

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION

Identificación de la Explotación de Origen: ....

Especies: .... Cantidad Aproximada: ....
nombre científico

Otros Datos: ....
continuar al dorso, de ser necesario

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y Nº de Documento: .... Tel./Fax: ....

Domicilio del Establecimiento de Destino: ....

Autorización de otros Organismos: (acompaño copia de un ejemplar)

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ◯ Dirección de Acuicultura ◯

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma y Aclaración

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ..../......../........

Cupón de Pago Nº: ....

....
Firma y Sello Funcionario SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en el Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ANFIBIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado: ....

País Exportador: ....

Nombre y Dirección del Expedidor: ....

Explotación de Origen: ....

Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA: ....

Establecimiento de Destino: ....

De los Anfibios: Descripción (nombre científico, cantidad, especies, etc.): ....

Identificación Certificación CITES: ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los anfibios anteriormente descritos, que:

1 – Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de esta Administración Veterinaria.

2 – Los animales han permanecido desde su nacimiento o desde un periodo mínimo de SESENTA (60) días previos a su exportación en la Explotación de Origen, donde no se han reportado oficialmente durante los últimos SEIS (6) meses enfermedades de interés cuarentenario que afectan y pueden ser vehiculizadas por estas especies, con especial énfasis en afecciones micóticas (hongos quitridios o Batrachochytrium dendrobatidis); bacterianas (aeromonas hydrophila o "pata roja") o virósicas (Iridovirus) de los anfibios.

3 - Durante los últimos VENTIUN (21) días previos a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA han permanecido en condiciones de aislamiento bajo supervisión oficial sin tomar contacto con anfibios de distinta condición sanitaria.

4 – En dicho período han sido tratados contra parásitos internos y externos específicos, utilizando productos aprobados por la Administración Veterinaria.

5 - Han sido sometidos en el último año a los tratamientos y/o pruebas sanitarias detalladas en protocolos que se adjuntan (si procede, identificar los protocolos).

6 – Fueron inspeccionados por personal de la Administración Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de estas especies, siendo transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: ....

Fecha: ..../......../........

....
Sello Oficial

....
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

---

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 52/2008

Fíjanse las remuneraciones en concepto de jornal mínimo para el personal que se desempeña en la actividad de desflore de maíz, en el ámbito de todo el país.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO, el expediente Nº 1.288.784/08 del registro de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 8 de fecha 16 de febrero de 1995, se fijaron remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de DESFLORE DE MAIZ, en el ámbito de todo el país.

Que luego de un amplio intercambio de opiniones y analizados los antecedentes respectivos, las partes deciden incrementar en igual proporción que la variación operada en igual lapso por las remuneraciones del personal permanente del Ex Estatuto del Peón, el salario que en concepto de jornal mínimo debe abonarse a todo el personal que desempeña tareas de Desflore de Maíz en el ámbito de todo el país.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjese en SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 65,27.-), la remuneración en concepto de jornal mínimo para el personal que se desempeña en la actividad de DESFLORE DE MAIZ, en el ámbito de todo el país, la que regirá a partir del 1º de septiembre de 2008.

Art. 2º — La remuneración que la presente aprueba no lleva incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. I. Ruiz.— José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2513

Impuesto a las Ganancias. Artículo 77 de la ley del gravamen. Reorganización de empresas. Requisitos, plazos y condiciones. Resoluciones Generales Nº 2245 (DGI) y Nº 2468 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-905-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece la obligatoriedad de los contribuyentes y/o responsables, de comunicar los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, a que el mismo se refiere, en los plazos y condiciones que establezca este Organismo.

Que el Artículo 105 del decreto reglamentario de dicha ley, estatuye que, en los casos de fusión y de escisión o división de empresas, deben cumplirse la totalidad de los requisitos enumerados en su segundo párrafo, entre los cuales se incluye la comunicación de la reorganización a esta Administración Federal dentro del plazo que ella determine.

Que la Resolución General Nº 2245 (DGI) dispuso el plazo y las condiciones que corresponde observar a los fines de dicha comunicación, la que debe contener todos los datos y documentación detallada en el Artículo 2º de la misma.

Que la comunicación al Fisco tiene por finalidad posibilitar la adecuada fiscalización y control del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley del gravamen y sus normas reglamentarias, que otorgan neutralidad impositiva y demás efectos resultantes del referido régimen, razón por la cual sólo cabe considerarla perfeccionada en la fecha en que el contribuyente y/o responsable cumpla con el aporte de la totalidad de dichos datos.

Que cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas, excepto en el caso de escisión, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales queda supeditado a la aprobación previa de esta Administración Federal.

Que asimismo, el último párrafo del Artículo 78 de la ley del gravamen prevé que, para utilizar criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras, la o las nuevas empresas también deberán solicitar autorización previa.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como la tramitación de las solicitudes que interpongan, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que en línea con dicho objetivo, se dictó la Resolución General Nº 2468 y su modificatoria, estableciendo un nuevo procedimiento y la utilización de los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo, para la generación de la información y la transmisión electrónica vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

Que razones de administración tributaria aconsejan, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, modificar lo dispuesto en la norma citada en último término, lo cual amerita la sustitución de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los Artículos 105 a 107 del Decreto Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1º — En los casos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, contemplados en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los contribuyentes y/o responsables deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente resolución general, con el fin de:

a) Efectuar la comunicación de la reorganización, establecida en el tercer párrafo del citado Artículo 77 y en el punto IV del Artículo 105 del decreto reglamentario de la Ley del gravamen y, en su caso,

b) solicitar la autorización pertinente, cuando:

1. No se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas y, conforme lo previsto en el quinto párrafo del Artículo 77 de la ley citada, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales quede supeditado a la aprobación previa de este Organismo, y

2. la o las empresas continuadoras decidan utilizar criterios o métodos de amortización de bienes de uso e inmateriales, métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal o sistemas de imputación de las previsiones cuya deducción autoriza la ley del impuesto, distintos a los de la o las empresas antecesoras.

B - COMUNICACION DE LA REORGANIZACION

Art. 2º — A fin de cumplimentar lo previsto en el inciso a) del Artículo 1º, cada una de las entidades continuadoras deberá:

a) Efectuar el envío de la información a que se refiere el Artículo 3º, mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con "Clave Fiscal", conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias,

b) obtener la confirmación de la presentación, y

c) realizar la presentación de la nota y de la totalidad de los datos y elementos a que hace referencia el Artículo 5º.

Art. 3º — La información a transmitir electrónicamente —conforme lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 2º— se elaborará utilizando el programa aplicativo que corresponda, según el tipo de reorganización, que deberá ser transferido desde el sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I.

Los programas aplicativos que deberán utilizarse para cada tipo de reorganización, son los siguientes:

a) Fusión: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 2.0".

b) Escisión: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 2.0".

c) Ventas y Transferencias: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0".

Los mencionados programas aplicativos permitirán la generación de los formularios de declaración jurada F.8005, F.8006 y F.8007, respectivamente.

Art. 4º — Las obligaciones dispuestas en los incisos a) y b) del Artículo 2º deberán cumplirse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de la reorganización, entendiéndose por esta última, la fecha de comienzo por parte de la o las empresas continuadoras, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras.

En caso que la transmisión de la información —efectuada dentro de dicho término— fuere rechazada por el sistema, por cualquier causa, el contribuyente y/o responsable podrá efectuar una nueva presentación hasta el quinto día corrido inmediato posterior a la finalización del mismo.

Art. 5º — De no registrarse inconsistencias en los procesos de control formal que realiza el sistema, el responsable deberá —dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde el día inmediato siguiente a aquel en el que este Organismo ponga a disposición el resultado de dichos controles— presentar una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, a efectos de informar los datos y aportar los elementos que, para cada caso, se indican en el Anexo II.

Como constancia de recepción de la presentación a que se refiere el párrafo precedente, se entregará al responsable un acuse de recibo, junto con el duplicado sellado del formulario de declaración jurada respectivo —según el tipo de reorganización de que se trate—.

La fecha de recepción consignada en el acuse de recibo y en el duplicado del formulario de declaración jurada, será considerada fecha de presentación de la comunicación a todos los efectos, siempre que se acompañen la totalidad de los datos y elementos aludidos en el primer párrafo.

Art. 6º — En caso que, a la fecha de vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 5º, el contribuyente y/o responsable no contara con la totalidad de los elementos referidos en el mismo, deberá presentar aquellos que dispusiere y solicitar la ampliación del mencionado plazo a los fines de cumplir con el aporte de los restantes, expresando con carácter de declaración jurada los hechos o fundamentos que le impidan aportarlos. Dicha solicitud se efectuará a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar) en el servicio informático "Reorganización de sociedades", opción "Solicitar Prórroga".

De considerarse justificada la causa que impide el cumplimiento de la citada obligación, esta Administración Federal otorgará la prórroga solicitada a través del mismo servicio "web".

Las ampliaciones de plazo que se otorguen, en ningún caso podrán extenderse más allá de los DOS (2) años contados a partir de la fecha de la reorganización.

Cuando la imposibilidad de cumplimiento obedezca a encontrarse pendiente la emisión de autorizaciones o conformidades de organismos o entes reguladores o de control —Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.—, cuya presentación resulte necesaria a efectos de que la Inspección General de Justicia —o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias—, inscriba la reorganización, se podrá solicitar una prórroga excepcional para su cumplimiento.

A tal efecto, deberá presentarse una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, que deberá contener:

a) Indicación del dato o elemento pendiente de aporte a los fines del cumplimiento.

b) Identificación del organismo competente ante el cual se efectuó la solicitud y constancia de inicio del trámite necesario para obtener la autorización o conformidad.

c) Exposición de los hechos o fundamentos que justifican la demora en el otorgamiento de la autorización por parte de dicho organismo.

d) Detalle de las acciones de impulso del trámite realizadas por el solicitante, incluyendo el agotamiento de las vías recursivas en sede administrativa y el inicio de las acciones judiciales pertinentes, cuando correspondiere.

La concesión de la prórroga excepcional no impide que, vencido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de reorganización, esta Administración Federal —en uso de sus facultades de verificación y fiscalización— corrobore que durante el mencionado lapso:

a) La o las entidades continuadoras han proseguido la actividad de la o las empresas reestructuradas u otra vinculada con las mismas.

b) El o los titulares de la o las empresas antecesoras han mantenido un importe de participación no menor al que debían poseer a la fecha de la reorganización en el capital de la o las empresas continuadoras.

c) La o las empresas continuadoras que coticen sus acciones en mercados autorregulados bursátiles, han mantenido esa cotización.

Art. 7º — Una vez vencido el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 5º o, en su caso, el de la o las ampliaciones otorgadas, sin haberse efectuado el aporte de la totalidad de los respectivos elementos, se considerará incumplida la obligación de comunicación a que se refiere el Artículo 77 tercer párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Artículo 105 de su decreto reglamentario, y este Organismo emitirá —dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes— una constancia de dicha situación, la que se notificará por alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En este supuesto la reorganización no producirá los efectos impositivos previstos en el Artículo 77 de la ley del gravamen y los contribuyentes y/o responsables deberán rectificar las declaraciones juradas presentadas y —en su caso— ingresar el impuesto correspondiente, dentro de los NOVENTA (90) días corridos inmediatos siguientes al de recibida la notificación.

Art. 8º — La conformidad por parte de este Organismo a la comunicación efectuada por el contribuyente y/o responsable, cuando corresponda, será notificada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de integración de la totalidad de los datos y elementos a que se refiere el primer párrafo del Artículo 5º, mediante constancia emitida por el sistema. Dicha notificación se efectuará por alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

C - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA

Art. 9º — En los casos a que se refiere el inciso b) del Artículo 1º, cada una de las entidades continuadoras deberá:

a) Efectuar —mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con "Clave Fiscal", conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias—, el envío del formulario de declaración jurada F.8004 generado mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA - Versión 1.0", que deberá ser transferido desde el sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I,

b) obtener la confirmación de la presentación, y

c) realizar la presentación de la nota a que hace referencia el Artículo 10.

Art. 10. — Dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha en que se efectúe el envío de la información —aludida en el inciso a) del Artículo 9º—, la o las empresas continuadoras deberán presentar una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— en la que describirán, según corresponda:

a) Los sistemas de amortización de bienes de uso e inmateriales, utilizados por la o las empresas antecesoras y los sistemas que utilizarán la o las empresas continuadoras.

b) Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal seguidos por la o las empresas antecesoras y los que seguirán la o las empresas continuadoras.

c) Los sistemas de imputación de las previsiones cuya deducción autoriza la ley del impuesto, utilizados por la o las empresas antecesoras y los sistemas que utilizarán la o las empresas continuadoras.

d) Los motivos y fundamentos que dan origen a la presentación, de tratarse de las transferencias parciales previstas en el quinto párrafo del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 11. — La autorización —o, en su caso su denegatoria— prevista en el quinto párrafo del Artículo 77 —transferencia parcial— o último párrafo del Artículo 78 —utilización de criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras— ambos de la ley del gravamen, será resuelta dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de presentación indicada en el artículo anterior, mediante comunicación que se notificará por alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

D - DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS A LA PRESENTACION DE LA INFORMACION VIA “INTERNET”

Art. 12. — Como constancia de la transmisión realizada, conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 2º o en el inciso a) del Artículo 9º, según corresponda, el sistema emitirá un comprobante —Formulario Nº 1016— que tendrá el carácter de acuse de recibo por parte de esta Administración Federal.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Art. 13. — De efectuarse una presentación rectificativa, la misma abarcará todos los conceptos incluidos en la presentación originaria y la sustituirá. No obstante, a los efectos del cómputo del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 4º, se mantendrá la fecha de la presentación originaria.

Art. 14. — Una vez efectuada la transmisión respectiva, el contribuyente deberá ingresar al servicio “Reorganización de Sociedades”, opción “Confirmar Presentación”, del sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar) a fin de constatar el resultado de dicha transmisión y verificar el número asignado a la presentación. A tal efecto, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de formulario presentado, número verificador y número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada respectivo.

El procedimiento señalado permitirá efectuar el seguimiento en línea —en el citado servicio—, de los procesos de control formal iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición dentro del plazo de DOS (2) días corridos contados desde la obtención del número de la presentación mencionado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes y/o responsables deberán tener actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realizan, de acuerdo con los códigos previstos en el “Codificador de Actividades” —Formulario Nº 150— aprobado mediante la Resolución General Nº 485, y el domicilio fiscal declarado, conforme lo establecido por la Resolución General Nº 2109.

E - CAMBIO O ABANDONO DE LA ACTIVIDAD. MANTENIMIENTO DE LA PARTICIPACION. INCUMPLIMIENTO

Art. 15. — En los supuestos previstos en los Artículos 107 y 108 del decreto reglamentario de la ley del gravamen, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas oportunamente, modificando aquellos aspectos en los que hubiese tenido incidencia el régimen de que se trate, e ingresar el impuesto resultante con más los intereses resarcitorios que correspondan, en los plazos que —para cada caso— se indican a continuación:

a) Cuando dentro de los DOS (2) años contados a partir de la fecha de la reorganización la o las empresas continuadoras hubieran cambiado o abandonado la actividad que desarrollaba su o sus antecesoras: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de producido dicho cambio o abandono.

b) Cuando no se haya mantenido el importe de la participación en el capital durante el lapso de DOS (2) años, contado a partir de la fecha de la reorganización: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de producida dicha circunstancia.

c) Cuando no se haya mantenido la cotización de las acciones en mercados autorregulados bursátiles durante el lapso de DOS (2) años, contado a partir de la fecha de la reorganización: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de producida dicha circunstancia.

F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Apruébanse los programas aplicativos denominados “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 2.0”, “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 2.0”, “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0”, “AFIP DGI - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA - Versión 1.0”, los formularios de declaración jurada F.8004, F.8005, F.8006 y F.8007, y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 17. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a las comunicaciones y solicitudes, que se efectúen a partir del 15 de diciembre de 2008, inclusive.

Las efectuadas con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo precedente, se tramitarán conforme a las pautas previstas en la Resolución General Nº 2245 (DGI).

Art. 18. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2245 (DGI), a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 19. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2468 y su modificatoria, a partir del 3 de noviembre de 2008, inclusive.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2513

“AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 2.0”

“AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 2.0”

“AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0”

“AFIP DGI - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO

La utilización de los sistemas “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS -FUSION - Versión 2.0”, “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS -ESCISION - Versión 2.0”, “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0” y “AFIP DGI - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA - Versión 1.0”, requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 -Release 2”. Están preparados para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo “Windows 95” o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

Los sistemas permiten:

1. Carga de datos a través del teclado.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, los sistemas prevén un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo de que se trate.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2513

REORGANIZACION DE SOCIEDADES - INFORMACION A SUMINISTRAR Y DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR

a) En los casos de fusión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía “Internet”.

2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante el cual se formalizó el acuerdo definitivo de fusión.

5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.

6. Copia de la constancia de inscripción de la disolución de la/s sociedad/es absorbida/s en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. Cuando el mismo se encuentre pendiente de resolución se deberá acreditar el inicio de su tramitación en cuya documentación conste el número asignado por las autoridades competentes.

7. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control —Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.—, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.

8. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión.

9. Balances especiales de fusión de las sociedades reorganizadas.

10. Balance consolidado de las sociedades que se fusionan.

11. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

12. Copia del estatuto o contrato de constitución de las empresas reorganizadas.

13. De corresponder, detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos o previsionales a la empresa antecesora.

b) En los casos de escisión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía “Internet”.

2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante la cual se formalizó el acuerdo definitivo de escisión.

5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la cual conste el número asignado por las autoridades competentes.

6. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control —Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.—, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.

7. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la escisión.

8. Balances especiales de escisión de las sociedades reorganizadas.

9. Balance de la sociedad escindida, en el que consten separadamente los bienes que permanecen en el patrimonio de dicha sociedad y los que son objeto de transmisión a la nueva sociedad o las nuevas sociedades, exponiéndose en columnas comparativas los rubros con sus respectivos datos, anteriores y posteriores a la escisión.

10. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

11. Copia del contrato o estatuto de la nueva o nuevas sociedades producto de la escisión y de la o las sociedades escindidas y de la reforma del contrato o estatuto de la escindida y, en su caso, constancia de inscripción de la disolución en el

Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias, de la/s sociedad/es que destinan la totalidad de su patrimonio a la creación de sociedades nuevas y/o sociedades existentes. Cuando la misma se encuentre pendiente de resolución deberá acreditarse el inicio de su tramitación en cuya documentación conste el número asignado por las autoridades competentes.

12. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.

c) En los casos de Venta y Transferencia entre entidades jurídicamente independientes que constituyen un mismo conjunto económico:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía “Internet”.

2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o en la Ley Nº 11.867.

4. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización, cuando correspondiere, en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.

5. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control —Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.—, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.

6. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.

7. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

8. Copia del contrato de la transferencia del fondo de comercio.

Las copias que correspondan presentarse de acuerdo con lo previsto en esta resolución general, deberán estar acompañadas del respectivo original para su constatación por este Organismo. En su defecto, la copia deberá estar debidamente autenticada por autoridad notarial.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.87

Resolución General 6/2008

Reglamento Procesal que rige la actuación ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria.

Villa La Angostura, 16/10/2008

VISTO:

Las normas procesales de actuación ante los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente agrupar en una única resolución el contenido de la Resolución General (CA) Nº 7/2005, más las normas que aún mantienen vigencia que se hallan incluidas en la Resolución General (CA) Nº 17/1983 y en la Resolución General Nº 2/78 y sus modificatorias, con el objeto de que contribuyentes y Fiscos tengan certeza sobre las normas procesales vigentes;

Que corresponde destacar que a dicho ordenamiento se le han incorporado algunas normas que son necesarias para el mejor desenvolvimiento de los trámites, amén de adecuaciones y correcciones tendientes a compatibilizar los textos entre sí y a facilitar su aplicación;

Que la Comisión Plenaria, quien según el artículo 17 inc. b) del Convenio Multilateral es el órgano competente para establecer las normas procesales que rigen la actuación ante ella y ante la Comisión Arbitral, ha aprobado el texto que por la presente se instituye en su reunión del 15 de octubre de 2008 facultando a este cuerpo para su dictado;

Que asimismo, corresponde notificar fehacientemente la presente a quienes pudieren promover acciones ante los Organismos de Convenio Multilateral

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º— Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación el Reglamento Procesal que rige la actuación ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese a las Jurisdicciones adheridas. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO

REGLAMENTO PROCESAL

I.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA COMISION ARBITRAL

Art. 1º: La Comisión Arbitral tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero podrá actuar, constituirse y sesionar en cualquier lugar de la República.

Art. 2º: La jurisdicción de la Comisión será obligatoria en todos los asuntos vinculados con la aplicación del Convenio.

La Comisión Arbitral se abocará al conocimiento y decisión de los casos planteados, a requerimiento de las jurisdicciones o de los sujetos tributarios. No obstante, cuando la importancia del problema lo justifique, podrá intervenir de oficio.

Art. 3º: A los efectos de lo previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, se considera configurado el “caso concreto”, cuando:

a) se acredite que la autoridad tributaria competente ha dictado la correspondiente resolución que configure la “determinación impositiva”;

b) se acredite la existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones para la aplicación del Convenio a una misma situación fiscal;

c) se desestime en la primera instancia administrativa, la repetición deducida por un contribuyente alcanzado por el Convenio Multilateral, referida al impuesto abonado espontáneamente.

Art. 4º: En los casos concretos originados en determinaciones impositivas, los contribuyentes, responsables y terceros habilitados deben comunicar a la jurisdicción, que proceden a accionar ante la Comisión Arbitral. Dicha comunicación debe efectuarse dentro del plazo otorgado por las normas procesales de la jurisdicción para recurrir la determinación impositiva, o antes de efectuar la presentación ante la Comisión Arbitral, si ésta fuere anterior al vencimiento de dicho plazo.

Art. 5º: Las presentaciones que realicen los sujetos aludidos en el artículo anterior ante la Comisión pueden efectuarse personalmente o por carta certificada con aviso de retorno.

En caso de envíos postales se tomará la fecha del matasellos.

Art. 6º: Cuando se trate de casos concretos originados en determinaciones impositivas, la acción ante la Comisión Arbitral debe promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimiento tributario de cada jurisdicción, para la recurrencia de aquéllas. Vencido dicho plazo, no podrá accionarse ante la Comisión Arbitral.

El escrito no presentado dentro del horario de la Comisión Arbitral del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en Secretaría, en forma personal, el día hábil inmediato siguiente y dentro de las dos (2) primeras horas del horario de atención al público de la Comisión Arbitral.

Art. 7º: Las acciones que se promuevan ante la Comisión Arbitral se interpondrán por escrito, deben ser fundadas, mencionándose con precisión las actuaciones administrativas en las cuales se exteriorice la pretensión, agregándose cuando correspondiera, copia del acto que se recurre, y expresarán las razones de hecho y de derecho en que se basan.

En la primera presentación se debe constituir domicilio, acreditar la personería que se invoque, acompañar la determinación que se impugna junto a la cédula de notificación y la constancia de haber comunicado a la jurisdicción involucrada la promoción de la acción.

Asimismo deberá suministrar en soporte digital copia del escrito de su presentación ante la Comisión Arbitral.

Art. 8º: Al promover la acción deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que la parte interesada pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de hechos o documentos cuya existencia resultare desconocida en el momento de la presentación.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante.

Art. 9º: De la presentación efectuada y de las pruebas aportadas y ofrecidas, se dará traslado a la parte contraria por el término de veinte (20) días hábiles.

De la misma manera se procederá cuando se admitan pruebas conforme al primer párrafo, in fine, del artículo anterior.

Asimismo, la Presidencia dará vista a cualquier Jurisdicción que así lo solicitare.

ARTICULO 10: En oportunidad de contestar el traslado a que alude el artículo anterior, la jurisdicción debe informar sobre los motivos del ajuste practicado, con agregación de la parte pertinente de la actuación administrativa y de aquellos elementos y antecedentes que considere útiles para una mejor resolución del caso planteado.

Art. 11: Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si se hubieren alegado hechos susceptibles de comprobación, la Comisión recibirá la causa a prueba. La Comisión resolverá cuáles pruebas son conducentes y si correspondiera dispondrá su sustanciación, fijando el plazo que estime suficiente.

La Comisión, antes de expedirse, puede solicitar el aporte de nuevos elementos de juicio y toda otra información o antecedente que juzgue necesario, inclusive la remisión de las declaraciones juradas o de los legajos administrativos.

La Comisión está facultada para dictar medidas de mejor proveer en cualquier momento.

Art. 12: Cuando en la contestación se aleguen hechos no invocados en la promoción de la acción, se dará traslado a la parte contraria sólo en relación a los hechos nuevos, quien podrá agregar la documental y ofrecer prueba referente a esos hechos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la providencia respectiva.

Art. 13: Contestado el traslado o transcurrido el término para hacerlo, y producida la prueba cuando correspondiera, las actuaciones entrarán a despacho para resolución, y en trámite sucesivo se requerirá dictamen de la Asesoría y agregado que sea, se pondrán los autos a disposición de los miembros de la Comisión para su tratamiento.

Entrado el expediente a despacho, conforme al párrafo anterior, no se admitirán nuevos escritos ni solicitudes de vista, salvo requerimientos de los Organismos del Convenio.

Art. 14: La Comisión podrá rechazar de oficio las presentaciones que no se ajusten a dichas reglas, expresando el defecto que contengan, pudiendo ordenar que se subsanen si fueren de carácter formal.

II.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA COMISION PLENARIA

Art. 15: La tramitación de las causas que conforme con el artículo 17, inciso e) del Convenio Multilateral le corresponde resolver a la Comisión Plenaria, debe ajustarse a las normas contempladas en dicho Convenio y a las disposiciones del presente Reglamento Procesal.

Art. 16: El recurso de apelación previsto en el artículo 25 del Convenio Multilateral, puede ser interpuesto personalmente o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, ante la Comisión Arbitral y dentro del plazo establecido en dicho artículo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento en lo pertinente.

Art. 17: El recurso de apelación debe interponerse por escrito, expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la disposición o resolución impugnada, debiendo la Comisión Plenaria declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

En el escrito de apelación debe denunciarse el domicilio del apelante, el que se tendrá por constituido para todos los efectos legales, mientras no se lo sustituya por otro.

Asimismo, deberá suministrar en soporte digital copia del escrito de presentación.

Art. 18: Las partes intervinientes en un caso concreto que recurran en apelación ante la Comisión Plenaria no pueden proponer nuevas pruebas, excepto aquellas que, oportunamente ofrecidas, no hubieran sido admitidas por la Comisión Arbitral y las aludidas en el primer párrafo, in fine, del artículo 8º.

Art. 19: La Comisión Arbitral, dentro del plazo de cinco (5) días de su interposición, debe dar traslado del recurso a las partes involucradas en el caso, quienes podrán contestarlo en el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación. Serán de aplicación las normas establecidas en el presente Reglamento procesal con respecto al recurso de apelación para la contestación de dicho traslado.

Agregadas las contestaciones o vencido el plazo para hacerlo la Comisión elevará los antecedentes a la Comisión Plenaria, para el tratamiento del recurso, previo dictamen de Asesoría. Esta documentación debe remitirse a los Representantes con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos previos a la reunión de la Comisión Plenaria.

Art. 20: La Comisión Plenaria resolverá cuáles pruebas son conducentes y dispondrá su sustanciación. La producción de la prueba quedará a cargo exclusivo del apelante y debe llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días de notificado el proveído de sustanciación.

Art. 21: La Comisión Plenaria, una vez transcurrido el término de prueba, con las producidas y cumplimentadas las diligencias que haya dispuesto para mejor proveer, dictará resolución.

Art. 22: La resolución será decidida, conforme lo prescribe el artículo 16 del Convenio Multilateral, por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 23: La resolución dictada será notificada a las partes con todos sus fundamentos, siendo definitiva ante el Organismo.

III - TRATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES GENERALES INTERPRETATIVAS

Art. 24: Cuando de oficio o a instancia de los Fiscos adheridos se solicite por ante la Comisión Arbitral el dictado de una norma general interpretativa del Convenio Multilateral, conforme el artículo 24 inciso a), o la modificación de una preexistente, la petición se interpondrá por escrito, debiendo ser fundada, agregándose todos los antecedentes que correspondieren al tema, y expresando de corresponder, todas las razones de hecho y de derecho en las que se asienta el cambio de interpretación.

Art. 25: Será de aplicación a efectos de poner en conocimiento de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, lo previsto en el artículo 9º, tercer párrafo, de la presente.

Art. 26: Para la tramitación de los expedientes relacionados a las resoluciones generales interpretativas regirán las mismas disposiciones y principios procesales establecidos para la tramitación de los casos concretos, sin perjuicio de la aplicación del artículo 27 del Convenio Multilateral.

IV - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27: Pueden adquirir el carácter de partes en las actuaciones, los Fiscos contratantes, sus municipalidades, los contribuyentes y las asociaciones reconocidas en cuanto resulten afectadas.

Los interesados pueden actuar ante la Comisión Arbitral y Plenaria personalmente y sin necesidad de patrocinio o asistencia profesional. Cuando la actuación se efectúe con patrocinio o asistencia profesional, deben observarse las prescripciones de las normas que las reglamentan.

Art. 28: Las providencias y resoluciones de las Comisiones Arbitral y Plenaria deben notificarse personalmente, por telegrama colacionado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso especial de retorno, por carta documento u otro medio de notificación fehaciente.

Art. 29. Todos los términos serán de días hábiles administrativos, excepto los que se indiquen en este reglamento como días corridos, y sólo se suspenderán durante los feriados nacionales y durante el período que expresamente disponga la Comisión Arbitral.

Art. 30: Las decisiones de las Comisiones Arbitral y Plenaria no contendrán imposición de costas ni regulación de honorarios.

Art. 31: Rige con carácter supletorio y siempre que no se oponga a los preceptos del Convenio Multilateral el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 32: Los miembros de las Comisiones, el Secretario, el Prosecretario, los Asesores y los empleados de la misma, están obligados a mantener el secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Art. 33: Deróganse las RG Nº 2/1978 (la Ordenanza Procesal de la Comisión Plenaria) y modificatorias, RG Nº 17/1983 (Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral), la RG (CA) Nº 7/2005 y Resolución C.P. Nº 2/2008.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Conjunta 54/2008

Incorpórase a la definición de la Función de Inspectores de la Resolución Conjunta Nº 300/94 de la ex Secretaría de la Gestión Pública y la Secretaría de Hacienda la función de inspector de alcoholes.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 311-000110/07-6 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 2794 del 30 de diciembre de 1993, la Resolución Conjunta Nº 300 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta entre la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA, citada en el VISTO, se aprobó el Nomenclador de Funciones Específicas para el personal que cumpla funciones profesionales y técnicas de inspección y realización de análisis de laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la Presidencia del mencionado INSTITUTO propone incorporar en dicho Nomenclador la función de INSPECTOR DE ALCOHOLES.

Que fundamenta su propuesta en las nuevas competencias de control asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA por la Ley de Alcoholes Nº 24.566.

Que la Comisión Permanente de Carrera y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han efectuado la evaluación pertinente emitiendo dictamen favorable al respecto.

Que el Señor Secretario de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase a la definición de la Función de Inspectores del Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.F.P. y S.H. Nº 300/94, la Función de Inspector de Alcoholes que quedará redactada de la siguiente forma:

"INSPECTORES NIVEL C-D

FUNCIONES:

Coordinar y/o realizar procedimientos de verificación del cumplimiento de las normas que aseguran la genuinidad de la producción vitivinícola y/o de alcoholes.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan Manuel Abal Medina. — Juan Carlos Pezoa.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1137/2008

Califícase como Proyecto Crítico a los efectos previstos en el artículo 2º de la Resolución Nº 142/07 del Ministerio de Economía y Producción, al proyecto Genelba Plus, consistente en realizar una ampliación de nueva generación de energía eléctrica.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0428786/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS manifestó su interés de extender a la producción de energía eléctrica los beneficios de los regímenes instituidos por las Resoluciones Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos en que esta Secretaría califique a los respectivos proyectos como críticos.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que las actividades que podrán acogerse a los regímenes establecidos por las Resoluciones Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA son aquellas clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de fabulación "D" 15 a 37, inclusive y la categoría de tabulación "E" clase 4011: generación de energía eléctrica convencional, del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997).

Que a través del expediente de la referencia, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar como Crítico al proyecto GENELBA PLUS ubicado en la localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyas características se presentan en el citado expediente, en los términos de la Resolución Nº 256 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase como Proyecto Crítico, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al proyecto GENELBA PLUS que consiste en realizar una ampliación de nueva generación de energía eléctrica. Para ello, se prevé la instalación de una turbina a gas (TG) a ciclo abierto entre CIENTO VEINTE (120 MW) y CIENTO OCHENTA MEGAVATIOS (180 MW). Se estima el inicio de su operación comercial durante el primer trimestre de 2009.

Art. 2º — Notifíquese a PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Trabajo

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1190/2008

Autorízase el "Proceso Informático Automatizado de Verificación (PIAV)", para la determinación de la situación de registro de la Clave de Alta Temprana (CAT) de los trabajadores que resulten relevados en las fiscalizaciones realizadas en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.735/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.877, la Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. Nº 440/05 y General A.F.I.P. Nº 1887/05 de fecha 2 de junio de 2006, y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 655/05 de fecha 19 de agosto de 2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 36 y 37 de la Ley citada en el Visto otorgan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), en forma concurrente con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, facultades para verificar, fiscalizar y sancionar en todo el territorio nacional el incumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que en cumplimiento de tales previsiones se dictó la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 655/05 por la que se estableció el procedimiento de comprobación y juzgamiento de infracciones, derivadas de la implementación del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) que ejecuta la Dirección Nacional de Fiscalización (D.N.F.).

Que asimismo, con el objeto de que el registro de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite, el artículo 39 de la Ley citada en el Visto previó la creación de un sistema de simplificación y unificación en materia de registración laboral y de la seguridad social.

Que en relación a dicha previsión legal se dictó la Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. Nº 440/05 y General A.F.I.P. Nº 1887/05, de la cual derivó la implementación del sistema informático de registración, actualmente denominado "MI SIMPLIFICACION".

Que esta Secretaría tiene la responsabilidad del monitoreo del Programa Mi Simplificación y para optimizar su cumplimiento ha dispuesto que esa actividad se realice por intermedio de la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO (D.R.T.) y a tal efecto se le delegaron las facultades pertinentes.

Que en tal sentido por nota de fecha 3 de noviembre de 2006, cuya copia fiel obra fs. 16/18 de las presentes, esta Secretaría definió tareas y responsabilidades para la administración de los datos provenientes de la base del Programa Mi Simplificación en lo atinente a la recepción de la base maestro (histórico), las actualizaciones periódicas, el diseño de estructuras de base de datos SQL, los procesos de importación y actualización, el resguardo de información, el procesamiento de la información y los accesos y consultas al servidor SQL.

Que por otra parte según consta en el Anexo II del Acta de Reunión Nº 3 de coordinación de fiscalización, obrante a fs. 22/27, celebrada entre la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO (D.R.T.), la DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (D.S.I.) y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION (D.N.F.) de este Ministerio, dicha Administración General ha informado los códigos de movimiento y su clasificación, a los efectos de determinar la situación de las relaciones laborales en la base de datos Mi Simplificación.

Que asimismo y con posterioridad a ello la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO (D.R.T.), la DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (D.S.I.) y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION (D.N.F.) han definido conjuntamente un protocolo técnico informático para la implementación de un proceso informático automatizado de verificación para la consulta de la base de datos "Mi Simplificación", y su aplicación en relación a las fiscalizaciones realizadas dentro del marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo.

Que de conformidad con lo antedicho y dentro de los alcances fijados por los incisos d) y e) del artículo 2º de la citada Resolución Conjunta y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la misma, corresponde aprobar el "Proceso Informático Automatizado de Verificación" (PIAV) que será utilizado para la determinación de la situación de registro de la Clave de Alta Temprana (CAT) de los trabajadores relevados dentro del marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT).

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 14º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 655/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PROCESO INFORMATICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACION" (PIAV) cuyo objetivo, alcance, descripción, operación y resultados se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase la utilización del "PROCESO INFORMATICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACION" (PIAV) para la determinación de la situación de registro de la Clave de Alta Temprana (CAT) de los trabajadores que resulten relevados en las fiscalizaciones realizadas en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT), conforme a las especificaciones detalladas en el ANEXO citado precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

ANEXO

Proceso Informático Automatizado de Verificación (PIAV)

1) OBJETIVO

El PROCESO INFORMATICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACION (PIAV) se utiliza para la determinación de la situación de registro de la Clave de Alta Temprana (CAT) del/los TRABAJADOR/ES relevado/s dentro del marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) que ejecuta la Dirección Nacional de Fiscalización (D.N.F.).

A tal efecto el PIAV ejecuta un proceso informático automático de consulta sobre la Base de Datos "MI SIMPLIFICACION" (BD-MS) que la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), remite a la Dirección de Regulaciones del Trabajo (D.R.T.), por intermedio de la ventanilla electrónica del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.). que administra la Dirección de Sistemas Informáticos (D.S.I.).

2) ALCANCE

El PIAV comprende:

a) 1º VERIFICACION: a la Fecha/Hora/Minutos de "RELEVAMIENTO".

b) 2º VERIFICACION: a la Fecha/Hora/Minutos de "AUDIENCIA DE DESCARGO".

c) SEGUIMIENTO DE LOS REGULARIZADOS VERIFICACION: a la Fecha/Hora/Minutos de "RELEVAMIENTO".

3) DESCRIPCION DEL PROCESO

3.1) Pre-requisitos:

Para la ejecución del PIAV se deberán cumplir las siguientes condiciones:

• Los datos del EMPLEADOR y los TRABAJADORES fiscalizados surgirán de Actas de Comprobación y Constancias de Relevamiento ó documentos legalmente equivalentes.

• La Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del EMPLEADOR y el/los Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) de/ de los TRABAJADOR/ES, deberán ser válidos (tomando en consideración el algoritmo utilizado por A.F.I.P. para la generación de CUIT y CUIL).

• Deberá efectuarse el ALTA en el "Sistema MESA" de un EXPEDIENTE PNRT por cada Fiscalización realizada a un EMPLEADO" (ó más de una en el caso de "Unificación de Actuaciones"). Dicho actuado se integrará como mínimo con la documentación mencionada en el punto precedente.

• Los datos del EXPEDIENTE PNRT deberán encontrarse ingresados y confirmados en el Sistema Informático PNRT V 2005.

• La fecha de ingreso denunciada por el TRABAJADOR deberá ser igual o posterior al día diecisiete de noviembre de 2003 (17/11/2043).

3.2) Inicio del proceso:

A partir de los datos correspondientes a los EXPEDIENTES ingresados en el Sistema Informático PNRT V 2005, se enviarán para la ejecución del PIAV —1º VERIFICACION— el/los CUIL que hayan sido informados como vigentes por la A.N.Se.S. (Administración Nacional de la Seguridad Social), según surja de la consulta de las Bases de Datos ADP (Administración de Base de Personas) mediante el Proceso de Verificación Automática del CUIL de los TRABAJADORES, efectuado por dicho Organismo.

3.3) Base de Datos a consultarse:

1. El PIAV se ejecutará sobre la última actualización disponible de la BD-MS.

2. Los archivos de datos que la A.F.I.P. deposita en la ventanilla electrónica del M.T.E. y S.S. serán transferidos todos los días hábiles por la D.S.I. al servidor por ella provisto.

3. Posteriormente la D.R.T. mediante un proceso informático automatizado, actualizará la anterior versión disponible de la BD-MS.

4. Sobre la última versión disponible la D.N.F. podrá efectuar los envíos para dar curso al PIAV. Sin perjuicio de ello la D.R.T., por intermedio de la D.S.I., podrá suspender transitoriamente el acceso a la BD-MS dando aviso de tal circunstancia a la D.N.F.

5. El acceso a la BD-MS deberá ser realizado exclusivamente a través de UN (1) único usuario específico de SQL Server.

6. La habilitación para actuar como usuario específico deberá ser solicitada, por escrito, por quien ejerce el cargo de Director Nacional de Fiscalización (DNF) a la D.S.I., quien podrá otorgarla solamente a dicho funcionario y contando con la previa y expresa conformidad de la D.R.T.

4 - RESULTADOS DEL PIAV

Los resultados a obtenerse del PIAV, serán los que surjan de la consulta a la BD-MS de acuerdo con los Códigos de Movimiento informados oportunamente, como vigentes, por la A.F.I.P. a la fecha de procesamiento de la información.

El resultado chequeado por PIAV se expresará según se indica seguidamente:

4.1) TRABAJADOR CON CAT REGULAR:

El TRABAJADOR correspondiente al CUIL por el cual se efectúa la consulta, posee CAT vigente e informada por el EMPLEADOR fiscalizado, con anterioridad a la Fecha que se indica en cada caso:

• 1º VERIFICACION Fecha/Hora/Minutos de "RELEVAMIENTO": NO corresponde infracción, según CAPITULO J - OCUPACION DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA SIN LA DEBIDA REGISTRACION Y DECLARACION (Art. 17 – Inciso a) de la Resolución General A.F.I.P. Nº 1779/2004.

• 2º VERIFICACION Fecha/Hora/Minutos de "AUDIENCIA DE DESCARGO": NO corresponderá efectuar esta verificación para todo CUIL de TRABAJADOR con resultado de CAT REGULAR en 1'º VERIFICACION.

• SEGUIMIENTO DE LOS REGULARIZADOS VERIFICACION Fecha/Hora/Minutos de "RELEVAMIENTO": La CAT de TRABAJADOR relevado se encuentra vigente e informada por el EMPLEADOR fiscalizado, al "Ultimo día y a la Hora 23:59" de cada uno de los CINCO (5) meses posteriores a la fecha de RELEVAMIENTO.

4.2) TRABAJADOR CON CAT IRREGULAR:

El TRABAJADOR correspondiente al CUIL por el cual se efectúa la consulta, NO posee CAT vigente e informada por el EMPLEADOR fiscalizado, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

• 1º VERIFICACION Fecha/Hora/Minutos de "RELEVAMIENTO": SI corresponde imputación de presunta infracción, según CAPITULO J - OCUPACION DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA SIN LA DEBIDA REGISTRACION Y DECLARACION (Art. 17 – Inciso a) de la Resolución General A.F.I.P. Nº 1779/2004. Dada esta Situación, en todos los casos, el EMPLEADOR será citado para AUDIENCIA DE DESCARGO.

• 2º VERIFICACION Fecha/Hora/Minutos de "AUDIENCIA DE DESCARGO": Corresponderá efectuar esta verificación para todo CUIL de TRABAJADOR con resultado de CAT IRREGULAR en 1º VERIFICACION.

Pueden presentarse los siguientes casos:

1) TRABAJADOR CON CAT REGULARIZADA: La CAT del TRABAJADOR se encuentra vigente e informada por el EMPLEADOR fiscalizado, con posterioridad a la fecha de RELEVAMIENTO y previamente a la fecha de la AUDIENCIA DE DESCARGO.

2) TRABAJADOR CON CAT NO REGULARIZADA: La CAT del TRABAJADOR se encuentra en idéntica situación que en la 1º VERIFICACION, es decir con Resultado de CAT IRREGULAR.

En los casos 1) y 2) corresponde imputación de presunta infracción, según CAPITULO J - OCUPACION DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA SIN LA DEBIDA REGISTRACION Y DECLARACION (Art. 17 - Inciso a), con los incrementos, reducciones y/o accesorias, que correspondan, establecidos en los artículos 18, 19 y 20 respectivamente de la Resolución General A.F.I.P. Nº 1779/2004.

• SEGUIMIENTO DE LOS REGULARIZADOS VERIFICACION Fecha/Hora/Minutos de "RELEVAMIENTO": La CAT del TRABAJADOR relevado NO se encuentra vigente e informada por el EMPLEADOR fiscalizado, al "Ultimo día y a la Hora 23:59" de cada uno o los CINCO (5) meses posteriores a la Fecha de RELEVAMIENTO. Dada esta situación, en todos los casos, se procederá a la "Re-fiscalización" del EMPLEADOR.

5 — DOCUMENTACION A EMITIR

Una vez ejecutado el PIAV, la D.N.F. a los efectos de la tramitación de los EXPEDIENTES PNRT podrá emitir los siguientes documentos:

• Formulario F5-041 para la "1º Verificación".

• Formulario F5-041 bis para la "2º Verificación".

Los formularios precitados deberán ser emitidos conforme con los modelos que se especifican a seguidamente. — Noemí Rial.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA

PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO)

F. 5-041

Expte. N° | **1° VERIFICACIÓN**

Datos Relevados:
CUIT
Razón Social
Fecha de Fiscalización

Datos del CUIT:
Razón Social
Período DDJJ
Cant. Empleados Relevados
Cant. Empleados Declarados en SIJP
Domicilio Fiscal
Actividad
Tot. Remun. Suj. Aportes
Total Aportes

Trabajadores No Cuilificados:

Documento	Apellido y Nombre	Fecha Nac.	Sexo	Fecha Ingreso

Resultado de la Verificación Automática:

Apellido y Nombre:
CUIL: Apropiado: Tipo y N° Doc.:
Sexo: Fecha Nacimiento: Fecha Ingreso:

SIJP	Mi simplificación (1)
Período Solicitado Período DDJJ Rem Total Rem. Suj. A Aportes Resultado	Resultado (1)

Apellido y Nombre:
CUIL: Apropiado: Tipo y N° Doc.:
Sexo: Fecha Nacimiento: Fecha Ingreso:

SIJP	Mi simplificación (1)
Período Solicitado Período DDJJ Rem Total Rem. Suj. A Aportes Resultado	Resultado (1)

Se extiende el presente, a los .... días del mes de .... 20.....-

*(1) Los resultados indicados en este campo, son los que surgen de la consulta de la Base de Datos Mi simplificación (BD-MS) realizada utilizando el "PROCESO INFORMÁTICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACIÓN (PIAV)", según la fecha, hora y minutos de relevamiento consignada por el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT).

Hoja ..... de .....



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA

PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO)

F. 5-041 bis

Expte. N° | **2° VERIFICACIÓN**

Datos Relevados:
CUIT
Razón Social
Fecha de Fiscalización

Datos del CUIT:
Razón Social
Período DDJJ
Cant. Empleados Relevados
Cant. Empleados Declarados en SIJP
Domicilio Fiscal
Actividad
Tot. Remun. Suj. Aportes
Total Aportes

Trabajadores No Cuilificados:

Documento	Apellido y Nombre	Fecha Nac.	Sexo	Fecha Ingreso

Resultado de la Verificación Automática:

Apellido y Nombre:
CUIL: Apropiado: Tipo y N° Doc.:
Sexo: Fecha Nacimiento: Fecha Ingreso:

SIJP	Mi simplificación (1)
Período Solicitado Período DDJJ Rem Total Rem. Suj. A Aportes Resultado	Resultado (1)

Apellido y Nombre:
CUIL: Apropiado: Tipo y N° Doc.:
Sexo: Fecha Nacimiento: Fecha Ingreso:

SIJP	Mi simplificación (1)
Período Solicitado Período DDJJ Rem Total Rem. Suj. A Aportes Resultado	Resultado (1)

Se extiende el presente, a los .... días del mes de .... 20.. .-

*(1) Los resultados indicados en este campo, son los que surgen de la consulta de la Base de Datos Mi simplificación (BD-MS) realizada utilizando el "PROCESO INFORMÁTICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACIÓN (PIAV) , según la fecha, hora y minutos de la audiencia de descargo consignada por el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT).

Hoja ..... de .....

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 231/2008

En la edición del 20 de agosto de 2008, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO;

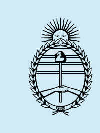
DONDE DICE:

AMBA	11	3220ghij	10.000

DEBE DECIR:

AMBA	11	3221 ghij	10.000

ACORDADAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 28/2008

Déjanse sin efecto las acordadas Nos 21, 23 y 25 del año 2003 y Nos 9, 10, 11 y 24 del año 2004 relacionadas con facultades delegadas.

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación mediante resoluciones 224/08 y 225/08 dispuso, en lo pertinente, solicitar a esta Corte que reasuma las competencias que, oportunamente le transfirió, relativas a la gestión de las Direcciones Generales de Mandamientos; de Notificaciones y de Subastas Judiciales; del Archivo General del Poder Judicial y del Cuerpo de Auditores Judiciales (Acordadas 21/03, 23/03 y 25/03), cuya administración aquel órgano reiteradamente sostuvo que le correspondía (Resolución 324/03 del Consejo de la Magistratura, cons. 3º).

Que, asimismo, por resolución 424/08 el citado Consejo dejó sentado que la transferencia de dichas dependencias comprendía "... los recursos humanos —planta de personal ocupada y vacante— materiales, financieros y presupuestarios afectados a su funcionamiento y la parte porcentual pertinente de la asignación de recursos del Tesoro Nacional dispuesta por el artículo 2º de la ley 23.853, texto según decreto 557/05" (art. 1º).

Que, en el mismo acto, el Consejo de la Magistratura amplió la solicitud a fin de incluir la reasunción del ejercicio de las funciones relativas a la seguridad y vigilancia de los jueces y tribunales; a la aplicación del Régimen de Pasantías; a la autorización para el ejercicio de la docencia por parte de los magistrados del Poder Judicial de la Nación; a la aplicación del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación en lo que se refiere a los beneficios excepcionales allí previstos; al régimen de percepción de bonificaciones por títulos y a los requerimientos de pago de retribuciones por subrogaciones en los tribunales de la Nación, facultades que esta Corte había delegado por Acordadas 9/04; 10/04; 11/04; 12/04 y 24/04. (Art. 2º de la resolución 424/08).

Que el Consejo incluyó en su requerimiento la devolución a esta Corte del personal de la planta de sus dependencias centrales, afectado en forma directa a la tarea de supervisión, coordinación y asistencia en la ejecución de esas funciones (art. 2º ya citado).

Que tal petición fue fundada en que "...el cumplimiento de tales cometidos ha importado una sobrecarga de actividades en dependencias centrales de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, circunstancia que, de persistir, constituirá un obstáculo creciente para la cabal ejecución de las competencias propias (conf. art. 114 de la Constitución Nacional)". Sostuvo además el Consejo que "(…) resulta imperativo, en consecuencia, volver a la esencia, de aquel mandato constitucional y solicitar a la Corte que ...reasuma esas funciones delegadas. Tal requerimiento es por demás pertinente toda vez que la Corte, en orden a sus competencias constitucionales y sus originarias atribuciones en materia de superintendencia, es titular de aquellas funciones vinculadas con la gestión de los recursos humanos del Poder Judicial de la Nación, área que comprende a las decisiones en materia salarial y a la creación, modificación y supresión de cargos" (cons. 6º de la resolución 424/08).

Finalmente, el Consejo de la Magistratura destacó la conveniencia de que esta Corte acepte su solicitud "(...) atento a que al fijar con precisión —en orden a la aplicación de normas constitucionales— el ámbito de competencias inherentes a uno y otro órgano, no sólo se simplifica su actuación sino que —lo que es más importante— permite que la comunidad perciba con claridad cuáles son las funciones que les corresponde ejercer a cada uno de ellos" (cons. 7º).

Que las razones expuestas por el Consejo de la Magistratura al solicitar a esta Corte que reasuma la dirección y gestión de las oficinas mencionadas en las resoluciones 224/08 y 225/08 de ese Consejo, como así también las funciones a las que hace referencia el artículo 2º de la resolución 424/08, del citado órgano, resultan atendibles.

Que siguiendo con la política de descentralización de funciones adoptada por este Tribunal, corresponde encomendar a la Secretaría General y de Gestión la supervisión y coordinación de la Dirección General de Notificaciones; de la Dirección General de Mandamientos; de la Oficina de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, en orden a las regulaciones que establezca esta Corte y las directivas de gobierno que le impartan el Tribunal y la Presidencia, a quienes asistirá.

Que de la misma forma corresponde encargar a la Secretaría General y de Gestión que asista al Tribunal y a la Presidencia respecto del ejercicio de las funciones relativas a la seguridad y a la vigilancia de los jueces y de los tribunales; la ejecución del Régimen de Pasantías; la autorización para el ejercicio de la docencia por parte de los magistrados del Poder Judicial de la Nación; la aplicación del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación en lo que se refiere a los beneficios excepcionales allí previstos; el régimen de percepción de bonificaciones en concepto de títulos y los requerimientos de pago de retribuciones por subrogaciones en los tribunales de la Nación.

Que con relación al Cuerpo de Auditores Judiciales corresponde continuar con la aplicación de la normativa y la dependencia funcional establecidas en las acordadas 84/90 y 8/96, vigentes al momento de la transferencia dispuesta por acordada 21/03, la cual se deja sin efecto.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Dejar sin efecto las Acordadas 21/03; 23/03; 25/03; 9/04; 10/04; 11/04 y 24/04 de esta Corte.

2º) Dejar sin efecto la acordada 12/04, en las materias concernientes a la delegación de facultades en el Consejo de la Magistratura, efectuada en los artículos 11, 31 y 33 del Régimen de Licencias, aprobado por acordada 34/77.

3º) Reasumir las competencias oportunamente delegadas por esta Corte al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, incluido el régimen de los requerimientos de pago de retribuciones por subrogaciones en los tribunales de la Nación.

4º) Encomendar a la Secretaría General y de Gestión de este Tribunal la supervisión y coordinación de la Dirección General de Notificaciones; de la Dirección General de Mandamientos; de la Oficina de Subastas Judiciales y del Archivo Ge-

neral del Poder Judicial de la Nación, como así también la asistencia al Tribunal y a la Presidencia respecto del ejercicio de las funciones relativas a la seguridad y a la vigilancia de los jueces y de los tribunales; de la aplicación del Régimen de Pasantías; la autorización para el ejercicio de la docencia por parte de los magistrados del Poder Judicial de la Nación; la aplicación del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación en lo que se refiere a los beneficios excepcionales allí previstos; el régimen de percepción de bonificaciones en concepto de títulos y los requerimientos de pago de retribuciones por subrogaciones en los tribunales de la Nación.

5º) Disponer que la actuación del Cuerpo de Auditores Judiciales se regirá por la normativa y la dependencia funcional establecidas en las acordadas 84/90 y 8/96.

6º) Disponer la transferencia de los recursos humanos —incluidos los siete (7) cargos transferidos a este Tribunal por el Consejo de la Magistratura—, materiales, financieros y presupuestarios afectados a las oficinas y funciones en cuestión, así como el porcentual pertinente de la asignación de recursos del Tesoro Nacional dispuesto en el artículo 2º de la ley 23.853 (t.o. por decreto 557/05), los cuales quedarán afectados a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se publicase en el Boletín Oficial, se comunicase en la página web del Tribunal y el página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro , correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Ricardo Luis Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Enrique S. Petracchi. — Carlos S. Fayt. — Carmen M. Argibay. — Juan Carlos Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Héctor Daniel Marchi.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 29/2008

Permiso de Difusión Radial y Televisiva en Juicios Orales.

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que en el marco de decisiones de diversa naturaleza que la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene adoptando con el objeto de elevar la Calidad institucional del Poder Judicial y profundizar el Estado de Derecho vigente en la República, resulta apropiado para el logro de estos altos objetivos promover la difusión de los juicios orales, teniendo en cuenta que el principio de publicidad del proceso constituye una de las condiciones fundamentales de legitimidad de la administración de justicia.

Que es preciso garantizar el derecho a la información en los casos judiciales de trascendencia pública que generan gran interés en la ciudadanía. En este sentido, como las salas de los tribunales sólo pueden albergar a un limitado número de personas, su transmisión por los medios audiovisuales evitaría la exclusión de aquellos que no pueden ingresar en el recinto.

Que esta regla de transparencia debe ser ponderada teniendo en cuenta el debido proceso, la privacidad de las personas acusadas y su derecho al respeto del principio de inocencia. Asimismo, es necesario preservar el buen cumplimiento de los actos procesales, la reserva de los testimonios, y la mesura con que deben ser tratadas las cuestiones del enjuiciamiento.

Que la presente regulación se dicta en ejercicio de las facultades de superintendencia que tiene esta Corte Suprema y su objetivo es establecer criterios generales de política de comunicación para el Poder Judicial con referencia a la difusión pública de los juicios orales. Ello no va en desmedro de las facultades de los jueces de fijar sus propios criterios como directores del proceso (Libro III, Título I, Capítulo II del Código Procesal Penal de la Nación) y atendiendo a las circunstancias del caso.

Que, por consiguiente, ninguna de las normas que componen esta reglamentación podrá interpretarse en el sentido de que ella importe una restricción al ejercicio del derecho de informar, amparado por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (art. 75, C.N.).

Por ello,

ACORDARON:

I) En los juicios orales el tribunal a cargo de las actuaciones permitirá la difusión radial y televisiva de los siguientes actos:

a) Actos iniciales del juicio (artículos 374 y 378 del Código Procesal Penal de la Nación)

b) Discusión final: los alegatos (artículo 393 del Código Procesal Penal de Nación)

c) Lectura de la sentencia, en su parte dispositiva y fundamentos (artículo 400 del Código Procesal Penal de la Nación)

II) El Tribunal podrá establecer las limitaciones que estime necesarias en ejercicio de las facultades ordenatorias del proceso y atendiendo a las particularidades del caso.

III) La cobertura periodística se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los medios de comunicación que tengan la intención de efectuar la cobertura de un juicio oral deberán solicitar la acreditación correspondiente ante el tribunal a cargo del proceso. No se permitirá el acceso al recinto, durante el juicio de los periodistas no acreditados.

b) Los periodistas acreditados deberán respetar las normas adecuadas de ingreso y permanencia que establezca el tribunal para el público en general.

c) El periodista que ingrese en la sala se compromete a asistir en carácter de oyente, a ocupar exclusivamente el sector destinado a la prensa y a no interferir en el desarrollo del juicio oral (art. 369 del Código Procesal Penal de la Nación).

d) La ubicación de las cámaras de televisión y de los reporteros gráficos para realizar la cobertura de las instancias del proceso permitidas, será determinada por el tribunal, que arbitrará, en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios (físicos y técnicos) para garantizar el mejor registro de imágenes posible, teniendo en cuenta que su disposición en la sala no interfiera con el desarrollo del juicio.

e) Las consultas, entrevistas o preguntas a las partes no podrán realizarse dentro del ámbito del tribunal. Se asignará, cuando fuera posible, un espacio específico para este fin.

f) El tribunal requerirá a un medio televisivo local o nacional, preferentemente público, la toma de imágenes para su posterior distribución entre las emisoras televisivas que cubran el proceso y que no pudieran ingresar a la sala de audiencias por insuficiencia del espacio físico destinado a esa finalidad.

g) Los medios periodísticos, tanto gráficos como audiovisuales, no podrán tomar registros de audio o de imágenes durante la etapa de prueba, ni de los testimonios, ni de las pericias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se publicase en el Boletín Oficial, se comunicase en la página web del Tribunal y en la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Ricardo Luis Lorenzetti. — Enrique S. Petracchi. — Juan Carlos Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Elena Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Héctor Daniel Marchi.

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 793/2008

Ley Nº 26.348. Automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponde al Estado Nacional, o a los Estados Provinciales. Procedimientos Técnicos.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO la Ley Nº 26.348, el Decreto Nº 993 de fecha 23 de junio de 2008 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2636 de fecha 12 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.348 (B.O. Nº 31.327 del 21 de enero de 2008) establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, pertenecientes al Estado Nacional o a los Estados Provinciales en virtud de lo establecido en el artículo 2342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que, seguidamente, la citada norma prevé el procedimiento y plazos a que debe ajustarse esa obligación legal.

Que, en ese marco, el artículo 4º incorpora el artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785, y dispone que en los supuestos de automotores y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurrido SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que el Decreto Nº 993/08 (B.O. Nº 31.433 del 25 de junio de 2008) designó como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.348 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, facultándolo para dictar las normas y procedimientos técnicos necesarios para la descontaminación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la referida norma.

Que, en consecuencia, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS dispuso, por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2636/08 (B.O. Nº 31.492 del 18 de septiembre de 2008), que la aplicación de las previsiones establecidas en ese marco normativo se centralizará en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que por esa misma norma se instruyó a esta Dirección Nacional para que en el plazo de los TREINTA (30) días posteriores a su entrada en vigencia dicte la normativa técnico-registral pertinente a fin de adecuarla a la implementación de la Ley Nº 26.348 y su reglamentación.

Que, por tanto, corresponde que esta Dirección Nacional adecue su normativa técnico-registral a fin de establecer un procedimiento para la anotación registral de esta situación.

Que, en ese marco, corresponde señalar que oportunamente, por Disposición D.N. Nº 167 de fecha 9 de marzo de 2005, este organismo implementó un procedimiento para aquellos supuestos en que los ordenamientos jurídicos provinciales (v.gr. Decreto Nº 1135 de fecha 1º de junio de 2004 del Poder Ejecutivo de la Provincia de BUENOS AIRES) disponen la compactación del automotor cuando su enajenación como tal resulta inviable puesto que se trata de vehículos no aptos para rodar en razón de encontrarse incompletos por destrucción total o parcial o desmantelados, o bien en razón de su antigüedad.

Que, al efecto, se adaptó el procedimiento contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 11ª, Parte Primera, que contiene las previsiones referidas a la inscripción dominial de los automotores vendidos en subasta pública por organismos o bancos facultados para ello por las causas contempladas en la redacción anterior del segundo párrafo del artículo 10 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), hoy modificado por la Ley Nº 26.348.

Que, en ese contexto, se prevé un procedimiento interno para el supuesto en que el automotor subastado registrare inscripción anterior, de modo que se procede al bloqueo registral del dominio.

Que ese mecanismo permite reflejar la realidad extra registral en el Legajo del dominio, objetivo perseguido por el legislador a través de la norma citada en el Visto.

Que, consecuentemente, se entiende pertinente adoptar idéntico procedimiento para el supuesto de automotores compactados en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 26.348.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Las previsiones contenidas en el presente acto resultarán de aplicación en aquellos supuestos en que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el marco de la Ley Nº 26.348, proceda a informar que, respecto de un automotor inscripto, se ha procedido a su descontaminación y disposición final como chatarra,

Art. 2º — A ese efecto, la información referida a la marca y el modelo del automotor sometido al procedimiento de compactación, así como a marca y el número de chasis, y la marca y el número de motor, deberá ser remitida al Departamento Técnico Registral de esta Dirección Nacional. Esa comunicación deberá ser acompañada de una verificación física o peritaje del que surja si las referidas codificaciones identificatorias son originales de fábrica.

Con la información suministrada, ese Departamento adoptará las medidas necesarias tendientes a determinar si el automotor se encuentra o no inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor e informará el resultado de esas averiguaciones a los efectos que corresponda.

Art. 3º — Cuando resultare respecto del automotor la existencia de una inscripción registral, la Dirección Nacional pondrá esa circunstancia en conocimiento del Registro Seccional donde se encuentra radicado el automotor en cuestión, donde se glosará esa comunicación al Legajo B.

Art. 4º — Cuando, transcurridos los plazos legales establecidos, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA autorice la compactación y disposición como chatarra de aquellos automotores que registraren una inscripción en este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, procederá a informar de esa circunstancia al Departamento Técnico Registral de esta Dirección Nacional.

Consecuentemente, se comunicará esa circunstancia al Registro Seccional de radicación del dominio, donde se procederá al bloqueo del Legajo pertinente y se asentará en la Hoja de Registro la siguiente leyenda: “Bloqueado-Automotor Compactado de conformidad con la Ley Nº 26.348”.

Art. 5º — Una vez dispuesto el bloqueo del Legajo, no podrá despacharse ningún trámite que importe una petición vinculada con la capacidad de circulación del automotor. Sólo procederá su desbloqueo si el titular registral o el adquirente que peticione la inscripción de la titularidad a su nombre presentare una pericia circunstanciada que dé cuenta de que el automotor mantiene sus características individualizantes y el estado original de sus codificaciones de motor y de chasis.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1138/2008

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0207658/2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma DERIVADOS VINICOS SOCIEDAD ANONIMA he comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Variante Ruta Provincial 50 s/Nº de la Localidad de PALMIRA, Provincia de MENDOZA, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1º de febrero de 1998.

Que la mencionada Firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, anterior titular de la citada planta.

Que el generador HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL para la planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.477 de fecha 28 de agosto de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la Firma DERIVADOS VINICOS SOCIEDAD ANONIMA, como nuevo titular de la planta ubicada en Variante Ruta Provincial 50 s/Nº de la Localidad de PALMIRA, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTESA) deberá seguir prestando a la Firma DERIVADOS VINICOS SOCIEDAD ANONIMA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GUME solicitante, al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 04/11/2008 Nº 15415/08 v. 04/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1139/2008

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0328893/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los establecimientos citados.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MEM a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.471 del 20 de agosto de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos Agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que le efectuaban al anterior titular en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• PIOLETTI S.A.

• Para su Establecimiento ubicado en Patagonia 250, de la Localidad de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ.

Anterior Titular: CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. (ingresó el 01-03-2006)

Generador/Comercializador C. DE LA COSTA ATLANTICA S.A./CEMSA.

Distribuidor o PAFTT: SPSE SANTA CRUZ.

• SERVICIOS LUARCA S.A.

• Para su Estación de Servicios ubicada en Pte. Perón 8581 de la Localidad de ITUZAINGO, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: EMFACO S.A. (ingresó el 01-02-2005)

Generador: CMS ENSENADA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 04/11/2008 Nº 15416/08 v. 04/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 124/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 216-000451/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, la Firma COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LIMITADA, solicitó el 22 de febrero de 2001 la habilitación portuaria, en los términos de la Ley Nº 24.093, del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS VEINTICUATRO (Km. 324), margen derecha del Río PARANA, Ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, establecen las pautas a que deben ajustarse, en todos los casos, la habilitación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial.

Que esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación en virtud del Articulo 22 del Decreto Nº 769/93 requirió la presentación de la documentación necesaria, como así también la regularización de las observaciones y objeciones efectuadas por los organismos nacionales competentes, en virtud de lo previsto por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.093 y el Artículo 6º, última parte del Decreto Nº 769/93, otorgándose un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimar el pedido de habilitación portuaria.

Que habiendo sido consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, esa Autoridad Marítima ha comunicado que en el mencionado puerto no se realizan operaciones portuarias de ningún tipo, que los silos son utilizados como depósito de campaña, afectándose al comercio interprovincial; y que los cereales almacenados son distribuidos por vía terrestre a los distintos puertos de la Argentina.

Que finalmente, atento a la presentación parcial de la documentación requerida efectuada por la mencionada cooperativa, se le otorgó un nuevo plazo adicional de QUINCE (15) días hábiles administrativos con igual propósito.

Que habiéndose vencido el plazo oportunamente otorgado, sin que la requirente haya cumplido los requerimientos formulados por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, corresponde hacer efectivo el apercibimiento.

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar el acto administrativo por el que se desestime el pedido de habilitación portuaria interpuesto oportunamente en los términos de la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias.

Que la Dirección Nacional de Puertos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de Su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 23 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestímase el pedido de habilitación portuaria formulado por la Firma COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LIMITADA, respecto del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS VEINTICUATRO (Km. 324), margen derecha del Río PARANA, Ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Firma COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LIMITADA y dése conocimiento a sus efectos, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — RICARDO LUJAN, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 04/11/2008 Nº 15525/08 v. 04/11/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 150/2008

Bs. As., 21/10/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, las normas AR 7.9.2, 7.11.2 y 10.1.1, los Procedimientos Internos G-1XX-09 “Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas” y el G-1XX-14 “Cierre de Instalaciones Clase II y III y Suspensión de Licencias de Operación”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 - Capítulo I de la Ley Nº 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentra el de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso i) establece, que es facultad de este organismo disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos y clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a su regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones.

Que la misma Ley Nº 24.804 entiende por falta grave el incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias requeridas, por parte de una instalación sujeta a la regulación de este Organismo.

Que la empresa GEOTECNICA CIENTEC S.A.C., con domicilio legal en la calle Lavalleja Nº 847/849 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, posee en su instalación un medidor de densidad y humedad que contiene dos (2) fuentes radiactivas, una de Cs-137 de 296 MBq y una de Am-241(Be) de 1,48 GBq, sin contar con la Licencia de Operación correspondiente.

Que la empresa carece de responsable por la Seguridad Radiológica, por encontrarse vencido el permiso individual del señor Hernán GOLDEMBERG.

Que mediante nota ARN Nº 1434/07 fechada el 2 de mayo de 2007, se le comunicó a GEOTECNICA CIENTEC S.A.C. que debía solicitar con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación la renovación de la correspondiente licencia de operación de la empresa y del permiso individual del responsable por la seguridad radiológica, cuyos vencimientos operaban el día 2 de agosto de 2007.

Que esta ARN no ha recibido la debida constancia de cumplimiento de los requerimientos efectuados en la inspección regulatoria del día 13 de marzo de 2007 (Acta Nº 9307), cuyo cumplimiento es condición necesaria, entre otras, para obtener una Licencia de Operación.

Que mediante la nota ARN Nº 593/08 del 11 de febrero de 2008, se indicó a la empresa que debía transferir en custodia y a su exclusivo cargo el material radiactivo de su propiedad al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que habiendo vencido dicho plazo, así como los plazos que le fueron otorgados en forma recurrente para la gestión de las fuentes en el área pertinente de la CNEA, la empresa no ha dado cumplimiento de los requerimientos regulatorios efectuados por esta ARN.

Que este Organismo entiende que la empresa GEOTECNICA CIENTEC S.A.C., no puede garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad radiológica necesarias para continuar en posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo en consecuencia un riesgo tanto para las personas que permanecen en la institución como para los miembros del público.

Que a consecuencia de lo expuesto, mediante nota ARN Nº 4535/08 de fecha 16 de octubre de 2008, se notificó a la empresa GEOTECNICA CIENTEC S.A.C. la decisión tomada por esta ARN, de gestionar la guarda en custodia del equipo de propiedad de dicha empresa y a su exclusivo cargo, en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16, inciso i) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su guarda en custodia, de un medidor de densidad y humedad marca TROXLER modelo 3440, serie Nº 52611, que contiene DOS (2) fuentes radiactivas, una de Cs-137 de 296 MBq, Serie Nº 75-8474 y una de Am-241(Be) de 1,48 GBq, ubicado en las instalaciones de la calle Lavalleja Nº 847/9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de propiedad de la empresa GEOTECNICA CIENTEC S.A.C., con domicilio legal en la misma dirección, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse el día 24 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — Autorizar, en carácter de excepción, al Sector Tesorería a abonar al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la CNEA a través de la Fundación José A. Balseiro – Av. Bustillo km 9,500, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.052,50.-).

ARTICULO 3º — Los gastos resultantes de las acciones y gestiones establecidas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán a cargo exclusivo de la empresa GEOTECNICA CIENTEC S.A.C., cuyo importe total y la fecha en la que la entidad deberá abonar los mismos ya fueron informados mediante nota ARN Nº 4.535/08 del día 16/10/08.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 04/11/2008 Nº 15431/08 v. 04/11/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 154/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, las normas AR 8.2.1 y 10.1.1 y el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-09 Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo I, Artículo 8 establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentra el de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso i) establece, que es facultad de este organismo disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos y clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a su regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones.

Que la citada Ley Nº 24.804 entiende por falta grave el incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias requeridas, por parte de una instalación sujeta a la regulación de la ARN.

Que la institución CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A., con domicilio legal en la avenida Arturo H. Illia Nº 2.275 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, posee en su instalación cinco fuentes tubo de Cs-137 y dos anillos stallard de Co-60, utilizados en Braquiterapia, sin contar con la Licencia de Operación correspondiente.

Que mediante Acta de Inspección Nº 8655 del 16 de Marzo de 2006 se requirió a la institución la gestión como residuo radiactivo de los anillos stallard de Co-60 y de todo material radiactivo que se encuentre en desuso.

Que en la inspección regulatoria realizada con fecha del 11 de Marzo de 2008 (Acta Nº 9812) se constató el incumplimiento por parte de la empresa CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A. del requerimiento mencionado en el considerando precedente.

Que en oportunidad de la inspección citada, se reiteró a la CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A. la solicitud de gestionar como residuos radiactivos los cinco anillos stallard de Co-60 y todo otro material radiactivo en desuso.

Que se efectuaron asimismo, otra serie de requerimientos cuyo cumplimiento es condición necesaria para el otorgamiento de una Licencia de Operación.

Que hasta la fecha los requerimientos efectuados no han sido cumplimentados por la empresa CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A.

Que este organismo entiende que hasta tanto la empresa no obtenga la Licencia de Operación para utilizar el material radiactivo, no están garantizadas adecuadamente las condiciones de seguridad radiológica necesarias para continuar con la posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo en consecuencia un riesgo tanto para los trabajadores de la empresa como para los miembros del público.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16, inciso i) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 28 de octubre de 2008 (Acta Nº 18)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su guarda en custodia, de cinco fuentes tubo de Cs-137 y dos anillos stallard de Co-60, utilizados en Braquiterapia, ubicados en las instalaciones de la Avenida Arturo H. Illia Nº 2275, de la localidad de San Justo Pcia. de Buenos Aires, de propiedad de la Institución CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A., con domicilio legal en la misma dirección, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse en la semana del 27 al 31 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — Autorizar al Sector Tesorería a abonar, en carácter de excepción, al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la Comisión Nacional de Energía Atómica a través de la Fundación José A. Balseiro - Av. Bustillo km 9,5, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO ($ 7.805.-).

ARTICULO 3º — Los gastos resultantes de las acciones y gestiones establecidas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán a cargo exclusivo de la institución Clínica Modelo los Cedros S.A., cuyo importe total y la fecha en que la entidad deberá abonar los mismos ya fueron informados mediante nota ARN-4638/08 del día 22/10/08.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 04/11/2008 Nº 15434/08 v. 04/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 2032/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO que el Decreto Nº 721/00 confiere al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, entre otras funciones, la de dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines, y

CONSIDERANDO:

Que durante los meses de enero de cada año tiene lugar una disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo, según es público y notorio.

Que frente a ello resulta oportuno adoptar medidas en relación con las licencias anuales del personal del Instituto, entendiéndose que razones operativas aconsejan la concentración de dichas licencias dentro del período caracterizado por la disminución de los requerimientos del público; de tal manera, reunidas en el período mencionado las licencias de la mayor parte del personal, se dispondrá de mayores recursos humanos para atender los requerimientos del servicio en el tiempo ulterior.

Que, de tal modo, los recursos humanos con que se operará durante el próximo mes de enero se verán sustancialmente reducidos y, a mérito de ello, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este organismo durante el mes de enero de 2009, período durante el cual se concentrará la mayor parte de las licencias anuales del personal, previéndose la permanencia de una adecuada dotación en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL durante el mes de enero año 2009, período durante el cual se suspenderán asimismo sus términos administrativos.

ARTICULO 2º — Cada una de las Secretarías concentrará las licencias anuales del personal durarte el período indicado en el artículo anterior y dispondrá la permanencia de una adecuada dotación para la atención de aquellos asuntos que por razones operativas no admitan dilación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Ing. JOSE H. ORBAICETA. Vocal. — C.P. VICTOR R. ROSSETTI, Vocal. — Dr. ROBERTO E. BERMUDEZ, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal.

e. 04/11/2008 Nº 15524/08 v. 04/11/2008

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada N° 224/2008

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JEFE DEL ARCHIVO UNICO DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ROSARIO PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones;

Y VISTA:

La nota presentada por el Jefe del Archivo Unico de estos Tribunales Federales de Rosario, Prosecretario Administrativo José Luis GONZALEZ, por la que solicita autorización para proceder a la destrucción de los expedientes detallados en las planillas presentadas en ciento veinte (120) fojas, los que se encuentran archivados en esa dependencia;

Y CONSIDERANDO que:

1º) Según lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6848/63 y la Ley 16.478, corresponde procederse de conformidad a lo peticionado.

2º) En relación al destino de los expedientes archivados en condiciones de ser destruidos, deberá estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de Julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura.

Por todo ello, ACORDARON:

Autorizar al Jefe del Archivo a proceder a la destrucción de los expedientes archivados, según el listado presentado en 120 fojas siguiéndose el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. — CARLOS F. CARRILLO, Juez de Cámara. — EDGARDO BELLO, Juez de Cámara. — FERNANDO LORENZO BARBARÁ, Juez de Cámara. — JOSE GUILLERMO TOLEDO, Juez de Cámara.

e. 04/11/2008 N° 15498/08 v. 06/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Disposición Nº 365/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0432977/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922, y la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 24 de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que: “A principios del cuarto trimestre se constituirá un Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura. El mismo estará integrado con el remanente de la reserva administrativa que no hubiera sido reasignado ni estuviera retenido para cubrir reclamos en trámite, además de los complementos por Ajuste no Transferible cuyo otorgamiento se hubiera anulado por incumplimiento a la presente norma o que no estuvieran en condiciones de ser utilizados. El total de lo integrado en el mencionado Fondo de Redistribución, será distribuido mediante disposición fundada de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA”.

Que las Provincias de RIO NEGRO, SANTA CRUZ y del CHUBUT han realizado varias presentaciones solicitando la revisión de la distribución del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) efectuada mediante la Resolución Nº 65/07 debido a los problemas socioeconómicos que afectan a las plantas de procesamiento y consecuentemente, a los operarios y sus grupos familiares.

Que, por las actuaciones de fecha 2 de octubre de 2008, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION instruyó a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría a efectos de analizar las solicitudes de las autoridades provinciales y proponer alternativas que permitieran atender adecuadamente las necesidades planteadas, en el marco de la normativa vigente.

Que, realizado el análisis, por Nota Nº 2502 de fecha 6 de octubre de 2008, la Dirección Nacional antes aludida elevó a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA una serie de alternativas posibles para satisfacer las demandas provinciales.

Que, por Nota N° 323 de fecha 7 de octubre de 2008, el Señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura elevó a consideración del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos las solicitudes presentadas por las provincias involucradas, así como la citada Nota Nº 2502/08 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera con las alternativas oportunamente expuestas.

Que mediante Nota N° 132 de fecha 9 de octubre de 2008 el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dio respuesta a la Nota N° 323 de fecha 7 de octubre de 2008, del Señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura indicando que, a su entender, la mejor forma de atender correctamente las solicitudes presentadas sería siguiendo los mismos criterios de distribución que los utilizados para las provincias patagónicas en la elaboración de la Resolución Nº 65/07.

Que, siguiendo el criterio indicado por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, corresponde asignar a las provincias patagónicas del Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura un total de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA TONELADAS (1650 t), resultando CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t) para la Provincia de RIO NEGRO, UN MIL TONELADAS (1000 t) para la Provincia del CHUBUT y QUINIENTAS TONELADAS (500 t) para la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y el Artículo 24 de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnanse a la Provincia de RIO NEGRO, CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t) del Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuido por las autoridades de la referida provincia, entre los buques pesqueros que las mismas designen, a efectos de morigerar la situación socioeconómica que atraviesa el sector.

ARTICULO 2º — Asígnanse a la Provincia del CHUBUT, UN MIL TONELADAS (1000 t) del Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuido por las autoridades de la citada provincia, entre los buques pesqueros que las mismas designen, a efectos de morigerar la situación socioeconómica que atraviesa el sector.

ARTICULO 3º — Asígnanse a la Provincia de SANTA CRUZ, QUINIENTAS TONELADAS (500 t) del Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuido por las autoridades de la referida provincia, entre los buques pesqueros que las mismas designen, a efectos de morigerar la situación socioeconómica que atraviesa el sector.

ARTICULO 4º — Las distribuciones efectuadas por las autoridades provinciales deberán ser informadas a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los términos del Artículo 43 de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 04/11/2008 Nº 15593/08 v. 04/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 473/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9705, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02/06/05, la firma BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante, BALSA) efectuó una presentación manifestando su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliaria de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en la Localidad de QUENUMA, Partido de SALLIQUELO, Provincia de BUENOS AIRES, conforme los términos de las Resoluciones ENRG Nº 10/93 y 35/93. En dicha oportunidad acompañó los anexos documentales integrados por los requisitos exigidos por tales Resoluciones.

Que en lo atinente a los aspectos legales de la presente Autorización, corresponde analizar en primer lugar si la Licenciataria Zonal, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante PAMPEANA), ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— del que es titular en el caso de marras por encontrarse, la localidad de QUENUMA, dentro de su zona licenciada.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: "Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...".

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que así, mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/GD Nº 4866 del 22/07/05 se le concedió vista a la Licenciataria zonal, PAMPEANA, de la presentación efectuada por BAGSA con el fin de que la misma realizara el descargo que estimase adecuado.

Que en consecuencia, el día 19/08/05 mediante Actuación ENRG Nº 13.573, PAMPEANA informó que: "...esta Distribuidora no tiene previsto en los próximos 12 meses, realizar las inversiones correspondientes a la planta de abastecimiento como así también a la red de distribución necesarias para la provisión de Gas Licuado de Petróleo por redes a la localidad de Quenumá debido a la particular situación económico-legal emergente".

Que en virtud de ello, y atento a que hasta el presente, PAMPEANA no ha vuelto a presentarse ante esta Autoridad Regulatoria requiriendo la operación y el mantenimiento de la obra de marras, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión, por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA, y a su vez —en línea consecuente con tales manifestaciones— no ha efectuado actos o realizado manifestaciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido, sin que se presente, por ende, ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que a su vez y en lo atinente a la Operación y Mantenimiento del emprendimiento, se le indicó a BAGSA que a ese momento no se encontraban reunidos los condicionamientos necesarios para definir tal cuestión, pero que no obstante ello y del análisis de los actuados obrantes en el Expediente, se desprendía que esa firma resultaba ser aspirante natural para desarrollar dichas tareas.

Que finalmente, con fundamento en el Informe GDyE/GAL/GD Nº 76/06 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 440/06, se emitió la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2628 del 03/05/2006 por medio de la cual se autorizó a BAGSA —previo al cumplimiento de una serie de requisitos—, la ejecución del emprendimiento de marras en los términos de la Resolución ENRG Nº 10/93.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Reguiatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que corresponde entonces determinar en esta oportunidad si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto definido en el Plano Nº BAG-GT-009-PL-Pr/04, Versión 01.

Que la interesada indicó que la documentación exigida por Resolución ENRG Nº 35/93 al respecto, había sido acompañada oportunamente al Expediente ENRG Nº 8400.

Que en fecha 05/06/08, mediante MEMORANDUM UCF Nº 140/08, la Unidad de Coordinación de Fideicomisos remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a efectos de que la misma se expidiese sobre la solicitud de BAGSA, para operar y mantener la obra de marras en calidad de Subdistribuidor.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 145/08, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no había impedimentos para autorizar a BAGSA a operar y mantener las instalaciones para la provisión de GLP a la localidad de QUENUMA, Partido de SALLIQUELO, Provincia de BUENOS AIRES, en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que finalmente, se mencionó que dicha autorización debía otorgarse dentro de los límites físicos del sistema determinado por el Plano Nº BAG-GT-009-PL-Pr/04, Versión 01 y en relación a las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas debían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que a su vez, mediante Actuación ENRG Nº 9320 de fecha 08/06/06, BAGSA acompañó copia certificada de la Ordenanza HCD Nº 1199/2006 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Salliqueló, que —entre otras cosas— declaró la ejecución de las obras de interés público y pago obligatorio.

Que en relación a los aspectos económicos del presente análisis, y según lo establecido en el Punto 7 de Anexo I de la Resolución ENRG Nº 35/93, el solicitante de la autorización debe poseer como mínimo un Patrimonio Neto igual a la mitad del Valor de los Activos Afectados al Servicio.

Que en cuanto a los mencionados Activos Afectados al Servicio correspondientes a la obra de marras, BAGSA valoriza los mismos en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 ($ 1.429.324,00).

Que en consecuencia el Patrimonio informado por BAGSA, el cual ascendería a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 ($ 493.546,00), según lo expuesto en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto que forma parte de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2007 —fecha de cierre del último ejercicio económico—, resultaría ser insuficiente para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por cuanto, el mismo no llega al parámetro mínimo antes mencionado.

Que por otra parte, cabe destacar que en el Punto V de la "MEMORIA" de los mencionados Estados Contables, se expone que en los meses de enero y abril de 2008, la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Infraestructura, ha efectuado a BAGSA aportes irrevocables de capital, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 2.500.000,00) y de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 00/100 ($ 2.492.308,00) respectivamente, destinados al funcionamiento y operatoria de la empresa (conforme surge del Expediente ENRG Nº 8400).

Que asimismo, BAGSA en su presentación —mediante Actuación ENRG Nº 10.289 de fecha 12 de junio de 2008 del Expediente ENRG Nº 8400—, manifiesta expresamente en carácter de Declaración Jurada, que en lo que va del ejercicio 2008, ha recibido aportes de fondos en carácter de "Aportes Irrevocables para futuras suscripciones de capital" por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 90/100 ($ 5.615.384,90).

Que tales aportes —destinados a solventar los costos y gastos que demande la actividad de Subdistribución— pasarán a formar parte del Capital Social de BAGSA quedando, en principio y de esta manera, subsanada la observación antes mencionada relacionada con el Patrimonio de esa firma.

Que no obstante ello, es preciso resaltar algunos puntos que deberán ser tenidos en cuenta en forma previa al inicio de las tareas de Operación y Mantenimiento.

Que el día 10/01/07, por medio de la NOTA ENRG/CRyS/D Nº 135, se le informó a BAGSA que había sido advertida la existencia de una variación respecto del monto total de la obra que oportunamente fuera informado en las publicaciones realizadas, y por el cual se otorgó la respectiva autorización de inicio de obra.

Que en razón de tales circunstancias se le requirió a esa firma que justificara las causales de dicha variación y que además reiterara la emisión de publicaciones y gestionara la apertura y cierre de un nuevo Registro de Oposición, a efectos de poner en conocimiento de los vecinos de la localidad de QUENUMA las nuevas condiciones económicas del emprendimiento. Así, se le señaló a BAGSA que a los fines de que pueda proseguirse con la tramitación de su solicitud de Subdistribución, debía acreditar debidamente ante este Organismo el cumplimiento de tal exigencia.

Que así es que, mediante Actuación ENRG Nº 3043 del 22/02/2007, BAGSA informó, entre otras cosas, que el incremento en el monto de la obra, obedecía a la inflación interna, así como a la suba de los precios internacionales que afectaban directamente a algunos insumos —como cañerías, válvulas e instrumentos de polietileno, tanques de almacenamiento y vaporizadores, y otros— provocando un incremento constante en los presupuestos de obra.

Que asimismo expresó que debió adicionarse al presupuesto general, los gastos inherentes a la inspección de la obra por parte del municipio (a su requerimiento), ocasionado por el incremento de la mano de obra, materiales, etc. necesarios para la correcta realización de dicha tarea.

Que a su vez, explicó que antes de iniciarse la ejecución de la obra, se había distribuido entre los frentistas un folleto informativo en el que se informaba el costo por usuario, tanto de la red externa como de la instalación interna, según el valor de su adjudicación, con el objeto de obtener datos de los potenciales usuarios que le permitiese elaborar —conjuntamente con la Municipalidad de Salliqueló y la Cooperativa local— una adecuada y equitativa estrategia de conexiones y acceso al financiamiento de los vecinos. Al respecto expresó: "A pesar del incremento comunicado en el valor de la obra, no se presentaron objeciones ni oposiciones al proyecto".

Que finalmente indicó: "...considerando que la obra de referencia se encuentra en ejecución con un grado de avance de más del 50% se solicita el otorgamiento de la subdistribución postergando la nueva publicación al momento de la finalización de la obra. En dicha publicación se dispondrá del valor final con los mayores costos si correspondieran de acuerdo al Decreto Provincial Nº 2113/2002 (redeterminación de los montos de los contratos de obra pública), simultáneamente con la emisión del Decreto Municipal que establecerá en forma precisa la contribución por mejoras a abonar por cada contribuyente".

Que de esta manera, BAGSA asume el compromiso de efectuar las nuevas publicaciones que pusiesen en conocimiento a los sujetos pagadores de la obra, de los incrementos en los montos de la misma en instancia de finalizar la ejecución del emprendimiento.

Que en consecuencia y en atención al tiempo transcurrido, correspondería que esa firma informara si al día de hoy la ejecución del emprendimiento se encuentra finalizada, para que —en caso de que ello haya sucedido— sean acompañadas las constancias de las nuevas publicaciones efectuadas, las actas de apertura y cierre del nuevo Registro de Oposición y el Decreto Municipal con la contribución a abonar precisamente determinada, en original o en copias certificadas, conforme con lo requerido por este Organismo y lo comprometido por esa firma.

Que sin perjuicio de ello, debería recaer sobre BAGSA y la Municipalidad de SALLIQUELO, la atención y resolución de los reclamos que sobre esta circunstancia, pudieren surgir.

Que por medio de Actuación ENRG Nº 17.651 del 30/10/07, BAGSA remitió la actualización de la información referida al cálculo de la tarifa de GLP a efectos de que este Organismo procediese a su autorización. Asimismo, acompañó la apertura, con grado de detalle, de la inversión en equipamiento para la operación y mantenimiento, administración y comercialización, como así también, la proyección de sus costos propios.

Que no obstante las acotaciones ut supra expresadas, correspondería otorgarle a BAGSA la Autorización para operar el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor, previo pago al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS del 50% de la Tasa de Fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que para la localidad de referencia, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 750,00.-), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, cabe concluir que el mismo deberá ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que a su vez importa destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma, por lo que se encuentra habilitado para revocar la presente autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que entonces BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de QUENUMA, Partido de SALLIQUELO, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el Plano Nº BAG-GT-009-PL-Pr/04, Versión 01, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener las obras de distribución de Gas Licuado de Petróleo en la Localidad de QUENUMA, Partido de SALLIQUELO, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con Gas Licuado de Petróleo a la Localidad de QUENUMA, Partido de SALLIQUELO, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en el Plano Nº BAG-GT-009-PL-Pr/04, Versión 01, siempre que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total y parcial.

ARTICULO 3º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá abstenerse de trasladar a los vecinos contribuyentes de la obra cualquier eventual incremento resultante de la existencia de variaciones en el monto de la obra, hasta tanto se hubiese acreditado, en forma fehaciente ante esta Autoridad Regulatoria, el cumplimiento de los extremos de publicidad requeridos oportunamente por NOTA ENRG/CRyS/D Nº 0135 del 10/01/07 por medio de los cuales se hayan notificado los importes definitivos tanto de las inversiones como de los aportes que deban realizar los mismos.

ARTICULO 4º — A propósito de lo establecido en el artículo precedente BUENOS AIRES GAS S.A. deberá informar dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente si al día de hoy la ejecución del emprendimiento se encuentra finalizada, para que —en caso de que ello haya ocurrido— remita a su vez, las constancias de las nuevas publicaciones efectuadas, las actas de apertura y cierre del nuevo Registro de Oposición y el Decreto Municipal con la contribución a abonar precisamente determinada, en original o copias debidamente certificadas conforme el compromiso asumido por esa firma mediante Actuación ENRG Nº 3043/2007.

ARTICULO 5º — BUENOS AIRES GAS S.A. y la MUNICIPALIDAD DE SALIQUELO deberán atender y resolver los reclamos que sobre eventuales variaciones en los montos del emprendimiento pudieren surgir.

ARTICULO 6º — BUENOS AMES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 7º — La presente Autorización entrará en vigencia en forma automática al momento en que BUENOS AIRES GAS S.A. dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los Considerandos y Artículos precedentes y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 8º — El plazo de la presente autorización será concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 9º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/11/2008 Nº 15194/08 v. 04/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9372. 10/10/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 04/11/2008 Nº 15250/08 v. 04/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9378 - 17/10/2008 - Ref.: Instrumentos de liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para recordarles que:

1.- Esta Institución ofrece operaciones de pases activos y pasivos en pesos a tasa fija a los siguientes plazos:

Plazos en días	
Pases Pasivos	Pases Activos
1	1
7	7
14	14
21	21
28	28
	60

2.- Asimismo, se ofrece operaciones de pases activos en pesos a tasa variable. Estos pases se realizan a un plazo máximo de 90 días. La tasa de interés a ser aplicada al vencimiento de cada operación de pase activo será el promedio simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos a 30/35 días de plazo (BADLAR promedio bancos privados) calculado considerando los valores diarios publicados por esta Institución para el período comprendido entre el segundo día hábil anterior a la fecha de concertación del pase y el segundo día hábil anterior a la fecha de liquidación del vencimiento del mismo, más la sobretasa fijada (que actualmente es 4%) y cuyos cambios son comunicados oportunamente.

3.- El límite global de operación de las entidades para los pases activos es una vez la Responsabilidad Patrimonial Computable informada, incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC, al cierre del segundo mes anterior al corriente. Para los pases a tasa fija, las entidades en su conjunto pueden operar hasta un total de $ 3.000 millones, limitándose cada una a no superar el porcentaje de su participación en los depósitos del sistema aplicado a dicho total

4.- Para las operaciones mencionadas de pases activos y pasivos se utilizan como activos subyacentes los detallados en la Comunicación "A" 4143, modificatorias y complementarias, cotizados a los precios aforados de acuerdo a lo oportunamente dispuesto.

5.- Estas operaciones se canalizan diariamente en el horario de 10:00 a 17:30 a través de las ruedas REPO (pases a tasa fija) y REPV (pases a tasa variable) del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE).

6. Por otro lado, se halla a disposición de las entidades una Ventanilla de Liquidez para operaciones con garantía de Préstamos garantizados y/o Bonos garantizados "BOGAR 2020 de acuerdo a lo normado en la Comunicación "A" 4816 a través de la rueda VELI.

7. Asimismo, con el fin de facilitar la liquidez de los instrumentos emitidos por este Banco Central, esta institución realiza compras en forma diaria a precios de mercado en la rueda LECE. Por otro lado, con el fin de poner a disposición del sistema financiero un mecanismo que le permita hacerse de liquidez en forma inmediata, este Banco Central ofrece a los tenedores de Letras y Notas la recompra automática diaria de instrumentos con vencimiento dentro de los próximo seis meses, a un precio que surgirá de descontar los respectivos valores nominales a la última tasa BADLAR promedio Banca Privada publicada por esta Institución más un spread de 6% anual. En este caso, se ha establecido un límite máximo de recompra por entidad equivalente al 50% de su cartera de Letras y Notas del Banco Central con vencimiento dentro de los próximos seis meses.

Las ofertas de venta se canalizan a través de la rueda SELI, encontrándose operativa la mencionada rueda en el horario de 10:00 a 16:00.

8. Por último, este Banco Central ofrecerá periódicamente, de acuerdo a las condiciones del mercado y a las necesidades de las entidades financieras locales, opciones de venta sobre títulos emitidos por el BCRA con vencimiento dentro de los seis (6) meses siguientes. Este nuevo instrumento permitirá que las entidades financieras puedan asegurarse la liquidez de los títulos subyacentes, complementándose de esta manera el conjunto de herramientas descriptas anteriormente y dirigidas a mitigar los efectos sobre el sistema financiero de las turbulencias en los mercados internacionales.

Saludamos a Uds. Muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente de Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 04/11/2008 Nº 15246/08 v. 04/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9380. 20/10/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 04/11/2008 Nº 15247/08 v. 04/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9382. 22/10/2008. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Externas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9380, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 213.750.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 63 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 61.018.100.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 220.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 04/11/2008 Nº 15248/08 v. 04/11/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS", Matrícula Nº BA 998, Expediente Nº 679/08, "ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AREA DE FRONTERA EL CALAFATE", Matrícula Nº SC 11, Expediente Nº 104/08, "MUTUAL EMPALME FATIMA", Matrícula Nº BA 2472, Expediente Nº 1033/08, "ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 1132, Expediente Nº 308/08, "ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR FAMILIAR", Matrícula JUJ 52, Expediente Nº 127/08, "MUTUAL DEL EMPLEADO ESTATAL DR. TOMERO", Matrícula Nº BA 2396, Expediente Nº 1034/08,"ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL", Matrícula Nº CF 2355, Expediente Nº 1036/08, "MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", Matrícula Nº CAT 60, Expediente Nº 139/08, "PROTECCION RECIPROCA SOMOS", Matrícula BA 1536, Expediente Nº 5186/07, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA", Matrícula Nº SL 16, Expediente Nº 3126/07, "ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAHIA BLANCA", Matrícula Nº BA 786, Expediente Nº 1408/07, "ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS RAMON ESTOMBA", Matrícula BA 2333, Expediente Nº 175/07, "ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE LA CIUDAD DE LUIS GUILLON (CRECER), Matrícula Nº BA 2132, Expediente Nº 1069/05, "ASOCIACION MUTUAL SINDICAL OESTE AMSO" Matrícula Nº BA 2453, Expediente Nº 3810/05, "ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES", Matrícula Nº BA 894, Expediente Nº 6652/04, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F ap. 1 y 2 Ley 19.549, t.o. 1991), que comenzara a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. B de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.). — Fdo: Dra. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 03/11/2008 Nº 15244/08 v. 05/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

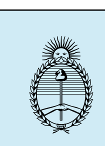
24/10/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Silvia María Susana DI CROCE DE OVEJERO (D.N.I. Nº 11.529.949), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/11/2008 Nº 15151/08 v. 05/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1095/2008

Registro N° 780/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.845/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 27 del Expediente N° 1.250.845/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATDAID) y la empresa PRAMER SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado está referido, sustancialmente, al pago de la gratificación extraordinaria por única vez y no remunerativa de fin del año 2007, establecida por el Acuerdo Colectivo de fecha 27/12/2007, Expedientes N° 1.170.311/06 y N° 1.255.019/08 de registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos los trabajadores de la firma interviniente representados por el Sindicato.

Que el monto establecido se hará efectivo mediante acreditación en las cuentas correspondientes el día 16 de abril de 2008.

Que, asimismo, acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento de fecha 20/10/2006 se incorporará como remunerativo a los salarios devengados en el mes de mayo de 2008.

Que es menester indicar, en relación a lo convenido, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que tal como se explicitó precedentemente, mediante la cláusula TERCERA del acuerdo de marras, las partes convinieron la incorporación a los salarios básicos del incremento no remunerativo pactado en fecha 20 de octubre de 2006 para toda la actividad, por Acuerdo N° 353/07 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 216/07.

Que asimismo en relación al incremento no remunerativo previsto en el citado acuerdo de actividad cabe destacar que mediante un acuerdo posterior del mismo ámbito, celebrado el fecha 31 de julio de 2007, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1128/07 y registrado bajo el N° 1267/07, se dispuso a partir del mes de enero de 2008 la incorporación a los básicos convencionales de dicho aumento no remunerativo.

Que en consecuencia corresponde entender que las partes han establecido, con posterioridad a la entrada en vigencia del último acuerdo salarial de actividad mencionado, que para el personal de la empresa, una fecha de vigencia diferente —mayo de 2008— a la prevista para la actividad.

Que en ese sentido el acuerdo de marras no prevé una nueva escala salarial específica para el personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación de la asociación sindical firmante, por lo que cabe dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto del mismo.

Que como corolario de ello, al personal de la empresa PRAMER S.C.A. le resulta aplicable el tope indemnizatorio, vigente para la actividad para aquellos casos de despido injustificado que corresponda, fijado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1429/07.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATDAID) y la empresa PRAMER SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES obrante a foja 27 del Expediente Nº 1.250.845/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 27 del Expediente N° 1.250.845/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.250.845/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1095/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 780/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, siendo las 13:00 hs. se reúnen, los Sres. GUSTAVO BELLINGERI, (DNI. 14.905.329) en su carácter de Secretario Gremial; el Sr. CLAUDIO MAIDANA, (DNI. 20.957.682) en su carácter de Prosecretario Administrativo y el Sr. CHRISTIAN CERUTTI, (DNI. 23.120.541) en su carácter de Vocal del Consejo Directivo del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, y el Sr. DEUS SEBASTIAN, (DNI. 22.809.113), CALBET GUSTAVO (DNI. 24.110.201), HERMANN ANA MARIA (DNI. 28.276.171) Y CELIZ GASTON (DNI. 11.542.669), en su carácter de Delegados del Personal de PRAMER SCA, en adelante denominado indistintamente "EL Sindicato", por una parte, y por la otra lo hace la Sra. MARISA PIÑEIRO, (DNI. 20.962.987), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos

de PRAMER SCA, con domicilio constituido en Av. Belgrano 990 piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “LA EMPRESA”, y conjuntamente denominadas “las partes”, desean dejar constancia que han arribado al acuerdo que se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA: El presente acuerdo será de aplicación exclusiva para todos los trabajadores de la empresa PRAMER SCA representado por el Sindicato.

SEGUNDA: La empresa abonará a los trabajadores representados por el Sindicato, la gratificación extraordinaria por única vez y no remunerativa de fin del año 2007 establecida por el Acuerdo Colectivo de fecha 27/12/2007, Expedientes MTESS N° 1.170.311/06 y 1.255.019/08, consistente en una suma fija y de pago único de $ 600,00 (pesos seiscientos) netos, el cual se hará efectivo mediante acreditación en las cuentas bancarias correspondientes, el día 16/04/2008.

TERCERA: Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento de fecha 20/10/06 se incorporará como remunerativo con los salarios devengados en el mes de mayo de 2008.

CUARTA: Las partes se comprometen a reunirse dentro de los quince días de suscripto el presente acuerdo con el objeto de analizar y solucionar, de forma conjunta, el criterio a seguir para la aplicación de los aumentos salariales negociados por el Sindicato y la Cámara del sector a nivel colectivo, específicamente respecto de la estructura salarial de la empresa.

QUINTA: Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas en forma conjunta y/o separada, para su presentación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1096/2008

Registro N° 784/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.243.603/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/82 del Expediente N° 1.243.603/07 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por parte de los trabajadores, y por la parte empleadora, las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PROMOSTAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe señalar, al acuerdo de marras se arriba en el marco del conflicto tramitado en autos, el que, por su envergadura, ameritó determinar la Conciliación Obligatoria conforme la normativa de la Ley N° 14.786, que se efectiviza por Disposición D.N.R.T. N° 180 de fecha 9 de noviembre de 2007, obrante a fojas 26/29.

Que es en ese sentido que, lo sustancial de lo pactado, consiste en el compromiso que asume la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en carácter de Cesionaria —mediante Cesión de Contrato de Trabajo— de incorporar a los empleados de la firma PROMOSTAR S.A., en el caso la Cedente, detallados en el Anexo I. La cesión se hace en forma gratuita y respetando las condiciones salariales, antigüedad y vacaciones y, asimismo, con el ingreso de los trabajadores a las condiciones establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/03 “E”, del que son sus suscriptores.

Que atendiendo a los términos de lo convenido es menester indicar que, los mismos, son obligatorios como acuerdo marco colectivo y sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que asimismo, en relación al listado de personal referido en el Anexo I obrante a fojas 63 y los Acuerdos de cesión de contrato obrantes a fojas 65/82, se advierte que los mismos no son materia de homologación atento su naturaleza individual.

Que asimismo se debe remarcar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del plexo concertado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo II celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PROMOSTAR SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 61/62 y 64 respectivamente del Expediente N° 1.243.603/07.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexo II, obrantes a fojas 61/62 y 64 respectivamente del Expediente N° 1.243.603/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.243.603/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1096/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 61/62 y 64 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 784/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2008, comparecen en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Mario LOPEZ, Secretario General, Adjunto, de Actas y Encuadramiento respectivamente. Por la empresa PROMOSTAR S.A. el Sr. Natalio Javier Ryfenholz; y por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Roberto Jorge MINVIELLE.

En el marco del conflicto denunciado oportunamente por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuya actuación administrativa tramita en el expediente N° 1.243.603/07, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1) TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a incorporar a los empleados de PROMOSTAR S.A. detallados en el Anexo I del presente acuerdo, respetando sus actuales condiciones salariales, antigüedad y vacaciones e ingresando dentro de las condiciones establecidas en el CCT 547/03 “E”. A tal fin, PROMOSTAR S.A. cederá, en forma gratuita, los referidos contratos de trabajo a favor de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a partir del 1/05/08.

2) TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ofrecerá a dichos trabajadores distintas alternativas de trabajo, actualizando para ello aquellas oportunamente efectuadas formalmente y por escrito ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (expediente N° 1.243.603/07) en la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2007. Se adjunta a la presente la oferta de alternativas de trabajo actualizada aquí referida, que corre como Anexo II.

3) En referencia al personal involucrado en el referido expediente, y en el estado actual de la situación oportunamente planteada, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. acuerda con FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES otorgar tareas de impresión, fotocopiado o similares a catorce (14) trabajadores que se definirán de común acuerdo dentro de los 30 días de perfeccionada la cesión de los contratos de trabajo referidos en el punto 1) del presente en el establecimiento ubicado en la calle Reconquista 179, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y a cuatro (4) más a definir en las mismas condiciones en el establecimiento sito Av. Huergo 723, Cuidad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes acuerdan que para desarrollar estas tareas, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. implementará tres horarios de trabajo: el primero de 7 a 14 hs., el segundo de 14 a 21 hs. y el tercero de 21 a 4 hs., distribuyéndose los trabajadores de acuerdo a las necesidades de la operación.

Las partes acuerdan asimismo que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. podrá además y eventualmente designar a dos (2) de estos trabajadores en tareas de logística, despacho, traslado y entrega de aquellos trabajos previstos en primer párrafo de este punto. A tal efecto, las personas designadas deberán resultar idóneas para conducir vehículos.

4) FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES se compromete a que el resto de los trabajadores involucrados en este expediente que aún no hubieran asumido otras tareas se distribuya e incorporen en las distintas áreas y lugares que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. denunciara por escrito ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (expediente N° 1.243.603/07) en la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2007.

5) TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. extremará sus esfuerzos para analizar qué otras tareas o trabajos pueden incorporarse a las tareas de impresión, fotocopiado o similares referenciadas en el punto 3 del presente acuerdo.

6) Las partes acuerdan adjuntar el presente acuerdo al expediente N° 1.243.603/07, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y, en su caso, su oportuna homologación. De esta manera dan por concluida la problemática planteada en el expediente referido.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

EMPALMADOR

* M&S Bella Vista: Av. Senador Morón 1402 - B. Vista- Vacantes: hasta 2 personas (1 cuadrilla)

* M&S Mercado (San Justo): Boulogne Sur Mer 1972 - S. Justo- Vacantes: hasta 2 personas (1 cuadrilla)

* M&S Morán: Av. Rivadavia 18344 - Morón - Vacantes: hasta 2 personas (1 cuadrilla)

* M&S Merlo: Riobamba y Sarandí - Merlo - Vacantes: hasta 2 personas (1 cuadrilla)

* M&S Pilar: Vergani e Independencia 788 - Pilar - Vacantes: hasta 2 personas (1 cuadrilla)

REVISOR / INSTALADOR

* Distrito Avellaneda: O&M Sarandí: *Llorente 25 - Avellaneda - Vacantes: hasta 2 personas

*Av. Gral. Bmé. Mitre 1916 - Sarandí - Vacantes hasta 2 personas

O&M Wilde - Bmé. Mitre 5100 - Wilde - Vacantes: hasta 2 personas.

* Distrito Quilmes: O&M Quilmes - Rivadavia 65 - Quilmes - Vacantes: 1 persona.

O&M Solano - Calchaquí 2885 - Solano - Vacantes: 1 persona.

*Distrito Monte Grande: O&M Ezeiza - Deán Funes 149 - Ezeiza - Vacantes: 1 persona.

O&M Cañuelas - San Martín 377 - Cañuelas - Vacantes: hasta 2 personas

* Distrito San Justo: O&M Mercado - Boulogne Sur Mer y Autopista Richeri - Tapiales - Vacantes: hasta 2 personas.

O&M Tablada - Ruiz de los Llanos y Av. Luro - La Matanza - Vacantes: 1 persona.

* Distrito Bella Vista: O&M San Miguel - Leandro N. Alem 1524 - San Miguel - Vacantes: 1 persona.

O&M José Paz - Melvin Jones 5042 - José C. Paz - Vacantes: 1 persona.

* Distrito Morón: O&M Ciudadela - Alianza 60 - Ciudadela - Vacantes: 1 persona.

O&M Haedo - Fasola y Segunda Rivadavia - Haedo - Vacantes: 1 persona.

O&M Ramos - Belgrano 254 - Ramos Mejía - Vacantes: hasta 2 personas.

O&M Morón - Av. Rivadavia 18344 - Morón - Vacantes: 1 persona.

* Distrito Moreno: O&M Moreno - Piovano 2943 - Moreno - Vacantes: 1 persona.

O&M Libertad - Los Patricios y Padilla - Libertad - Vacantes: 1 persona.

O&M González Catán - Totoral Esquina Cuyo - G. Catán - Vacantes: 1 persona.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1097/2008

Registro N° 782/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.276.986/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.276.986/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07, del cual son signatarias, una recomposición salarial teniendo en cuenta las remuneraciones básicas vigentes al 30 de Abril de 2008. Asimismo, acuerdan una gratificación extraordinaria por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), durante el mes de diciembre de 2008.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo de Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.276.986/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.276.986/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.276.986/08

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1097/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 782/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2008, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M., representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena; Ramón Antonio Mereles y Néstor Julio Barroso con la asesoría letrada de la Dra. Elba Gómez y por la parte empresaria en representación de la Cámara Argentina de constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL) Sres. Farré Jorge y Money Miguel, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan que para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07, existirá una recomposición salarial teniendo en cuenta las remuneraciones básicas vigentes al 30 de abril de 2008. El método de cálculo será el siguiente se otorga a partir del 1 de mayo de 2008 un 10% de aumento sobre la categoría más alta, tal resultado se tomará como suma fija para el resto de las categorías, quedando así establecidos los salarios básicos de cada categoría que se encontraran vigente hasta el 30 de junio de 2008, momento en el cual se aplicará un incremento del 6% quedando así establecidos los salarios básicos de cada categoría los cuales se encontrarán vigentes hasta el 31 de agosto de 2008, donde se aplicará un nuevo incremento del 6%.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciada en la Convención ya mencionada serán a partir de:

	01/05/08	01/07/08	01/09/08
Categoría A	$ 2.138,87.-	$ 2.267,20.-	$ 2.403,23.-
Categoría B	$ 1.957,96.-	$ 2.075,43.-	$ 2.199,95.-
Categoría C	$ 1.799,44.-	$ 1.907,40.-	$ 2.021,84.-
Categoría D	$ 1.662,58.-	S 1.762,33.-	$ 1.868,06.-
Categoría E	$ 1.544,02.-	$ 1.636,66.-	$ 1.734,85.-
Categoría F	$ 1.441,04.-	$ 1.527,50.-	$ 1.619,15.-

Las retribuciones indicadas absorben todos los incrementos otorgados que por cualquier título haya otorgado el Gobierno Nacional. Ello sin perjuicio de dejar pactado que los trabajadores mantendrán los mejores beneficios que estuvieren gozando al momento de la suscripción de la presente, por revestir los mismos la categoría de derechos adquiridos.

TERCERA: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, a contar de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello y en el supuesto que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, notoriamente superior a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo.

CUARTA: Las partes pactan expresamente que todos los trabajadores comprendidos en la CCT 429/07 durante el mes de diciembre de 2008 recibirán una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA por única vez y de carácter no remunerativo de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-).

Se firman tres (5) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.